

**EVALUACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA
ADOLESCENTES EN CONFLICTOS CON LA LEY PENAL EN
BUCARAMANGA, FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD CONFORME A LO ORDENADO EN LA LEY
1098 DE 2006**

**CANDIDA SOFIA BUELVAS NIETO
SONIA ROCIO RUIZ CAMACHO
NURIS NARCISA UPARELA IMBETT**

**BUCARAMANGA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA
2011**

**EVALUACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA
ADOLESCENTES EN CONFLICTOS CON LA LEY PENAL EN
BUCARAMANGA, FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD CONFORME A LO ORDENADO
EN LA LEY 1098 DE 2006**

**CANDIDA SOFIA BUELVAS NIETO
SONIA ROCIO RUIZ CAMACHO
NURIS NARCISA UPARELA IMBETT**

**TESIS DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA
OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO DE FAMILIA**

Director

Dr. Francisco Casas

**BUCARAMANGA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**

2011

Nota de aceptación

Presidente Jurado

Jurado

Jurado

Bucaramanga, Febrero 27 de 2011

DEDICATORIA

A Dios

A mi esposo Jorge

A mis hijos Jorge Nicolás, Ramsés de Jesús y Aisar Salín

A mis nietos, hermanos y familia.

CANDIDA SOFIA

A Dios

A los motores de mi vida MANUELA y JUAN

SONIA ROCIO

A Dios

A mi hijo JUAN CAMILO SANCHEZ UPARELA

NURIS NARCISA

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan su agradecimiento:

A UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

A Hogares Claret.

A ICBF Regional Santander

A todas aquellas personas que contribuyeron con la realización de la Investigación.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
2 JUSTIFICACIÓN	21
3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	24
3.1 OBJETIVO GENERAL	24
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
4. DELIMITACIÓN	25
5. MARCO TEÓRICO	26
5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	26
5.1.1 Reglas de Beijing	27
5.1.2 Convención sobre los derechos del niño	38
5.1.3 Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) 1990	41
5.1.4 Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de la libertad , adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990 ¹	41
5.2 ENFOQUES Y CONTROVERSIAS	61
5.3 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL	64
5.4 MARCO CONTEXTUAL	68
6. DISEÑO METODOLÓGICO	78
6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	78
6.2 MÉTODO	78
6.3 UNIVERSO POBLACION Y MUESTRA	79
6.3.1 TECNICA DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN	79

¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf>

6.4	FUENTES DE INFORMACION	80
6.4.1	FUENTES PRIMARIAS	80
6.4.2	FUENTES SECUNDARIAS	80
6.5	ANALISIS DE INTERPRETACION DE LOS DATOS	81
7.	RESULTADOS	82
7.1	HISTORIA HOGARES CLARET	82
7.2	DESCRIPCION DE RESULTADOS	85
8	CONCLUSIONES	167
9.	RECOMENDACIONES	172
	BIBLIOGRAFIA	173

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Registro de ingreso de un adolescente en conflicto con la ley penal al CAE	84
Tabla 2. Inicio Programa de resocialización	85
Tabla 3. Condiciones especiales de ingreso al programa de resocialización	88
Tabla 4: Programa de resocialización	90
Tabla 5: Caso exitoso	91
Tabla 6: Caso no exitosa	95
Tabla 7: Programas o servicios especiales en los CAE	95
Tabla 8: Tratamiento a seguir con los adolescentes reincidentes	96
Tabla 9: Libertad asistida o vigilada a los adolescentes en conflicto con la ley	97
Tabla 10: Permiso para visitar el adolescente a su familia.	101
Tabla 11: Tiempo de duración de la sanción de libertad vigilada	101
Tabla 12: Consecuencia cuando el adolescente delinque cumpliendo la sanción de libertad vigilada	102
Tabla 13: Programas especiales para la resocialización	103
Tabla 14: Supervisión al CAE	108
Tabla 15: ICBF tiene a su cargo la supervisa del CAE	109
Tabla 16: Delitos cometidos por los adolescentes	109
Tabla 17: Sanciones aplicadas a los adolescentes	115
Tabla 18: Perfil de la familia del adolescentes que delinque	115
Tabla 19: Responsabilidad parental	116
Tabla 20: Estrato del lugar de residencia	117
Tabla 21: Ocupación de los adolescentes	122
Tabla 22: Derecho a la educación	122
Tabla 23: Procedimiento aplicado por la Policía de Infancia y adolescencia	123
Tabla 24: Intervención de la Fiscalía	124

Tabla 25:	Intervención de la autoridad judicial	125
Tabla 26:	Recomendaciones de los padres	131
Tabla 27:	Intervención del Defensor de Familia	132
Tabla 28:	Procedimiento aplicado por el CAE	134
Tabla 29:	Recomendaciones dadas por el CAE	134
Tabla 30:	Relación interpersonal de los adolescentes en el CAE	140
Tabla 31:	Ingreso del adolescentes por primera vez al CAE	140
Tabla 32:	Razones por las que cometió el delito	141
Tabla 33:	Cambios en las condiciones de vida del adolescente después del ingreso por primera vez al CAE.	141
Tabla 34:	Razones por las cuales volvió a delinquir	142
Tabla 35:	Delito cometido por segunda vez	142
Tabla 36:	Tratamiento brindado por el CAE a los reincidente	143

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Registro de ingreso de un adolescente en conflicto con la ley penal al CAE	86
Figura 2. Inicio Programa de resocialización	87
Figura 3. Condiciones especiales de ingreso al programa de resocialización	89
Figura 4. Programa de resocialización	93
Figura 5. Caso exitoso	94
Figura 6. Caso no exitosa	98
Figura 7. Programas o servicios especiales en los CAE	99
Figura 8. Tratamiento a seguir con los adolescentes reincidentes	100
Figura 9. Libertad asistida o vigilada a los adolescentes en conflicto con la Ley	104
Figura 10. Permiso para visitar el adolescente a su familia.	105
Figura 11. Tiempo de duración de la sanción de libertad vigilada	106
Figura 12. Consecuencia cuando el adolescente delinque cumpliendo la sanción de libertad vigilada	107
Figura 13. Programas especiales para la resocialización	111
Figura 14. Supervisión al CAE	112
Figura 15. ICBF tiene a su cargo la supervisa del CAE	113
Figura 16. Delitos cometidos por los adolescentes	114
Figura 17. Sanciones aplicadas a los adolescentes	118
Figura 18. Perfil de la familia del adolescente que delinque	119
Figura 19. Responsabilidad parental.	120
Figura 20. Estrato del lugar de residencia	121
Figura 21. Ocupación de los adolescentes	126
Figura 22. Derecho a la educación	127
Figura 23. Procedimiento aplicado por la Policía de Infancia y adolescencia	128

Figura 24	Intervención de la Fiscalía	129
Figura 25	Intervención de la autoridad judicial	130
Figura 26	Recomendaciones de los padres	136
Figura 27	Intervención del Defensor de Familia	137
Figura 28	Procedimiento aplicado por el CAE	138
Figura 29	Recomendaciones dadas por el CAE	139
Figura 30	Relación interpersonal de los adolescentes en el CAE	144
Figura 31	Ingreso del adolescente por primera vez al CAE	145
Figura 32	Razones por las que cometió el delito	146
Figura 33	Cambios en las condiciones de vida del adolescente después del ingreso por primera vez al CAE.	147
Figura 34	Razones por las cuales volvió a delinquir	148
Figura 35	Delito cometido por segunda vez	149
Figura 36	Tratamiento brindado por el CAE a los reincidente	150

LISTA DE ANEXOS

Pàg.

- Anexo 1** Encuesta dirigida a funcionarios de centros de resocialización de adolescentes en conflicto con la Ley penal.
- Anexo 2** Estadística sobre los Distritos Judiciales por Departamento del SRPA. Número de adolescentes entre 14 y 16 años en conflicto con la ley penal vinculados a procesos judiciales por departamentos .Casos de Reincidencias por sexo. Número de casos en Centros de Atención Especializado con sanción de privación de libertad.
- Anexo 3** Mapa del Departamento de Santander, capital Bucaramanga
- Anexo 4** Mapa de PIEDECUESTA (Santander) ubicación sede CAE, Centro de Atención Especializada

INTRODUCCIÓN

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas sobre protección de los adolescentes privados de la libertad, la Reglas de Beijing, la Constitución Política de Colombia y el Código de Infancia y Adolescencia, se pronunciaron a favor de la protección integral de los adolescentes en conflictos con la ley, quienes tienen derecho a la resocialización y rehabilitación mediante planes y programas garantizados por el Estado, a través de centros especializados.

Con la expedición del Código del Menor los infractores a la ley penal se consideraban inimputables y los jueces imponían las sanciones de recepción, observación y cerrado en Centros de Protección y el carácter de la medida era netamente reeducativa. Posteriormente una vez sancionada y promulgada la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006, se cambia ese paradigma de situación irregular a un sujeto con derechos y obligaciones, iniciándose por fases en los diferentes departamentos de Colombia.

Con la expedición del Código de la Infancia y la adolescencia, Ley 1098 del 2006, se creó en nuestro país un nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en donde se regulan sanciones para los delitos cometidos por personas entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible. Igualmente esta ley les otorgó a los jueces la potestad de imponer sanciones de carácter formativo. Estableció que el ICBF diseñaría los lineamientos técnicos para la ejecución de las sanciones y así se ha cumplido, contando en la actualidad con un lineamiento técnico administrativo para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en conflicto con la Ley, en donde

encontramos las competencias, autoridades, entidades y actores del sistema de responsabilidad penal y los servicios de atención.

La presente investigación es de carácter descriptivo, analítico, en el cual se conjugan paradigmas de las ciencias sociales, políticas y jurídicas, apoyándose en tendencias propias del empirismo y el positivismo, a partir de información derivada de documentación, jurisprudencia y encuestas aplicada en el centro de atención especializada a los profesionales que intervienen en el proceso de reeducación de los adolescente privados de la libertad y a los que se encontraban cumpliendo la sanción de privación de libertad en el citado centro de atención especializado.

La investigación como aporte se propone evidenciar la eficacia de la sanción de privación de libertad en el centro de atención especializado verificando si se presento reincidencia, seguimiento post-institucional y vinculación a la sociedad de este adolescente.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El departamento de Santander recibe su nombre en honor al héroe de la independencia de la Nueva Granada Francisco de Paula Santander está ubicado en el sector nor-oeste de Colombia, hace parte de la región andina colombiana, atravesado por la cordillera oriental, y la mayor parte de sus ríos y quebradas son afluentes del río Magdalena, su capital es Bucaramanga, cuya área es de 165 Km cuadrados. Su población asciende a los 523.040 habitantes.

El departamento en sus diversos municipios cuenta con acceso a educación en sus distintos niveles, siendo una característica no homogénea en la mayoría de ellos, dado que la centralización de la educación en el departamento se puede evidenciar en su capital Bucaramanga, sin embargo procesos importantes de descentralización de los distintos niveles de formación se han adelantado en el departamento llevando algunas mejoras a municipios pequeños donde antes no existía tal opción.

Sin embargo se observa que a pesar de contar con esta ventaja se presentan brotes de violencia a todos los niveles (político, económico, social, laboral, intrafamiliar), en todos los espacios (la calle, la escuela, el hospital, la fábrica o empresa, el hogar, etc.), asumiendo múltiples formas (física, psicológica, sexual) al igual que múltiples expresiones (el suicidio, el homicidio, la desaparición, el secuestro, la masacre, el maltrato, el chantaje, etc.); que afectan a todos (hombres y mujeres, adultos, ancianos, adolescentes y niños, en calidad de víctimas y/o victimarios) y hace parte de nuestra cotidianidad.²

² PÉREZ GUZMÁN, Diego. *Elementos para una Comprensión Socio - Cultural y Política de la Violencia Juvenil*, En: NOMADAS, Santafé de Bogotá, Marzo 1996 N. 4. p. 101

Los estudios de organismos estatales y no gubernamentales han estado muy centrados en el problema del maltrato y de la violencia intrafamiliar. Aunque se presentan *alarmas* sobre los homicidios dirigidos contra niños y adolescentes, las dimensiones del problema no han sido suficientemente diagnosticadas, no existe un seguimiento sistemático de esta forma de violencia.³

Los actores juveniles se visibilizan en los años 80 como víctimas o como victimarios (representaciones sociales que acuñan significantes estigmatizantes como sicario, miliciano, pandillero, punkero, metalero, rapero, rockero) y que, algunos de ellos, surgen como efecto, fundamentalmente, del narcotráfico, asunto que dinamiza expresiones de violencia sobre ellos y donde son protagonistas, convirtiéndose en instrumentos imprescindibles en esta guerra.

La violencia está incorporada a la vida diaria como forma de relación –una forma de relación distorsionada–, como forma de actuar común y corriente; como instrumento para resolver diferencias, satisfacer necesidades y solucionar conflictos.

Este hecho genera una estigmatización hacia los adolescentes en especial los de estrato popular, invisibilizando con ello las acciones delictivas de otros adolescentes procedentes de estratos socioeconómicos diferentes que no son caracterizados, ni mencionados.

Muchos hechos violentos o delictivos están asociados a la drogadicción, sin embargo, esto no implica que todo drogodependiente está asociado a la delincuencia. En términos de tratamiento y acompañamiento la diferenciación debe ser clara y precisa, pues es común encontrar en los programas de

³ Ibid. p. 106

tratamiento, tanto adolescentes en conflictos con la ley como a farmacodependientes, criterios metodológicos confusos, respecto a la asociación entre delincuencia y consumo de psicoactivos.

De igual manera, la grave asociación de la violencia con los sectores marginados excluye de la intervención a los adolescentes de sectores no marginados que también incurren en la delincuencia.

Paralelo de la asociación de la delincuencia con los sectores marginados, ha tomado fuerza una representación estigmatizadora de los adolescentes con lo problemático, con lo dañino y lo peligroso, visiones que subyacen a las diversas medidas y estrategias que se han venido proponiendo y ejecutando desde diversos escenarios de socialización en el territorio local y nacional.

Este estigma incide profundamente en la configuración de una identidad “negativa”, que en el caso de los preadolescentes y adolescentes es bastante frágil y vulnerable a las atribuciones de los otros, y determina, en muchas ocasiones, dificultades para el acceso a oportunidades laborales, académicas y sociales al igual que alteraciones, en el caso de jóvenes adolescentes en conflictos con la ley, en la definición de medidas.

La medida de la privación de la libertad es utilizada por el juez como medida de último recurso, cuando en efecto se requiere dada la gravedad del delito cometido por el joven.

Cabe aquí citar el último informe de la Defensoría del pueblo en el que se afirma que “según documentos consultados en el ICBF a nivel nacional, más de 20.000 niños y niñas son judicializados al año por violación a la ley penal,

de los cuales 8.000 son privados de la libertad. Se reitera que dicha privación de libertad no **siempre** se ordena con base en la gravedad del delito cometido por el **adolescentes** sino que ella se aplica en los casos que el adolescente no tienen familia, o cuando ésta no cuenta con las condiciones económicas **y/o morales** de asumir el cuidado de estos adolescentes. Así, en virtud de la normatividad vigente, el Estado criminaliza e institucionaliza la pobreza.⁴

Los antecedentes de las leyes penales reflejan impunidad en los adolescentes en conflictos con la ley, quienes vienen siendo utilizados por personas mayores y por grupos al margen de la ley para cometer delitos que atenta contra la estabilidad de la sociedad. Estos adolescentes pertenecen en su gran mayoría a sectores marginados donde la calidad de vida no se le garantiza las mejores condiciones sociales, económicas y políticas en que deba desarrollarse el ser humano.

Según la Alcaldía de Bogotá, cerca de “18 mil adolescentes por año se convierten en delincuentes y de estos el 99% pertenecen a los estratos 1 y 2, y el 40% de los delitos cometidos son contra el patrimonio económico.

La población de 14 a 17 años representa el 8% de la población del país (3.541.273) (DANE 2005, 2007, 2008, 2009), mientras que los jóvenes infractores contabilizado desde la delincuencia objetiva (judicialmente medida) equivalen al 0.6% de la población(DNP 2009), 87% de varones y 13% de mujeres en promedio, aunque con una amplia variabilidad según la región.

4. LÓPEZ, Manuel; LONDOÑO, Hernando; JARAMILLO GIRALDO, Luis Guillermo. Violencia juvenil y política criminal. Bogotá, Colombia, 2001.

Según los estimativos (Álvarez-Correa M. et. ál.,2007, 2008; actual documento), ese dato se puede incrementar hasta en un 40%.

El encuentro Latinoamericano de políticas públicas y responsabilidad penal juvenil, demostró que existen otras formas alternativas para tratar a los adolescentes en conflictos con la Ley, como son las establecidas en la ley 1098 de 2006 en artículo 177, donde se reglamentan las sanciones para adolescentes.”⁵

Lo anterior confirma que las malas condiciones económicas, la falta de proyecto de vida, el hacinamiento, inciden en la motivación de los adolescentes para delinquir, ante estos casos el ICBF le brinda la protección integral, cuando el juez los coloca a disposición de esta entidad, la que basándose en el principio de corresponsabilidad y como ente rector del sistema nacional de bienestar familiar le brinda educación y proyecciones a futuros. Estas medidas pueden ser vistas, como el Estado acorde con las normatividad vigente criminaliza e institucionaliza la pobreza.

Desde el inicio de la implementación del sistema (III 2007 – VI 2010), la policía reporte 20.104 detenciones de adolescentes entre 14 y 17 años, mientras que la Fiscalía General de la Nación (FGN) recibió 24.288 casos, el ICBF reporta el ingreso de 22.793 adolescentes al SRPA (Policía Nacional 2009; FGN 2009; ICBF 2009).

Según las estadísticas, la vinculación de los jóvenes en la comisión de delitos durante los últimos años ha sido alarmante. Tan solo en el año 2010 se produjeron

⁵ **REVISTA ACTUALIDAD COLOMBIANA. JORGE ESCOBAR H.** Nueva responsabilidad penal para adolescentes, niños y niñas en conflicto con la ley. Edición 420. Noviembre 24 a Diciembre 8 de 2005..

9.058 capturas, de las cuales el 14% correspondió a jóvenes entre los 14 y 18 años de edad.

Entre los delitos más comunes se encuentra el porte de armas y estupefacientes; hurto a personas, lesiones personales y homicidios

Esta investigación es necesaria efectuarla debido a que permite evaluar el Centro de Atención Especializado donde el adolescente que incurre en conducta delictiva, cumple la sanción de privación de libertad ordenada por el Juez y una vez conocido los resultados de la evaluación dejar las recomendaciones precisas a las debilidades encontradas.

Hechas las consideraciones anteriores se presenta el problema en estudio de Acuerdo al siguiente interrogante:

¿Aplica el Centro de Atención Especializada para Adolescentes en conflictos con la Ley Penal en Bucaramanga, frente al cumplimiento de la sanción de privación de libertad conforme a lo ordenado en la Ley 1098 de 2006?

2. JUSTIFICACIÓN

Según la Convención Nacional de los derechos del niño, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, y en el Código de Infancia y Adolescencia en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas y sanciones son de carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos.

Al analizar todos los esfuerzos procedentes de organismo nacionales e internacionales, para solucionar los problemas cruciales de la sociedad, se ha podido observar que los logros han sido pocos en cuanto se encuentran falencias que tienen que ver con el objetivo de la sanción de privación de libertad en centro de atención especializado.

Entre los factores de bienestar deseable para adolescentes se encuentran aquellos determinados principalmente por la distribución equitativa de los ingresos y su incidencia en la educación, salud y la participación de los adolescentes de estratos bajos en la sociedad.

La investigación tiene importancia en el campo cualitativo por que permite obtener información estadística, relacionada con la sanción de privación de libertad en centro de atención especializado para adolescentes que delinquen.

La Justicia para adolescentes en conflicto con la ley necesita hoy más que nunca la aplicación de principios indispensables para garantizar la imparcialidad y el respeto de su dignidad, tales como la doble instancia, la favorabilidad, la presunción de inocencia, el internamiento como ultima

decisión, la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos y la valoración objetiva de la prueba, entre otros.

Corresponde al Estado garantizar que en el marco de la Ley 1098 de 2006, los adolescentes en conflicto con la ley tengan condiciones dignas donde cumplir con sus respectivas sanciones, accediendo a la educación y servicios de salud para garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

A través de esta investigación se aportara a la sociedad y al Estado un análisis sobre las causas que llevan a los adolescentes a cometer delitos o desplegar su comportamiento lesivo en contra de la sociedad, generando un programa eficaz de ayuda y resocialización a dicho adolescente, por ser un sujeto con capacidades, que asuma con responsabilidad sus actos y valore la expresión de su vida en su entorno y determinar el perfil del mismo.-

Determinar las falencias de los mecanismos y métodos de resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, respecto de las deficiencias de los programas y centros de reclusión, para su resocialización, y propósito éste de la ley.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y ante la necesidad que existe en la ciudad de Bucaramanga de promover y desarrollar políticas preventivas a favor de los adolescentes para que no incurran en la comisión de delitos y reincidan en la misma conductas Se espera aportar elementos de importancia, ya que no existe un estudio en centros especializados sobre factores que inciden en la reincidencia de esta población en la comisión de delitos

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el Centro de Atención Especializada en Bucaramanga para adolescentes en conflictos con la Ley Penal frente a la Ley 1098 de 2006, respecto a la finalidad de la sanción.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 3.2.1. Caracterizar en Centro de Atención Especializada el manejo, control y regulación de los adolescentes, verificando la garantía de derechos.
- 3.2.2. Evaluar los mecanismos de resocialización y la efectividad real de la sanción, para identificar las debilidades en su aplicabilidad.
- 3.2.3. Percepción del adolescente ante el Centro de Atención Especializada en Bucaramanga.

4. DELIMITACIÓN

La presente investigación se centra en adolescentes en conflictos con la Ley penal que cumplen la sanción de privación de libertad en el centro de atención especializado CAE, ubicados en Piedecuesta que pertenece al área metropolitana de Bucaramanga.

La delimitación temporal de esta investigación comprende desde Noviembre de 2009 hasta noviembre de 2010.

Dentro de este contexto se calculó un universo de 200 adolescentes en conflicto con la Ley Penal, ubicados en el Centro de atención especializado, con la sanción de privación de libertad, independiente de su estrato social y entorno socioeconómico.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICO

Para llegar al adolescente en conflicto de la ley con una normatividad especial se dio un proceso partiendo inicialmente con la normatividad general, el Código del Menor y el Actual código de la infancia y la adolescencia.

Entre los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales se regula lo concerniente al menor infractor, a la Ley Penal y al adolescente en conflicto con la Ley Penal.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José-Costa Rica, 7-22 Noviembre de 1969). En el capítulo II , artículo 4 No 5 se dispone: “No se impondrá pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más se setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez” y en el artículo 5 No 5 se establece : “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

5.1.1 Reglas de Beijing

En la Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores “**Reglas de Beijing**”⁶, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/33 , de 28 de Noviembre de 1995,tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, permitiendo reducir el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores .

En la primera parte encontramos:

Regla 1, regula los principios generales, orientaciones fundamentales u orientaciones básicas de carácter general:

- Promover el bienestar del menor y de su familia
- Los estados miembros se esforzarán por garantizar al menor una vida significativa en la comunidad fomentando un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible
- Al menor que tenga problemas con la ley, se considerara la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permita movilizar todos los recursos disponibles con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad
- La justicia de menores como parte integrante de la justicia social de cada país
- Procura tener en cuenta las condiciones imperantes en los estados miembros

⁶ <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/youth/legisl/col/lxxxxiii/index.htm>

- Mira la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua para que no quede a la zaga la educación de una política social progresiva

Regla 2, establece el alcance de las reglas y definiciones utilizadas

- Las reglas que se enuncian se aplican a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política, origen nacional o social, posición económica, o cualquier otra condición
- “MENOR” es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto
- “DELITO” es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico
- “MENOR DELINCUENTE” es todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito

- En cada jurisdicción Nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicable específicamente a los menores delincuentes así como a los órganos e instituciones encargados de la administración de justicia de menores que debe tener por objeto. Amplia el ámbito de aplicación otorgado por las reglas mínimas para la administración de justicia de menores de modo que abarque los llamados “delitos en razón de su condición” a lo que se considera delito en los menores hay una gama de comportamientos distintos y más amplia que en el caso de los adultos ejemplo Ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, ebriedad en público.

Regla 3, establece el ámbito de aplicación de las Reglas de Beijing.

En cada jurisdicción nacional se procurara promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes así como a los órganos e instituciones encargados de la administración de justicia de menores que debe tener por objeto.

Regla 4, regula la mayoría de edad penal considerando que no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta que estos presentan inmadurez emocional, mental e intelectual.

Regla 5 : parte regula los objetivos de la justicia de menores, fomentando el bienestar del menor; La respuesta a los jóvenes delincuentes no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito sino también en circunstancias personales, así como sus circunstancias individuales ejemplo su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito igualmente ha de influir la reacción como es la indemnización a la víctima o buena disposición para gozar una vida sana y útil. La regla 5 solo exige que la respuesta en los casos concretos de delincuencia o criminalidad de menores sea adecuada ni + ni –

Regla 6 .regula las facultades discrecionales. Tiene en cuenta las diversas necesidades de los menores así como las diversas medidas disponibles facultando un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las etapas de los juicios y en los niveles de la administración de menores incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y medidas complementarias de las decisiones.

Se procura garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles por que los que ejerzan dicha facultades deben estar especialmente capacitados para

hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

La justicia de menores debe ser eficaz, justa y humanitaria dándose la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del joven delincuente

Regla 7, regula los derecho de los menores. En todas las etapas del proceso se respetaran las garantías básicas como:

1. La presunción de inocencia
2. El derecho de ser notificado de las acusaciones
3. El derecho de no responder
4. El derecho del asesoramiento
5. El derecho a la presencia de los padres o los tutores
6. El derecho a la confrontación con los testigos y a interrogarlos
7. El derecho de apelación ante la autoridad superior.

Hace hincapié en aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes. La presunción de inocencia también figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos el igual que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Regla 8., establece las reglas para la protección de la intimidad, evitando la publicidad indebida respetando en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad por lo que no se publicara ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

Regla 9. Clausulas de salvedad. Ninguna interpretación de las reglas pueden ser interpretadas en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la

aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por Naciones Unidas y normas reconocidas por la Comunidad Internacional relativas a la protección de los jóvenes.

En la segunda parte: se establece una ruta para la investigación y procesamiento para el que delinca.

Regla 10. Primer contacto.

- Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificara inmediatamente a sus padres o su tutor
- El juez, funcionario u organismo competente examinara sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor
- Se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.
- Esto también se encuentra en el art 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Regla 11. Remisión de casos. Se examinara la posibilidad de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las altas autoridades para que los juzguen oficialmente. Los organismos de policía y administrativos que se ocupan de los casos de delincuencia de menores están facultados para fallar dichos casos discrecionalmente. Así sucede discrecionalmente cuando el delito No tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social han reaccionado de forma adecuada.

Se debe recordar el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente, de sus padres o tutores respecto de medidas de remisión

recomendadas Ej. La remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin dicho consentimiento, constituirá una infracción al convenio sobre la abolición del trabajo forzoso por lo que se recomienda muy especialmente los programas que entrañan la conciliación mediante la indemnización de la víctima por lo que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación.

Regla 12. Especialización policial. Los agentes de la policía que traten de menudo o de manera exclusiva a los menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores recibirán instrucciones y capacitación especial. Como la policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, es muy importante que actúe de manera informada y adecuada

Regla 13. Prisión preventiva

Solo se aplicara la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo + breve posible.

Siempre que sea posible se adoptaran medidas sustitutorias de la prisión preventiva como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a una institución educativa.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En la tercera parte:

Regla 14. Sentencia y resolución. Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de Remisión o conciliación será puesto a disposición de la autoridad competente quien decidirá con arreglo a los principios a un juicio imparcial y equitativo, el procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión permitiéndole al menor participar en él y se exprese libremente.

Regla 15. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores. El menor tiene derecho a hacerse representar por un asesor jurídico o solicitar asistencia jurídica gratuita, los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá solicitar presencia en defensa del menor a la vez puede denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

Regla 16. Informes sobre investigaciones sociales. Antes que la autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiera cometido el delito.

Regla 17. Principios rectores de la sentencia y la resolución. La decisión de la autoridad competente se debe ajustar a los siguientes principios:

- La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada no solo a las circunstancias y gravedad del delito si no también a las circunstancias y necesidades del menor, así como las necesidades del menor.
- Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán solo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible, la privación de la libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por acto grave

en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves y siempre que no haya otra respuesta adecuado.

- Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital ni con penas corporales.
- La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento

Regla 18. Pluralidad de medidas resolutorias. La autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones como:

- Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión
- Libertad vigilada
- Ordenes de prestación de servicios a la comunidad
- Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones
- Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento
- Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida y otros establecimientos educativos
- Otras órdenes pertinentes
- Ningún menor podrá ser sustraído total o parcialmente a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

Regla19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios. El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizara en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible puesto que los criminólogos + avanzados abogan por el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios. Por otra parte cualquier instalación debe ser de tipo correccional o educativo antes que carcelario

Regla 20. Prevención de demoras innecesarias. Todo caso se debe tramitar de manera expedita y sin demora innecesaria, siendo la rapidez de fundamental importancia

Regla 21. Registros. Los registros del menor delincuente serán de carácter estrictamente confidencial solo tienen acceso a estos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso así como personas debidamente autorizadas

Regla 22. Necesidad de personal especializado y capacitado. A todo el personal que se ocupe del caso de menores se impartirá enseñanza profesional, curso de capacitación durante el servicio. Así mismo se procurará una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Regla 23. Ejecución efectiva de la resolución. Se adoptan disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes toda vez que las órdenes tienden a influir en la vida del menor durante largos periodos de tiempo.

Regla 24. Prestación de asistencia

Se trata que todas las actividades relacionadas con los delincuentes menores estén orientadas a la rehabilitación

Se siguen las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Regla 25. Tratamiento en establecimientos penitenciarios

La capacitación y el tratamiento de los menores tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, su educación y formación profesional para que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Recibirán toda la asistencia necesaria social, educacional, psicológica, médica y física que puedan requerir debido a su edad sexo y personalidad. Los niños y jóvenes se deben mantener separados de los adultos, se debe garantizar un tratamiento equitativo.

Por el interés y bienestar del menor tiene derecho al acceso de sus padres y tutores esto se debe aplicar en todas las culturas

Regla 26. Aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por naciones unidas

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas son aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes.

Las reglas mínimas para la protección de los menores privados de la libertad es más una aspiración que una realidad, esas reglas siguen ejerciendo una importante influencia en la administración humanitaria y equitativa de los establecimientos correccionales

Regla 27. Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional

La autoridad competente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.

Cuando las circunstancias lo ameritan se debe optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena.

Regla 28. Sistemas intermedios

Se procura establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad. No hace falta subrayar la importancia a la asistencia post carcelaria esta regla recalca la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y a facilitar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración a la sociedad.

En la sexta parte

Investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.

- Organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para una planificación y formulación de políticas efectivas.
- Revisar y evaluar periódicamente los problemas y causas de la delincuencia y criminalidad de menores y la verdadera necesidad del menor.
- Establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores con miras al perfeccionamiento ulterior de dicho sistema

5.1.2 Convención sobre los derechos del niño.

En la Convención sobre los derechos del niño ⁷, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989⁸

En la Parte Primera en los: **Artículos 37** .Los Estados partes velarán por qué...

a. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

b. Todo niño privado de su libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de la libertad está separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales

c. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40.-

1.“ Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber

⁷ <http://www.margen.org/ninos/derech8b.html>

infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán en particular:

Que no se alegue que ningún niño a infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron

Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes, se les garantice, por lo menos, lo siguiente:
Que se lo presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley

Sera informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa

La causa será dirimida por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado

No será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad

Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley

El niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado

Se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento

3. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes y en particular:

- a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.
- b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en

hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

5.1.3. Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) 1990

En los Principios Fundamentales⁹

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.
2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

5.1.4. Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de la libertad, adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990¹⁰

El objeto de las Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas las formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad

⁹ <http://www.col.ops-oms.org/juventudes/Situacion/LEGISLACION/Inter/N4511290.htm>

¹⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf>

Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias

Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituye un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

Menores detenidos o en prisión preventiva

Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En constancia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando a pesar de ello se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

La normatividad internacional, Convención de los Derechos del Niño sirvió de fundamento para la expedición en Colombia del Código del Menor, decreto 2737 de 1989, en donde se regulo lo concerniente al menor infractor a la ley penal, en donde el adolescente infringía la ley penal, sin embargo se considera inimputable.

Actualmente con la normatividad especial ley 1098 de 2006 se derogó el Código del Menor pasando de Infractor a la ley penal a un adolescente en conflicto con la ley penal en donde no obstante garantizársele su pleno y armonioso desarrollo, este debe responder a través de la reparación de daño, con justicia restaurativa por ser un sujeto de derecho y obligaciones. En ningún caso la protección integral que se les brinda a los adolescentes a través de medidas y sanciones de carácter pedagógico, específico y diferenciado que rigen el sistema, pueden servir de excusa para que los adolescentes violen los derechos y deberes que le corresponden.

El Congreso de la República aprobó la Ley 1098 del 2006¹¹ que derogo el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor que plantea avances conceptuales en la materia, como también una profundización de las medidas represivas para tratar a los adolescentes en conflictos con la ley, produciendo en nuestro país varias posturas de diferentes autores.

El esfuerzo del legislador se debió básicamente en adaptar nuestra normatividad a los tratados, pactos y convenciones internacionales en particular la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado colombiano con la Ley 12 de 1991 y cuyo poder vinculante exige cumplir con los respectivos compromisos,

Dicha actualización, además de sus implicaciones jurídicas para el país plantea un cambio en los referentes conceptuales para tratar a esta población, expresado en pasar de una concepción fundamentada en la situación irregular a la protección integral de los Derechos del Niño, tema que se desarrolla ampliamente en la citada ley.

¹¹ ICBF. A.B.C. Código de la Infancia y la adolescencia.2006.

Se presenta un cambio de paradigma, contextualizándola al momento de aplicarla en Colombia, donde se manifiesta una tendencia de mano dura para tratar a los adolescentes en conflicto con la ley y se hace evidente al tratar el tema en el libro II, "Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes"

El contenido de este libro II define el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, así: "Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible".¹²

La Ley 599 de 2000¹³ ó Código Penal no refleja el espíritu represivo que algunos sectores del Congreso de la República quieren aplicar a los adolescentes en conflicto con la ley como se evidencia en el proyecto al tratar el tema de la inimputabilidad, el tipo de delitos a castigar y las penas que se establecen.

Para el Código del Menor "se consideraba penalmente inimputable el menor de dieciocho (18) años. En otras palabras, quiere decir "que no podían ser declarados responsables de un hecho punible ni sometidos a medida o sanción penal como consecuencia de su realización, sino protegidos y educados de acuerdo con su situación personal o socio familiar".¹⁴

La Ley 1098 de 2006¹⁵ responde a una evolución en la forma en que el Estado aborda el tema de los adolescentes. Con esta se asume una política pública de infancia y adolescencia, superando así la limitada legislación del menor que

¹² Ley 1098 de 2006. Artículo 139. , p.69.

¹³ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

¹⁴ Código del Menor.,p.4

¹⁵ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html

regulaba solamente algunas situaciones de excepcional riesgo de los adolescentes de edad o lo que se denominaba situaciones irregulares, entre las que se contaba, por ejemplo, los niños adolescentes en conflictos con la ley, niños en abandono, niños cuyo patrimonio se encontraba en riesgo, entre otras.

La ley vigente protege a los adolescentes, con inclusión de la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, desde una visión sistémica, solidaria, con deberes sociales, generando un sistema de infancia y adolescencia integral, con fundamento en lo establecido en el modelo solidario y en el principio de corresponsabilidad.

Los cambios más importantes del proceso penal que se adelanta contra un adolescente en conflicto con la ley penal es basarse en el interés superior de éste, reflejado en:

- “Tratamiento especial del adolescente respecto a la restricción de sus libertades: las sanciones consistentes en internamiento en establecimiento de atención especializada sólo proceden para personas entre 16 y 18 años, que hayan cometido delitos cuya pena mínima sea o exceda de seis años de prisión. Si el adolescente que tiene entre 14 y 18 años de edad es responsable de homicidio doloso, secuestro o extorsión la medida de internamiento puede durar entre 2 y 8 años.
- El internamiento preventivo (durante el proceso) sólo aplica para los casos en que sería procedente la sanción privativa de libertad, por la gravedad del hecho, y es de carácter excepcional.
- Las medidas tienen carácter formativo, educador y protector, e involucran a la familia y a la sociedad.
- Carácter reservado de las audiencias. Necesidad de establecimientos especiales para las medidas de internamiento del adolescente o, en su defecto, la libertad del adolescente. Estos sitios de internamiento están a cargo del ICBF.

- Creación de juzgados penales de adolescentes, de conocimiento y de control de garantías, para que cubran todo el país.
- Organización de las Salas de Asuntos penales para adolescentes, en los tribunales superiores de distrito, conformadas por un magistrado de la sala penal y dos de la Sala de familia.
- Policía especializada para infancia y adolescencia
- Fiscalías especializadas para infancia y adolescencia.
- Defensorías de Familia que acompañan en toda actuación al adolescente
- Defensoría pública en caso de no tener recursos para acudir a un defensor privado.
- Comisarías de Familia con funciones de policía judicial
- Incorporación del bloque de Constitucionalidad sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, estándares Internacionales de derechos humanos DHH de la Infancia y la Adolescencia.
- Cámaras Geselt para los procesos. Adecuación física y tecnológica de las salas de audiencias.”¹⁶

El cambio de legislación frente al adolescente que comete un delito se debió a que el anterior Código del Menor, el énfasis era el de tutelar al menor que delinquía, es decir, que el objetivo era que la sociedad lo protegiera como un sujeto pasivo en condición irregular.

Con la nueva ley, si bien se tienen en cuenta las condiciones particulares del adolescente y las condiciones de la conducta realizada, se enfatiza en que éste es un sujeto de derechos y obligaciones, y por tanto existe la necesidad de que responda por el daño infringido a las víctimas, a través de medidas de carácter

¹⁶.RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

formativo, educador, pero también a través de las medidas de reparación a las víctimas.¹⁷

Si bien es cierto, existe una amplia legislación sobre el menor y la familia, debe adecuarse la normatividad actual al mandato constitucional para desarrollar la Convención Internacional de los Derechos del Niño (arts. 37 a 40), incorporar las Reglas de Beijing, las directrices de RIAD y las Reglas de las Naciones Unidas sobre protección de los adolescentes privados de la libertad, toda vez que la doctrina que daba base al Código del Menor es el de la “situación irregular”, según la cual, los adolescentes de edad en conflicto con la ley penal eran considerados “objeto de tutela y de represión”, y no sujetos de deberes pero también de garantías y derechos, con lo cual se contradicen los principios tutelares consignados en el Estado Social de Derecho previsto por la Constitución Política, enmarcado dentro del reconocimiento de la persona como sujeto de derechos y deberes, sin distinción alguna, y las disposiciones de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia que reconocen los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

En la legislación actual prevalece el principio de interés superior del niño que rige todas las actuaciones de las autoridades del Estado, de la sociedad y de la familia, y en ese sentido la garantía a los niños y niñas para la aplicación de las normas vigentes que reconocen sus derechos humanos.

Lo anterior sin perjuicio de la respuesta contundente y eficaz que espera el Estado para que las conductas de los adolescentes en conflicto con la ley penal tengan respuesta contundente para contrarrestar el daño a víctimas y a la sociedad

¹⁷ **BOLETÍN DE PRENSA. RAMA JUDICIAL.** Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá, 12 de marzo de 2007.

entera. Se incluye en esta reflexión desde luego, cuando se trata de quienes han sido vinculados a la subversión.

Teniendo en cuenta el diagnóstico de la situación de los adolescentes en conflictos con la ley ,primero **se observa que son los sujetos más vulnerables ante la violencia generalizada que se vive en el país**; es decir, son los primeros afectados en el ejercicio de sus derechos; y segundo, **el proceso judicial que se desarrolla en nuestro país con relación al adolescente que delinquen se tramita sin tener en cuenta la normatividad internacional que regula estas situaciones, donde los adolescentes deben enfrentarse a un proceso sin garantías judiciales** mínimas, ya que no tienen la posibilidad de apelar las sentencias, no existen causales taxativas para determinar cuándo y bajo que parámetros procede la privación de la libertad, las diferentes medidas y el cambio de las mismas.

Así mismo están sometidos a que independientemente de la gravedad del delito cometido, se realice una valoración integral y un estudio psicosocial que determine el origen familiar, costumbres y entorno social.

Por este motivo, su protección judicial se tramita con el fin de establecer el grado de amparo y asistencia pedagógica que necesita, y no para determinar su responsabilidad penal, es decir la gravedad del delito cometido; en este orden de ideas, el derecho al debido proceso se vulnera de manera sistemática, ya que puede ser privado de la libertad por factores diferentes a la comisión de la conducta punible.

El sistema de Responsabilidad Penal para adolescente, cumple con la normatividad internacional y la Constitución Política, donde toda persona es sujeto de derechos y obligaciones, donde es obligación convergente del Estado, la sociedad y la familia reprochar las conductas que atenten contra el ordenamiento

formal, constituye un propósito digno, pues la Convención ha establecido tratamiento a los niños que invoque por excelencia su dignidad humana, y negar la capacidad de comprensión de hechos constitutivos de delitos sería negar su existencia como sujeto de derechos y continuar entendiéndolo como sujeto inanimado del cual disponen el Estado, la familia y la sociedad, e implica también que no pueda ser escuchado por carecer de capacidad.

Los adolescentes son sujetos de derechos y obligaciones con plena titularidad; ello significa también que lo es de actuar con responsabilidad y respeto por sus semejantes y por la comunidad, lo cual, en estas circunstancias, los hace responsables ante la ley y ante la sociedad, pero dado su desarrollo humano, se deben considerar como sujetos de inimputabilidad especial. Por tanto, esta situación especial, así como el reproche y la sanción, deben reflejarse en una exigencia de comportamiento adecuada al carácter del sujeto de formación y a la naturaleza de los hechos que se juzgan y de las consecuencias de su comportamiento

Por todo lo anterior, la iniciativa gubernamental de crear el sistema de responsabilidad penal juvenil contenida en el proyecto de ley 127 de 2001, se debe abordar a partir de una realidad social, jurídica y política, cuyas principales razones en que se sustenta, son:

- ✓ El Código del Menor o decreto 2737 de 1989, no consultaba el planteamiento que en materia de derechos de los niños, se estableció en la Carta Constitucional de 1991 y en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, especialmente la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

- ✓ La normativa vigente parte del adolescente como sujeto de protección, considerándolo sujeto de derechos y obligaciones, responsable de sus actuaciones dando cumplimiento a la Convención Internacional.
- ✓ De acuerdo con los datos estadísticos de delincuencia infantil, entre los años 1998 a 2001 se reportaron más de seis mil casos en diferentes órdenes, los cuales deben ser regulados de manera inmediata.
- ✓ Partiendo de la óptica de la legislación actual, se puede presentar el inconveniente que se confundan las medidas de protección y de sanción como consecuencia de una infracción penal, es decir, la función administrativa y la función jurisdiccional, establece en la práctica distinción entre la política pública del Estado orientada a los niños en general, no únicamente a los que se consideraban en "situación irregular", y el manejo o tratamiento que se debe aplicar de manera exclusiva a los adolescentes en conflictos con la ley. Esta falta de claridad ha llevado a situaciones tales como privar de libertad a un "menor" por considerarlo en "peligro", así no haya cometido ninguna infracción sancionable penalmente.
- ✓ Con anterioridad a la Ley 1098; en relación con la responsabilidad frente a los adolescentes, el sistema planteaba responsabilidad única en cabeza del Estado, -especialmente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F.- y no convergente tanto en el Estado, como en la sociedad y la familia, en concordancia con la Constitución Política de 1991, sin tener en cuenta la corresponsabilidad.

Con los planteamientos anteriores se considero de vital importancia ajustar la normatividad a la Constitución Política de 1991, desarrollando mecanismos eficaces de protección integral del menor, con la participación dinámica y conjunta de la familia, la sociedad y el Estado en la efectividad de los derechos

fundamentales de los niños, niñas y adolescentes dando de esta forma aplicación a la Convención Internacional sobre la materia, compromiso adquirido a nivel internacional pendiente de ejecutarse, pero que especialmente busca enaltecer los derechos fundamentales de los adolescentes y afianzar los mecanismos estatales para prevenir la delincuencia juvenil y disminuir los efectos nocivos sobre la sociedad y las víctimas.¹⁸

Con la Ley 1098 del año 2006, entró a operar la ley de infancia y adolescencia, el componente de justicia, que indica que nuestro sistema penal acusatorio, escucha y juzga a los adolescentes de edad, entre 14 a 18 años, que cometan delitos. Siendo una forma eficaz de ponerle freno a una situación alarmante, y era la de escuchar que todos los casos diarios de violencia, homicidios, hurtos, eran cometidos por “niños adolescentes de 14, 15, 16 y 17 años, que eran conducidos a centros de rehabilitación, que no eran otra cosa que escuelas para seguir en el crimen, y donde eran liberados al poco tiempo sin lograrse la resocialización.

La Constitución establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, el Plan constituye una respuesta útil a esa exigencia superior, así como a la exigencia constitucional del artículo 45 de la Carta que consagra que “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Sobre el tema de juventudes, y sobre los principales desarrollos implementados en América Latina se identifican avances importantes, limitaciones y vacíos

¹⁸ Posición de la **FISCALÍA GENERAL** frente a la legislación sobre responsabilidad penal juvenil. foro organizado por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ANTONIO RESTREPO BARCO, 15 de noviembre de 2002

problemáticos. Los siguientes son elementos de contexto finales de la década de los años 80s y de los 90s en la región que le dan origen a la política de juventud:¹⁹

- Cambio de realidades socio-políticas representados en procesos de transición hacia gobiernos democráticos en algunos países de la región.
- Hechos políticos importantes: Procesos y firmas de acuerdos de paz en países centroamericanos y acuerdos de paz con algunos grupos y guerrillas en Colombia.
- Cambios profundos en la economía, con programas de ajuste estructurales en todos los países de la región.
- Insuficiente generación de empleo desde el sistema productivo, lo que genera además un crecimiento del sector informal de la economía.
- Desigualdad creciente de la distribución del ingreso, lo que genera el aumento de altos índices de pobreza
- Proceso de migraciones intra/extraregional. En particular en Colombia se presenta el fenómeno del desplazamiento forzado por situación del conflicto interno en el país.
- Secuelas de la guerra y de situaciones de conflicto, que generan aumento de la delincuencia y el control de territorios de parte de grupos ilegales, al margen de la ley.
- Fuerte presencia del narcotráfico, ligados además a procesos de corrupción, influencia y participación de grupos armados ilegales en estos circuitos de mercado y penetración de la clase política en estos procesos de corrupción e ilegalidad.

Es en este contexto que de manera directa afecta a buena parte de la población juvenil de los países de la región es que se dan algunos desarrollos de políticas,

¹⁹ Santander le apuesta a los jóvenes. Revista de la Gobernación de Santander. 2009.

de creación de instancias y de visibilización de la juventud en la agenda pública, así se identifican algunos elementos comunes en la región americana en relación a la población joven:²⁰

- Preocupación de los gobiernos de la región por visibilizar y orientar acciones dirigidas a la juventud.
- Mayores niveles de identificación por parte de los propios jóvenes con lo juvenil.
- Aparecen en escena Organizaciones no Gubernamentales que se han preocupado y especializado en el tema, que participan en la incidencia, diseño de políticas y proyectos con población juvenil, así como el diseño y desarrollos de procesos de formación y asesorías a instancias de juventud en ámbitos locales y departamentales y con organizaciones juveniles-
- Cada vez mayor compromiso de organismos de cooperación técnica y financiera que aportan con recursos para el desarrollo de programas, el diseño de políticas, asesorías técnicas y para la elaboración de estudios sobre ciertas situaciones y dinámicas juveniles.
- El auge de estudios aplicados, consultorías, investigaciones que permiten asesoría técnica para el diseño e implementación de programas y políticas de juventud, así como la asesoría para el fortalecimiento de instancias de juventud.
- La constitución de la organización Iberoamericana de juventud y la constitución de redes de expertos de igual manera contribuyen a la construcción y fortalecimiento de la institucionalidad de juventud y la permanente actualización de temas que afectan de manera positiva y negativa a la población joven de la región.

²⁰ Ibid.

Si bien se encuentran avances en enfoques de políticas de juventud que tratan de superar miradas peligrosistas y de generalización de la vulnerabilidad, además de no centrar la mirada en la juventud como riesgo social, encontramos los siguientes elementos que reflejan estos desarrollos, aunque también se afirma que aún son muy cortas las respuestas, y muchas las dificultades para su implementación y la realidad juvenil no logra aún grandes transformaciones:²¹

- Hoy se puede hablar de una representación sobre las juventudes más exenta de estereotipos y discriminación
- Un marco normativo que respalda la condición de ciudadanía de las y los jóvenes y se les considera como sujetos de derechos y deberes.
- Construcción de políticas de políticas y legislación que se propone la garantía y el ejercicio de los derechos sociales, culturales y económicos de la juventud
- Propuestas y demandas para avanzar en procesos de articulación para el trabajo interinstitucional e intersectorial que permitan la consolidación de un enfoque de trabajo más integral.
- Avances en las relaciones con la sociedad civil en unos casos y de competencia y fragmentación en otros casos.
- La promoción de participación más amplia de los y las jóvenes en espacios de decisión y en sus propias dinámicas juveniles.
- Congruencia en los planteamientos, la construcción y la aplicación de Programas y Políticas de juventud, principalmente en gobiernos regionales y locales, con mayor dificultad en procesos nacionales.

Para el caso de Colombia en particular, muchos de los elementos anteriores hacen parte de los avances y problemas presentes en torno a los desarrollos

²¹ Ibid.

políticos, programáticos e institucionales, podemos identificar algunos que son importantes para poder entender la situación actual:

Aunque las respuestas tradicionales en la década de los 70s, desde el punto de vista institucional, estuvieron ubicadas en COLDEPORTES (organismo especializado en deportes, del que dependió durante muchos años el tema “juventud”) a comienzos de los años noventa se crea la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, procurando potenciar y articular los esfuerzos públicos dirigidos a diversas poblaciones, incluyendo niños, jóvenes, mujeres, ancianos y discapacitados, tomando a la familia como eje articulador y al concepto de vulnerabilidad como eje sustantivo estructurador.

A partir de la mitad de la década de los 80s²² y desde muy diversas miradas y enfoque de intervención se empieza a atender a la juventud, predominando en la mayoría de los casos las miradas peligrosistas, estigmatizantes y el desarrollo de programas remediales, asistenciales o de choque. Al igual que en otros países de la región se han realizado esfuerzos en el desarrollo y diseño de políticas, planes y programas desde instancias gubernamentales territoriales y por parte de diferentes organizaciones sociales, donde en sus contenidos y enfoques los y las jóvenes ya son sujetos de derechos, actores fundamentales para los procesos de desarrollo y de construcción de dinámicas cada vez más incluyentes y democráticas. Lo desafortunado es que estos avances en enfoques y ofertas más acordes a la realidad juvenil, aún no logran incorporarse de manera decidida a las políticas sectoriales, a los planes de desarrollo de los gobiernos locales y a muchas experiencias de ONG.

En este marco, en 1992 se aprobó el primer documento CONPES en el Consejo Nacional de Política Económica y Social (órgano máximo de orientación general)

²² . Ibid.

relacionado con la juventud, concebido como primera Política Nacional de Estado para la Juventud. Durante su gestión, la consejería promovió y co-financió la creación de estructuras administrativas encargadas de la gestión municipal y departamental de la política pública de juventud, conocidas como “Oficinas de Juventud”

Luego de este primer impulso de creación de institucionalidad de juventud que funciona hasta 1994, durante el gobierno de Samper Pizano esta se transforma en el Viceministerio de la Juventud, a través del cual se desarrollan una serie de programas y se impulsa hasta su aprobación la Ley de Juventud 375 del 4 de julio de 1997, la cual conto con los jóvenes, redes juveniles, mesas de trabajo en la mayoría de regiones del país. Todo este marco sirvió de escenario previo para la formulación de la ley en la implementación de la misma a partir de dicha fecha.

El Viceministerio desaparece durante el gobierno de Andrés Pastrana Arango, quien daría lugar a un Sistema Nacional de Juventud bajo la coordinación de un programa Nacional de Juventud bajo la coordinación de un programa Nacional el cual durante la Presidencia de Álvaro Uribe Vélez adoptaría el nombre de Programa Presidencial Colombia Joven, con la tarea de dinamizar el sistema Nacional de Juventud, promover la implementación de La Política Nacional de Juventud y asistir técnicamente al gobierno Nacional a los entes departamentales en la formulación e implementación de políticas y programas destinados a la población joven.

Se identifica en la experiencia Colombiana (en otros países de América Latina ocurre lo mismo) que primero nacen una serie de ofertas de origen más local, desarrolladas en su mayoría fundamentalmente por ONGs y luego por instancias gubernamentales, cuando se crean las primeras oficinas de juventud en ciudades como Cali y Medellín, y asesorías o consejerías en ámbitos departamentales y

paralelamente en el ámbito nacional se crea el Viceministerio de la juventud, lo que nos habla de grandes esfuerzos y logros en lo regional, municipal, que se han hecho a pesar de la existencia de la instancia nacional hoy Programa Presidencial Colombia Joven.

Son estas experiencias locales y regionales las que han aportado al desarrollo legislativo, normativo y programático que hoy existe en el país, Ley de Juventud 375 de 1997, políticas locales de juventud, desarrollos todos de gran riqueza en su diseño y de importancia para la juventud de las regiones y localidades del país.

Es importante resaltar que es solo en 1997 que en Colombia se expide una Ley que plantea consagra de manera amplia sus derechos y deberes: además de orientar para su implementación la importancia del diseño de políticas, planes y programas para la atención integral, pero que se queda corta en la posibilidad de exigibilidad, su seguimiento y evaluación.

A pesar de que la Ley ordeno la creación de un sistema nacional de juventud, propuesta de gran vigencia en la actualidad, pero la crisis que refleja su instancia rectora, dado por el autismo intrainstitucional de las entidades públicas y privadas, y a su protagonismo, ha impedido valorar su existencia y su funcionamiento acorde como lo plantea la Ley

En el evento nacional de evaluación de los 10 años de la Ley de juventud 375 en el año 2007, se afirmaban asuntos como: Que la Ley 375 de Juventud Colombiana, es una de las más avanzadas en los desarrollos que plantea frente a su enfoque de garantías, protección y restitución de derechos y deja claro los deberes y responsabilidades de la juventud para con ellos y ellas y con la sociedad misma, pero de igual manera se reconoce que durante esta década de promulgación de la misma, “los desarrollos hacia la atención integral de la juventud colombiana no han sido significativos, así lo demuestran los indicadores

de pobreza, miseria, desempleo, atención en salud y calidad del servicio educativo, la calidad de vida de la juventud no solo no ha mejorado, sino que en algunos casos, las cifras son realmente alarmantes y expresan, un gran caos, respecto a la condición de la juventud en nuestro país”

Los Art. 33 y 34 del C.C donde incorporan los conceptos de niño, niña, infante, impúber y menor de edad. Haciendo alusión a que niño o infante es todo aquel que ha cumplido 17 años; impúber, que no ha cumplido los 14 años y menor adulto.

Posteriormente en los arts. 1502, 1503 y 1504 hacen referencia a la capacidad o incapacidad de las personas. Definiendo la capacidad legal como aquella facultad que tiene una persona para poderse obligar por si mismo y sin ministerio o la autorización de otra. Además, contempla que es legalmente capaz toda persona excepto aquellas que la ley declara incapaces entre los cuales tenemos a los impúberes o a los adolescentes adultos dividiendo la incapacidad en absoluta y relativa.

La Corte ha dicho a este respecto que "en el Estado Social de Derecho colombiano constituye un fin esencial adelantar precisas acciones que permitan a los adolescentes de edad alcanzar un desarrollo armónico e integral, en los aspectos de orden biológico, físico, síquico, intelectual, familiar y social. La población infantil es vulnerable y la falta de estructuras sociales, económicas y familiares apropiadas para su crecimiento agravan su indefensión".²³

Se trata de un principio de naturaleza constitucional que reconoce a los adolescentes con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se los

²³ Sentencia C-1064 de 2000

proteja de manera especial, se los defienda ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de su personalidad (Cfr. sentencias T-408 del 14 de septiembre de 1995 y T-514 del 21 de septiembre de 1998).²⁴

El reconocimiento de que los adolescentes pueden ser sometidos a la jurisdicción de un tribunal (o de un juez) para que se resuelva su responsabilidad jurídica como consecuencia de la realización de una conducta penalmente reprochable, es una realidad del derecho que no puede ser desconocida con el argumento de que los adolescentes gozan de una protección especial por el Estado y la comunidad mundial.

Ello más bien contribuye a que los Estados refuercen las medidas legislativas y administrativas para obtener que, en el desarrollo del proceso penal, se respeten con especial cuidado los derechos sustantivos y procesales del menor inculcado y se busque, antes que la imposición de sanciones represivas, la aplicación de medidas de índole educativa y resocializadora para alcanzar la integración social del menor.

Estos objetivos, el de garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos del menor infractor y el de propender hacia su resocialización, se encuentran ampliamente modelados en los instrumentos internacionales, por lo que los adolescentes que se encuentran en situación irregular y quebrantan el ordenamiento jurídico, son responsables frente al Estado por las consecuencias de su conducta, estableciendo, eso sí, como fin primordial, la rehabilitación y educación del individuo que ha infringido la Ley.

Desde esta óptica, para la Corte Constitucional, la institucionalización de una justicia de adolescentes no constituye, per se, un atentado contra los derechos de

²⁴ Sentencia C-033 de 2008

los adolescentes, ni va en detrimento del deber de protección que recae en la sociedad y el Estado. Antes bien, podría decirse que la comunidad internacional ha reconocido ampliamente la necesidad de crear un sistema judicial especializado que permita resolver el problema de la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la resocialización, la tutela y la rehabilitación, evitando que el menor desvíe su proceso de adaptación y trunque su desarrollo físico y moral, base del desarrollo de la sociedad moderna.

Mientras la ley se ajuste a los principios constitucionales que guían el juzgamiento de los adolescentes y conserve los objetivos que marcan su derrotero, la existencia misma de esta jurisdicción no merece reproche de constitucionalidad alguno; por el contrario, ésta debe ser avalada como el mecanismo propicio para armonizar los derechos de los adolescentes en conflictos con la ley y la conservación de la seguridad pública

En efecto, existe una clara diferencia de trato entre los adolescentes de 18 años frente a los adultos que han infringido la ley penal, pues somete a los primeros a un sistema independiente de responsabilidad penal.

Si el propósito del legislador hubiera sido el de judicializar por igual a adolescentes y mayores de edad, a la Ley le habría bastado con guardar silencio respecto de cualquier posible distinción de trato.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha afirmado, al amparo de las normas constitucionales de 1991 que "la responsabilidad penal es el compromiso que le cabe al sujeto por la realización de un hecho punible y conforme a la legislación vigente no existe duda alguna de qué esta se predica tanto de los sujetos imputables como de los inimputables.

"Tal conclusión es consecuencia de la existencia de dos clases de hechos punibles, en términos estructurales, en el Código Penal Colombiano, esto es, el hecho punible realizable por el sujeto imputable que surge como conducta típica antijurídica y culpable, y el hecho punible realizable por sujeto inimputable que surge como conducta típica y antijurídica pero no culpable (delito en sentido amplio).

"Por tanto ambas estructuras jurídicas implican responsabilidad penal, siendo la de los imputables responsabilidad subjetiva, al tiempo que para los inimputables la responsabilidad penal es objetiva." ²⁵

5.2. ENFOQUES Y CONTROVERSIAS.

El ser humano tiene potencialidades y goza de la capacidad para desarrollarlas, en la familia .y en la comunidad basada en los principios ética, afectiva, participativa o ciudadano y cognitivo.

En el caso del adolescente en conflictos con la ley, necesario analizar enfoques diferentes

1. El de tipo biológico que hacen referencia al desarrollo meramente biológico y fisiológico, integrándose a un enfoque sociológico que establece el desarrollo cognoscitivo del ser humano.
2. Tipo axiológico donde el desarrollo del ser humano se basa en la ética, la moral y los valores sociales.

²⁵ Sentencia C-690 de 2008

3. Un enfoque desde el punto de vista teórico, que concibe al adolescente en desarrollo del ambiente y especialmente de la interacción que se desenvuelve entre ambos.
4. Enfoque del modelo de atención sistémico, integrador y relacional, en donde converge Estado-Entorno social- la familiar o de redes vinculares sociales próximas y el adolescente. Se aplica en los Centros de atención especializada a través de atenciones terapéuticas, donde el objetivo es garantizar los restablecimientos de los derechos mediante la intervención especializada para la rehabilitación de éstos propiciando el desarrollo físico y psico-social de los adolescentes con herramientas adecuadas para su reintegro social y productivo.

Este modelo de atención con el enfoque anteriormente analizado se desarrolla en 4 fases, la primera de identificación, diagnóstica y acogida, la segunda de intervención y proyección, la tercera de preparación para el egreso y la cuarta de seguimiento.

El Estado en forma descentralizada, corresponsable y participativa. La familia o red próxima para fortalecer las relaciones emocionales y solidaridad con el adolescente y los adolescentes como sujetos titulares de derecho y titulares de deberes. El ICBF fundamenta sus acciones en el modelo sistémico por que permite una mirada integral del adolescente desde el punto de vista biológico, cognitivo, comunicativo, ético, afectivo, lúdico y productivo, en donde los procesos son interrelacionados. Se centra en el aquí y en el ahora por que proyecta potencia y no condena y relacional porque el adolescente la familia o redes vinculares próximas y redes sociales de apoyo estas inmersas en la atención terapéutica de este adolescente.

El adolescente es un ser de derechos y deberes con necesidades y fortalezas, ciudadano y actor social. Los derechos y deberes se orientan al desarrollo integral que incluye las dimensiones del ser humano a partir de contextos particulares. El ejercicio de los derechos y deberes no es producto de intercambio unívoco entre deberes para tener derechos, sino como comprensión relacional entre el ser sujeto de derecho y responsables en el ejercicio de los mismos.

5. Desde el punto de vista jurídico el Estado Colombiano precisa acciones que permitan a los adolescentes alcanzar su desarrollo armónico e integral en los aspectos de orden biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar, social y de rehabilitación

La población de adolescentes en conflictos con la ley penal es vulnerable y carecen de estructuras sociales, económicas y familiares lo que agrava su indefensión, considerándose un grupo de atención especial que se traduce en un tratamiento jurídico proteccionista respecto de los derechos y de las garantías previstas para alcanzar su efectividad.

El artículo 44 de la Constitución Política colombiana reconoce a los adolescentes como titulares del derecho que prevalecen sobre los derechos de los demás, igualmente son beneficiarios de asistencia y protección a cargo de la familia, la sociedad y el Estado.

La garantía que se otorgue a los adolescentes debe reflejar el carácter prevalente del mismo y exige extenderse al momento de aplicar la sanción al interés superior de éstos, a la solidaridad familiar a la justicia y a la equidad; esta garantía para adolescentes se desarrolla a través de estrategias que incluyen al adolescente, la sociedad y la familia de origen o extensa.

Estos diversos enfoques que hasta el momento se han presentado tienen en común los componentes generales que integran el desarrollo del adolescente en los aspectos biológicos, social, psicológico e individual partiendo cada en que desde la perspectiva de una disciplina.

5.3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL²⁶

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por jóvenes que estén entre los 14 y 18 años de edad. Su finalidad es establecer medidas de carácter no sólo sancionatorio y pedagógico, sino también de protección para los jóvenes que cometan delitos.

Entre las autoridades que intervienen con el nuevo Sistema está :El Instituto Colombiano de Bienestar familiar (Icbf), el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, el Consejo Superior de la Judicatura (jueces penales para adolescentes, salas penales y de familia de tribunales especiales), el Ministerio Público y la Policía de la Infancia y la Adolescencia.

Las sanciones que se imponen a los jóvenes de entre 14 y 18 años son Amonestaciones, reglas de conducta, prestación de servicio a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semi-cerrado y privación de la libertad en centros de atención especializada.

Entre los derechos de los adolescentes durante el proceso judicial: Inicialmente ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Así mismo tendrán derecho al debido proceso penal y a las garantías que ofrece: presunción de inocencia, asesoramiento, presencia de padres o tutores, notificación de las imputaciones, a la defensa, a guardar silencio, a confrontar con los testigos, e interrogar a éstos y apelar. Por otra parte, el menor no podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión, al momento de la ejecución del delito que no este previamente definido en la Ley Penal vigente. Finalmente los menores sólo podrán ser sancionados con la imposición de las medidas definidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Los derechos de los adolescentes:

²⁶ ICBF. A.B.C. Código de la Infancia y Adolescencia

- Durante la ejecución de las sanciones : Recibir información, servicios sociales y servicios de salud. Así mismo continuar con su proceso educativo, comunicarse de manera reservada con su familia, con su apoderado, con el defensor de familia, con el fiscal y con la autoridad judicial.
- Privados de su libertad: Un lugar de internado digno, la continuación de su proceso educativo, la asistencia médica después de su ingreso al programa de atención especializada, el acceso a la información, la comunicación con sus familiares y amigos, no ser sometido al aislamiento y no ser trasladado arbitrariamente.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes,²⁷ entró en vigencia a partir del 15 de marzo de 2007 en las ciudades de Bogotá y Cali, para lo cual el ICBF adecuó en la ciudad capital el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, ubicado en la carrera 30 con calle 12, el Centro de Reeducción El Redentor y el Hogar Femenino Luis Amigo.

En Cali en el Centro de Reeducción Valle de Lili, el Palacio de Justicia de la Ciudad y la Fundación Hogares Claret.

En las ciudades de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Bucaramanga, San Gil, Tunja y Santa Rosa, se implementò el 1° de enero de 2008.

En Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Cúcuta y Pamplona entrò a regir el 1° de julio de 2008.

En Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar y San Andrés entro en vigencia el 1° de enero de 2009.

En Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca se implemento el 1° de julio de 2009.

Sistema de Responsabilidad penal para adolescente, es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido

²⁷ http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/marzo/15/11152007.htm

proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de un delito.

Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al derecho penal de adolescentes es la finalidad educativa y restauradora de la pena, lo que, en primer lugar, permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa y, en segundo, aconseja la menor restricción de derechos posible a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves.

En Colombia se establece una edad mínima para que el adolescente se considere responsable penalmente. Las Reglas de Beijing dejan libertad a los Estados a la hora de fijar las edades mínimas y máxima de responsabilidad penal, la franja de edad a partir de la cual se considera al adolescente responsable oscila en el derecho comparado entre los 12 y los 14 años al entender que es a partir de esa edad cuando comienza a cristalizarse la adquisición de responsabilidad y la capacidad de raciocinio, y se extiende hasta los 17 años.

Por debajo de esas edades los niños que cometen infracciones quedan sujetos al control de su familia o de las instituciones civiles de protección. En Colombia los adolescentes de 14 años que delinquen se colocan bajo la protección del ICBF, mientras que las personas mayores de 18 años pasan a ser juzgadas y sentenciadas de conformidad con la Ley Penal vigente.

La imputabilidad atribuida a los adolescentes debe corresponder a la capacidad de autonomía y al ejercicio de derechos que se les reconoce en la sociedad.

El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos, asegurando siempre su bienestar. Para conseguir estos fines el juez tiene que tener en cuenta a la hora de imponer la sanción no

sólo infracción cometida, sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que mejor incidan en su educación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos.

La justicia penal adolescente tiene que articularse de forma que éste pueda comprender las consecuencias que su conducta ha tenido sobre las víctimas, directas o indirectas, ya que sólo así podrá incidirse en la asunción de su responsabilidad y en la promoción de cambios de conducta

La Constitución Política acoge los estándares internacionales de protección de la niñez. En el artículo 44 se enlistan los derechos fundamentales de los niños, y se declara el deber de protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, explotación laboral o económica, trabajos riesgosos y abuso sexual; asimismo, se afirma que los niños gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales. Finalmente, se impone que los derechos de los niños “prevalecen sobre los derechos de los demás”, y añade un principio de la efectividad al definir que “cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los adolescentes en conflictos con la ley”.

La ley busca esencialmente asegurar la protección de los adolescentes mediante la coordinación de esfuerzos de las autoridades y particulares; busca dar eficacia a todos esos esfuerzos, y en esta medida no procura ni improvisa acciones en esta mate.

5.4. MARCO CONTEXTUAL

Conforme a lo ordenado en el código de infancia y adolescencia. El ICBF, cumplió con la expedición de los lineamientos técnicos administrativos, para la atención de los adolescentes en conflictos con la ley penal, en donde se consigna una ruta de atención con inclusión de las diferentes instituciones inmersas en ella, lográndose una ejecución de las sanciones y las medidas impuestas por la autoridad competente en debida forma.

Para dar cumplimiento al proceso de atención en donde el juez impone una sanción de privación de libertad en centro de atención especializado se requiere contar con operadores que brinden atención terapéutica, suscribiéndose el ICBF, contratos con los operadores como CAE para la ejecución de estas sanciones.

Estos operadores o instituciones deben contar con un PAI y desarrollarle a cada adolescente un PLATIN.

Cuando el adolescente es aprehendido por la policía de infancia y adolescencia lo ubica en un centro transitorio en donde no debe pasar más de 36 horas conforme lo dispone el artículo 121 del código de infancia y adolescencia. La construcción y mantenimiento de los centros transitorios estarán a cargo de los entes territoriales y la dotación a cargo de ICBF.

Una vez que la policía de Infancia y adolescencia identifica que se trata de un adolescente mayor de 14 años y menor de 18 años, lo conduce al centro de servicio judiciales y los pone al orden del Defensor de familia adscrito al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, para que verifique la garantía de derecho y de ser el caso tome las medidas de restablecimiento que haya lugar. El defensor de familia, verifica los derechos del aprehendido, comprueba que la autoridad de policía le ha informado, respetado y materializado los derechos al adolescente y suscribe el acta del derecho del aprehendido de buen trato conjuntamente con el adolescente.

Después de terminadas estas diligencias, la policía de infancia y adolescencia lo conducirá y pondrá a disposición del fiscal, haciendo entrega del informe respectivo para que inicie la correspondiente investigación. Después de terminada las diligencias de la policía judicial, el adolescente es conducido al centro transitorio.

El defensor de familia abre la historia de atención teniendo en cuenta la verificación y restablecimiento de derecho, la cual se hace sin que implique adelantar un proceso administrativo de restablecimiento de derecho dentro del proceso de atención.

Una vez asumido el proceso por la Fiscalía se pueden presentar los siguientes casos:

El Fiscal del conocimiento puede aplicar la justicia restaurativa o procesar al adolescente. La Justicia Restaurativa, podrá aplicarse desde el mismo inicio de la investigación. Para ello facilitará acercamientos entre víctima y victimario para el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños. Esos acercamientos solo se podrán dar si existe voluntad de las dos partes.

Otras autoridades también podrán aplicar Justicia Restaurativa a través de la Mediación y Conciliación Pre-procesal. La Fiscalía General de la Nación deberá reglamentar esta modalidad.

Al Procesar al adolescente, si el delito por el cual se investiga no contempla detención preventiva, el Fiscal otorga la libertad al adolescente, con el compromiso de comparecer a todas las audiencias que fuere citado en el marco del juzgamiento.

Una vez el juez profiera la decisión, el adolescente deberá ser entregado a sus padres o a un familiar responsable con un acta que contenga claramente los compromisos del adolescente, de sus padres o familiares responsables con respecto al proceso judicial que se adelanta en su contra.

En caso de no presentarse los padres o un familiar responsable, el Fiscal informará al Defensor de Familia y dada la condición de vulnerabilidad el adolescente será remitido a un Centro de Protección del SNBF. Si la Fiscalía establece que el delito por el cual se procede reviste gravedad y/o la captura se produjo en flagrancia En este caso, se consagrada una medida privativa de la libertad y se procede conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 191 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en la sentencia C-684 de 2009 , mediante al cual la Corte Constitucional declaró inexecutable aparte de esta norma: “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes.”, lo que implica que de acuerdo con lo previsto en la misma, “se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro” y con la remisión contenida en el artículo 144 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el Juez de Control de Garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva del adolescente y no podrá exceder de cuatro (4) meses, prorrogables con motivación, por un (1) mes más cuando exista: (i) Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso. (ii) Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas. (iii) Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

El Defensor de Familia velará porque se respeten los derechos al adolescente y porque la decisión de la medida de Internamiento Preventivo sea procedente. En esta audiencia el Defensor de Familia podrá interponer los recursos de ley para garantizar que la medida de internamiento preventivo se aplicada por el juez como último recurso.

Durante el tiempo de Internamiento Preventivo, el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia realizará seguimiento a la intervención realizada por el operador. Igualmente iniciará la elaboración del concepto que se llevará a la Audiencia de Imposición de Sanción o de Juicio.

A los quince (15) días posteriores al ingreso del adolescente, el Equipo Interdisciplinario del Centro de Internamiento Preventivo enviará un informe o evaluación integral a la Defensoría de Familia, que le aportará elementos necesarios para el juicio. En este informe se indica la evolución del caso a partir de del Plan de Atención Individual (PLATIN), estableciendo los aspectos o áreas necesarias a continuar tratando de acuerdo con la situación real del adolescente y su grupo familiar.

Este es un sitio de carácter privativo de la libertad, lo cual significa que tiene medidas de seguridad para impedir la salida voluntaria de los adolescentes allí ubicados.

Posteriormente proceden las audiencias preparatorias, audiencia de juicio oral, audiencia de lectura de fallo, individualización e imposición de la sanción a la cual deberá asistir la defensoría de familia para presentar un estudio integral sobre el adolescente y su familia. Cuando la autoridad competente impone la sanción de privación de libertad, esta se cumplirá en el centro de atención especializado de CAE, ajustado a la ley, Código de infancia y adolescencia y a

los lineamientos técnicos administrativo de ICBF:

La privación de la libertad.

Las sanciones y medidas previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

El juez que dictó la medida será el competente para controlar su ejecución.

Las sanciones aplicables en el SRPA tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa; para lo cual éstas deberán ser aplicadas con el apoyo de la familia y de especialistas.

La modificación de la sanción se podrá lograr a través de solicitudes de la Defensa, de la Defensoría de Familia (en virtud de la garantía de derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes). Para esto en la audiencia que se cita para tal efecto, se presentará o expondrá un concepto sobre la situación actual del adolescente, la evolución y el cumplimiento del adolescente en la sanción y la procedibilidad de la modificación.

El seguimiento de la sanción se podrá adelantar de forma independiente por la

Defensoría de Familia en los casos de los adolescentes judicializados, para la verificación del cumplimiento de las misma, su evolución y si es el caso solicitar modificación o cese de la misma, se podrá contar con el apoyo de de los informes remitidos por los Centros o Programas y complementar la labor adelantada por los equipos de seguimiento de la Defensoría de Familia.

Es función del Juez que impuso la sanción, regular el cumplimiento de la misma y velar por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales durante su ejecución. Para ello, debe conocer a los adolescentes a quien ha aplicado la sanción de privación de la libertad, reconocer su proceso dentro del Centro de Atención Especializada²⁸, saber ¿qué hace?, ¿cómo está?, enterarse de su Plan de Atención Individual (PLATIN) y sus proyecciones ante la inclusión social.

Las instituciones que brindan tratamiento terapéutico y hacen efectiva las sanciones impuestas por los jueces de conocimiento, asumen el compromiso de rehabilitar a los adolescentes para que ingresen a la sociedad y a la vida laboral.

De igual manera, es función del Juez informar al adolescente y su familia sobre su situación procesal y los derechos que le corresponden a medida que avanza el tiempo en privación de libertad

Estas instituciones han sido duramente interrogadas en su eficacia, desconociendo sus condiciones y dinámicas, y lo que es peor, atribuyendo a su actuación la total responsabilidad de la solución de un fenómeno social de

²⁸ La privación de la libertad en Centros de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y adolescentes de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis (6) años de prisión. En estos casos la privación de libertad en Centro de Atención Especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años

grandes dimensiones.

Para la construcción del modelo de intervención para adolescentes en conflictos con la ley penal y en riesgos, se realiza una minuciosa caracterización de los programas locales de atención a estos que cumplen las medidas de Libertad Vigilada e internamiento preventivo y privación de libertad, desarrollado por instituciones como CAE.

Algunas de estas instituciones han venido construyendo sus propuestas de intervención desde hace más de dos décadas; sus proyectos han ido evolucionando y ajustándose a las exigencias legales y al aumento de la complejidad y la gravedad de las problemáticas asociadas a la violencia juvenil y de acuerdo también a sus posibilidades presupuestales y técnicas y a las visiones y análisis que logran construir de los fenómenos sociales y juveniles que intervienen. Esta condición de historicidad y compromiso social con una problemática de vieja data, dota a las instituciones de un valioso acumulado experiencia y reflexivo, aprendido en el contacto cotidiano y directo con las experiencias vitales, y también mortíferas, con los jóvenes y sus familias.

En ese trasegar, los programas han venido ampliando su lectura sobre el fenómeno de la violencia juvenil, avanzando en su comprensión desde una concepción marginal del joven –ubicado en el lugar de desviado de la norma, víctima y victimario, emergente del conflicto social por efectos de la pobreza– hacia una lectura desde la multiplicidad de factores que inciden en la emergencia de actos delictivos; en la actualidad se propende por la contextualización del problema reconociendo en él determinantes individuales, familiares, escolares, culturales y sociales.

No obstante la amplitud que hoy tiene la comprensión del problema, los programas enfatizan, como factor fundamental determinante, la poca legitimidad en los referentes y figuras representativas de la ley. A partir del reconocimiento de los programas puede afirmarse que la comprensión del problema, las intencionalidades y las intervenciones obedecen a una hibridación de enfoques, en la cual se cruzan componentes de diversas miradas acerca del problema y de la intervención.

De un lado, desde una perspectiva disciplinar, los programas locales presentan una marcada orientación terapéutica fundamentada en diversas escuelas psicológicas y fortalecidas desde estrategias de intervención propuestas por la pedagogía y la teoría de sistemas.

De otro lado, la intervención está fundamentada en diversos enfoques tales como el promocional el cual se lee en la oferta de ofrecer estrategias de contención; el *preventivo*, en tanto dirigen la atención a la creación de factores protectores, la adecuada utilización del tiempo libre y la capacitación en artes y oficios; y, por último, el enfoque *educativo* que potencia la concepción del joven como un individuo con derechos y deberes, que lo hacen responsable y protagonista de su propia vida.

Desde estas miradas los programas desarrollan acciones que favorecen el crecimiento psico-afectivo, escolar, social y familiar.

Los programas locales plantean la consecución de diversos objetivos a través de sus diversas intervenciones. Entre los logros planteados para los jóvenes en conflicto con la ley y sus familias pueden mencionarse los siguientes:

- Construir formas adecuadas y sanas de funcionar en el medio social, por esto se entiende que los chicos comprendan, acepten e incorporen las normas que rigen la convivencia social.
- Encausar y potenciar los recursos vitales con que cuentan los jóvenes.
- Disminuir el consumo de sustancias psicoactivas que como factor asociado tiene una gran incidencia en los comportamientos agresivos.
- Disminuir la participación de los jóvenes en eventos de carácter violento y delictivo.
- Hacer tomar conciencia y responsabilizar al joven y su familia de las causas del problema delictivo y de las consecuencias que tienen dichos actos.
- Desarrollar mecanismos y habilidades para la toma de decisiones y el manejo de situaciones conflictivas y de crisis
- Modificar los factores de riesgo que inciden en la **comisión** de actos infraccionales.

Si bien es cierto que el problema de la delincuencia en adolescentes es leído desde una amplia visión contextualizada, en la que participan diferentes actores sociales, los programas delimitan su intervención a dos de estos actores: el adolescente y su familia. Estos actores son considerados los focos centrales sobre los que se deben orientar los esfuerzos terapéuticos y pedagógicos.

Como resultado del avance en la concepción del problema en las instituciones locales, en la mayoría de ellas, los adolescentes juegan un papel activo y protagónico en el desarrollo del programa; desde el ingreso se pretende orientarlos hacia la toma de conciencia y responsabilización de su actual

condición, de su condición de infractor, de las consecuencias de sus actos y de las perspectivas de cambio para el futuro

6. DISEÑO METODOLÓGICO

6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La realización de la presente investigación encaja dentro de los estudios exploratorios porque se ocupa de la descripción de la problemática presentada, es decir, los jóvenes o adolescentes acusados de transgredir las normas penales de igual forma la investigación también se ajusta a un tipo descriptivo, analítico por cuanto se analizarán los resultados con el fin de encontrar las razones o motivos que inducen a los adolescentes a cometer conductas delictivas.

Para esto utilizaremos un análisis que incluye dos grupos poblacionales claramente definidos, los adultos adolescentes (14-18 años) adolescentes en conflictos con la ley de la ley de la infancia y la adolescencia (Ley 1098/06) y los funcionarios de los centros de resocialización de adolescentes en conflictos con la ley.

6.2. MÉTODO

El método es el conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean los problemas y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigados.

La técnica utilizada en la presente investigación corresponde a la encuesta, a través de ella se identificaron las bondades y falencias del sistema de

responsabilidad penal del adolescente en conflictos con la ley penal, con sanción de privación de libertad en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

6.3. UNIVERSO , POBLACIÓN Y MUESTRA

El universo de la investigación lo constituyo 200 adolescentes en conflictos con la ley penal privados de la libertad ,18 funcionarios del Equipo Interdisciplinarios de Centro de Atención Especializada y funcionarios ICBF en los cuales se evaluó la información referente a las variables en estudio.

La unidad muestral se obtuvo mediante un proceso aleatorio implementado para un muestreo completamente al azar simple

6.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para obtener la información pertinente de la presente investigación se utilizó las siguientes técnicas:

- La encuesta²⁹.
- Información secundaria de oficinas estatales
- Estimaciones derivadas.

La estructura de la encuesta la encontramos en el anexo No. 1.

²⁹ GARCÍA PINZÓN, Álvaro. Matemático y Estadístico. Docente Universidad Industrial de Santander "UIS"

6.4. FUENTES DE INFORMACIÓN

6.4.1. Fuentes Primarias

- Funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familia
- Los profesionales del equipo interdisciplinario del CAE
- Los adolescentes en conflictos con la ley penal .
- Resultados de la Encuesta cuya estructura la encontramos en el anexo No. 1. Se le aplicó los funcionarios del Equipo Interdisciplinarios de CAE y a los adolescentes en conflictos con la ley penal privados de la libertad

6.4.2. Fuentes Secundarias

- Corte Constitucional
- Congreso de la República
- Internet
- Ministerio del Interior y la Justicia
- Especialistas en el tema
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

6.5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

En el presente estudio se aplicaron técnicas estadísticas descriptivas, estimaciones inferenciales bajo supuestos teóricos de distribución de probabilidades conocidas. Los datos básicos provinieron de los registros oficiales existentes, observación directa y entrevistas.

Para el análisis durante el proceso de recolección se siguieron los procedimientos descritos a continuación:

- Compilación de la información que se obtenía en las distintas dependencias. Fuentes de información.
- Decodificación de la información obtenida, la mayoría de los registros estaban codificados.
- Discusión conceptual de las técnicas y metodologías de recolección y análisis que permitió mayor claridad y orientación además que posibilito refinar los distintos procedimientos.
- Reuniones de grupo para el análisis, resúmenes, evaluación y determinación de acciones. Esto permitió la globalización y planificación de nuevas acciones.

Para el análisis e interpretación de los datos se usaron técnicas de estadísticas descriptivas.

Una vez recogidos los datos, se procede a describirlos y a resumirlos, para lo cual se utiliza un hoja electrónica Excel. Esta descripción se efectúa mediante representaciones gráficas (polígonos de frecuencias, curva normal.) y representaciones numéricas (promedios, medidas de variabilidad, forma de la distribución, medida de la relación entre variables...).

7. RESULTADOS

El análisis de las variables de registros del Centro de Atención Especializado y las encuestas³⁰ aplicadas a los funcionarios y a adolescentes que cumplen con la sanción de privación de libertad, en el municipio de Florida Blanca, departamento de Santander, comprende en primera instancia una breve reseña histórica de Hogares Claret. En segundo lugar una descripción de los resultados obtenidos al aplicar las técnicas de evaluación e interpretación analítica.

7.1 HISTORIA DE HOGARES CLARET

La historia de la Fundación Hogares Claret³¹ está ligada a la visión de un hombre, comprometido con la causa social, **Sacerdote de la Comunidad de los Misioneros Claretianos Gabriel Mejía Montoya**, quien desde su época de estudiante de teología, comienzos de los años 70, comenzó a interesarse por la problemática de la drogadicción en los jóvenes. La pequeña semilla que yacía en el corazón de este hombre comenzó a germinar, a ser compartida y a encontrar eco. En 1984 conoció en compañía de los Padres de su **Comunidad de los Misioneros Claretianos, José Fernando Tobón y Luís Fernando Vargas (Q.E.P.D)**, la experiencia de los **Hogares Crea** de Barranquilla y esta experiencia estimulante fructificó inmediatamente y se fortaleció a través de la búsqueda de diversas Instituciones y sus modelos terapéuticos (el programa CEIS, el "Proyecto Hombre de Italia, Daytop Village etc.) al principio con la idea de establecer una sede de Hogares Crea en la ciudad de Medellín, pero esto no fue posible así que decide conformar un equipo de voluntarios para atender las necesidades de los drogodependientes y sus familias. Fue la casa de los Claretianos en Medellín, que

³⁰ Ver anexo No. 1

³¹ info.santander@fundacionhogaresclaret.org,

ocupa hoy la oficina central de la Fundación, el lugar escogido para el encuentro del primer grupo de voluntarios denominado **Semilla Fecunda**, era sábado **12 de mayo de 1984** hace 25 años.

En 1986, en compañía del **Doctor Jorge Carvajal Posada y el señor Alán de Villegas**, el Padre Gabriel viaja a República Dominicana y establece contactos con los directivos de los Hogares Crea de la Isla, así fue como el **12 de Mayo de 1988** se establece el acta de la Fundación Hogares Claret e inicia oficialmente como Comunidad Terapéutica.

El día 14 de este mismo mes se abrió en sede propia el primer Hogar en el **sector de Buenos Aires en el barrio Miraflores de Medellín**, el segundo Hogar se abrió en la casa Claretiana **La Elvira en el Municipio de la Estrella** con la colaboración de los **misioneros y seminaristas**, En 1990 se buscó consolidar los programas que existían y en Marzo del mismo año se inició la serie de televisión **S.O.S/OPCIÓN LA VIDA**, que presentaban un conjunto de temáticas de tipo educativo como prevención a las drogas dirigido a la comunidad .

En ese mismo año el Padre Gabriel tuvo la posibilidad de visitar más de veinte comunidades terapéuticas distintas en: España, Francia, Alemania, Suiza, Italia, Holanda e Inglaterra y confrontar el programa de los Hogares Crea de República Dominicana con los modelos de la comunidades terapéuticas del “Proyecto Hombre” de Italia y España, así como el de Daytop y Walden House, en Estados Unidos. Esto lo hizo entrar en serios cuestionamientos sobre las limitaciones del modelo colombiano sin que eso significara desconocer los valores y las cosas interesantes que poseía. **La apertura de las seccionales de Hogares en Pereira se dio en 1991, la de Cali en 1992, Bogotá 1996 y Neiva 1998.**

A través de los años se dio la apertura hacia un modelo terapéutico propio. Actualmente la Fundación Hogares Claret cuenta con más de 34 sedes entre

administrativas, Centros de Atención (Tratamientos Terapéuticos) en varias ciudades y departamentos de Colombia (**Medellín-Antioquia, Barranquilla-Atlántico, Bogotá- Cundinamarca, Neiva-Huila, Pereira-Risaralda, Bucaramanga-Santander y Cali-Valle del Cauca**) que amparan diversos tipos de población: **adultos, jóvenes y niños inmersos en situaciones de marginalidad, miseria, drogas y abusos de todo tipo** y es la de las pocas Comunidades Terapéuticas a nivel mundial que está **certificada en calidad por la norma ISO 9001**

La Fundación Hogares Claret³² en Piedecuesta (Santander) es una institución que cuenta con las medidas de seguridad necesarias y con la atención especializada en las áreas de psicología, trabajo social, nutrición, terapia ocupacional, salud, pedagogía y espiritualidad, en cumplimiento a la ley 1098 de 2006, es decir, la Ley de Infancia y Adolescencia”, agregó.

Igualmente, el Municipio tiene a su cargo el Centro de Emergencia, ubicado en el barrio la Joya, antiguo Centro de Recepción al Menor Infractor y Contraventor. El manejo de este centro era exclusividad de la Secretaría de Gobierno, sin embargo, en el 2009 se hizo un convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que desde entonces se encarga de su administración. “El lote cuenta con una extensión de 37.016 metros cuadrados. Para la realización de esta obra el ICBF brinda la asesoría técnica con el fin de que cumpla con los estándares de estructura establecidos en los lineamientos de ley.”

³² www.rcnradio.com/noticias/29-03-11/desarrollan-acciones-preventivas-contra-delincuencia-juvenil#ixzz1K0cgRgtJ

7.2. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

Los resultados se obtienen, con base en los instrumentos aplicados a los datos de la unidad de análisis, en lo que tiene que ver a con los Centros de Atención Especializada a adolescentes que cumplen con la sanción de privación de libertad.

Tabla 1. Registro de ingreso de un adolescente en conflicto con la ley al CAE

Ingreso	Encuestados	Participación
Se hace registro	15	83%
Historial delictivo	3	17%
Ningún registro	0	0%
Elabora Platin	0	0%
Total	18	100%

Al ingresar al establecimiento empieza el programa de resocialización, basado en Educación del individuo, Principio de justicia, Defensa de la sociedad, Seguridad ciudadana, Resocialización del adolescente en conflicto con la ley. Se le realiza un registro y en algunos casos se realiza un historial delictivo, especialmente cuando se es reincidente. En el radicador se consignan la verificación de la garantía de derecho y el historial delictivo de ese adolescente. En el registro delictivo se coloca nombre, familia de origen, lugar de procedencia, conducta delictiva.

El equipo interdisciplinario efectuó un diagnóstico integral del adolescente. Se encuestaron 18 adolescentes, de los cuales manifestaron 15 adolescentes que si se les hizo registro al ingreso, concordante con la tabla 1, y la figura 1 en donde se

evidencia que el 83% de estos se les efectuó el registro; iniciándose así la etapa de acogida, hasta dos meses,

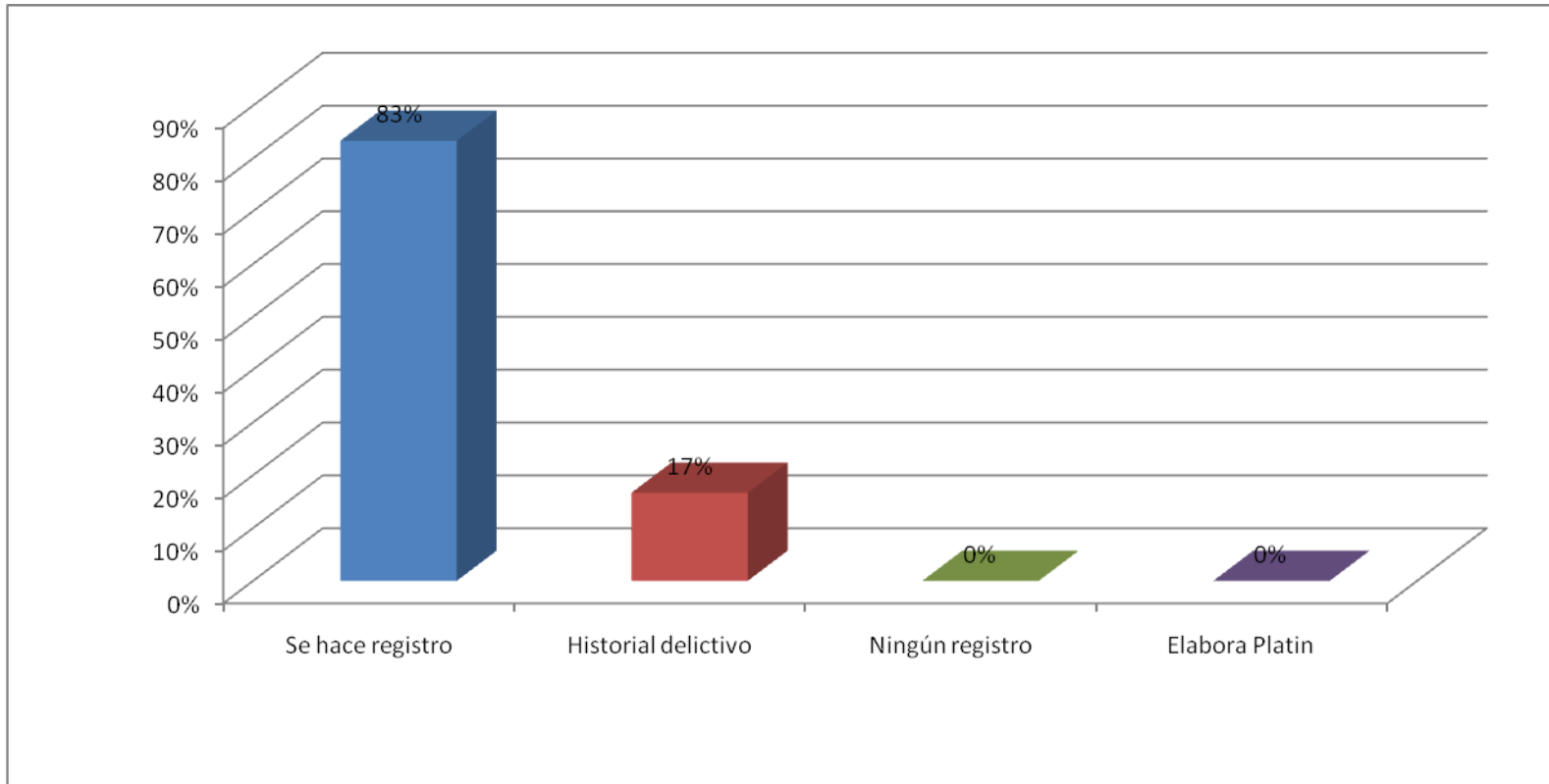
Tabla 2. Inicio programa de Resocialización

Programa resocialización	Encuestados	Participación
El mismo día de ingreso	18	100%
Una semana después	0	0%
Un mes después	0	0%
Dependiendo de la pena	0	0%
Total	18	100%

La tabla 2 registra, a partir de cuándo se inicia el programa de resocialización, para ello se encuestó a 18 adolescentes, comprobándose que desde el mismo día del ingreso se inicia la resocialización a todos, arrojando un porcentaje del 100%, expresado en la figura 2-

Teniendo en cuenta que el sistema de justicia penal juvenil que instituye la ley, se basa o fundamenta en tres pilares o finalidades fundamentales que consisten en la educación del individuo en los principios de justicia, la defensa de la sociedad y la seguridad ciudadana y la resocialización de los adolescentes en conflictos con la ley, el programa de resocialización comienza el mismo día de su ingreso

Además, la finalidad de la sanción, por tratarse de personas jóvenes o adolescente en conflicto con la ley es lograr su resocialización, de modo que se asegure su reinserción en la familia y en la sociedad, a través del aprendizaje de una actitud constructiva en relación con su entorno.



Fuente: Encuesta

FIGURA 1. REGISTRO DE INGRESO DE UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AL CAE.

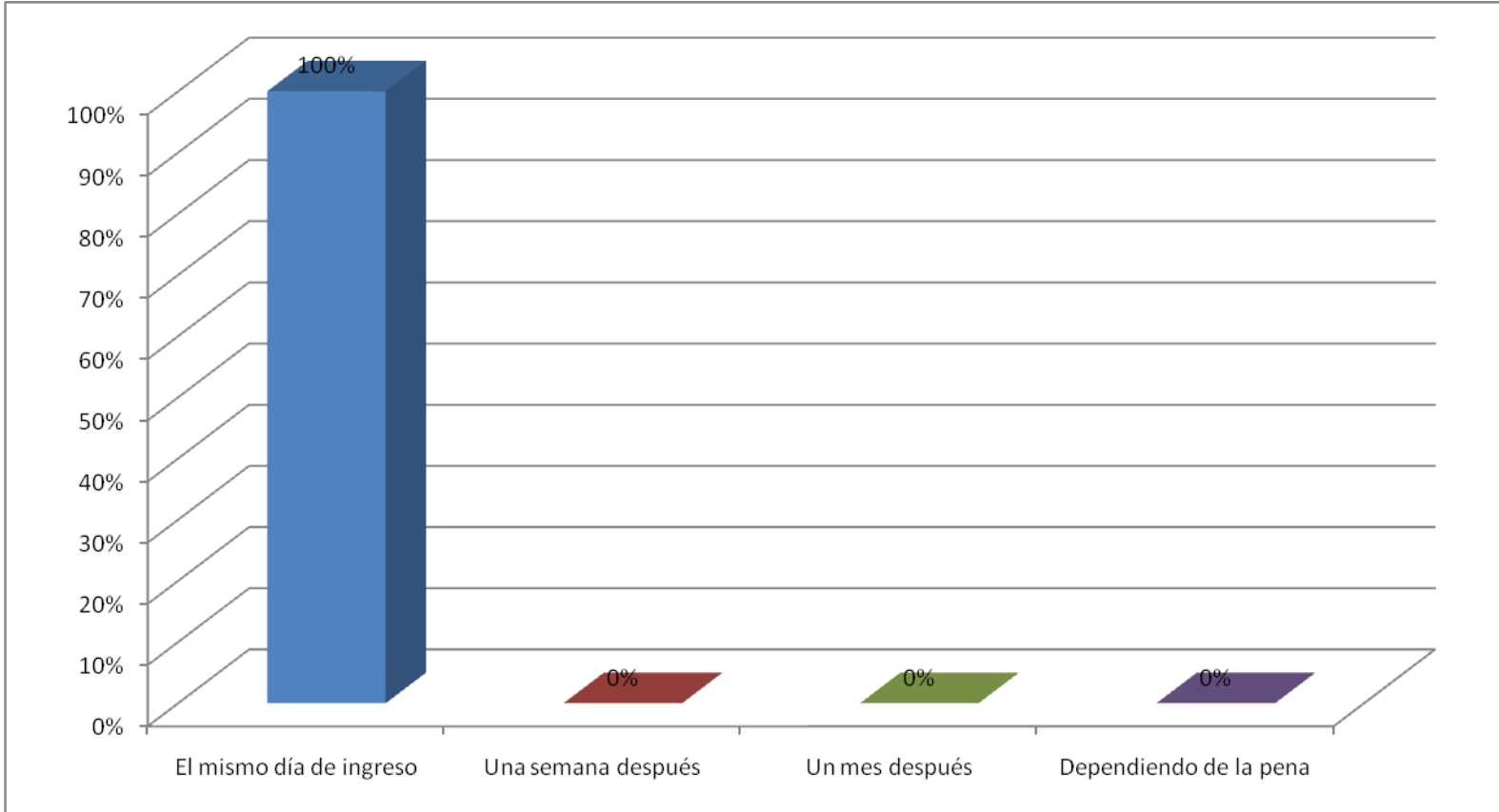


FIGURA 2. INICIO PROGRAMA DE RESOCIALIZACIÓN

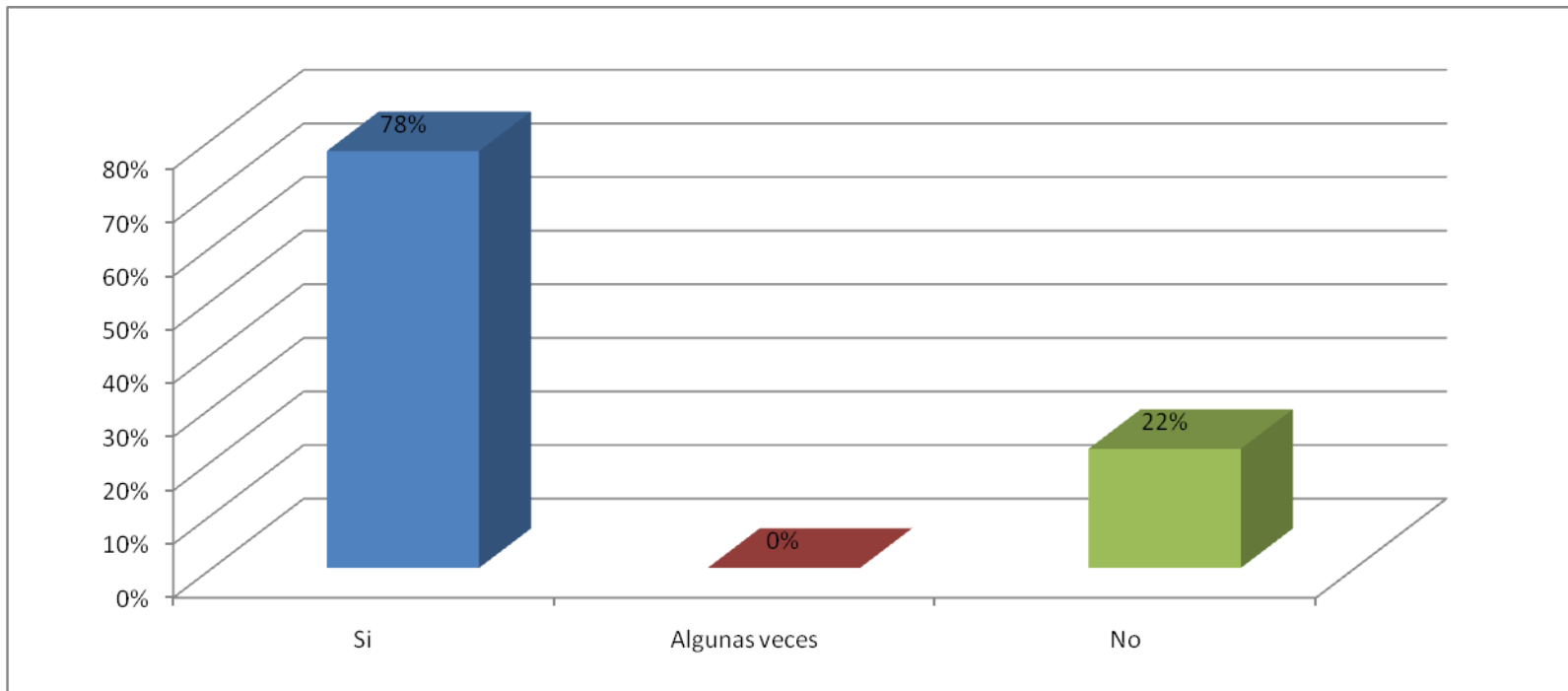
Tabla 3. Condiciones especiales de ingreso al programa de resocialización

Condiciones especiales de ingreso	Encuestados	Participación
Si	14	78%
Algunas veces	0	0%
No	4	22%
Total	18	100%

En la tabla 3 se reflejan las condiciones especiales para ingresar al programa de resocialización que se le debe brindar a todo los adolescentes ubicados en los Centro de Atención Especializada, sin importar su condición social o el tipo de delito cometido. Compartiéndole las etapas de acogida, de identificación, de elaboración del proyecto de vida y etapa de consolidación o preparación para el egreso

De los 18 encuestados, 14 adolescentes reúnen las condiciones especiales de ingreso, correspondiente a un 78%, según la Figura 3.

Cuatro (4) de los adolescente no reunían las condiciones especiales de ingreso expresadas en un porcentaje de 22%.



Fuente: Encuesta

FIGURA 3. CONDICIONES ESPECIALES DE INGRESO AL PROGRAMA DE RESOCIALIZACIÓN

Tabla 4. Programa de Resocialización

Plan de Atención Individual	Encuestados	Participación
Asistir reuniones de consejería	16	89%
Charlas trabajador comunitario	9	50%
Participar grupos estudio	11	61%
Otras	13	72%
Total	18	100%

En la tabla 4, se incluye el Plan de Atención Individual (PLATIN), debe estar formulado a partir del Proyecto de Atención por Modalidad (PAM) bajo el criterio de atención personalizada de acuerdo con las circunstancias de cada adolescente y su familia.

En este sentido no es posible estandarizar el contenido de los Planes de Atención Individual por cuanto cada historia de vida es diferente y las razones por las cuales dos personas se encuentran en circunstancias parecidas (conflicto con la ley) pueden variar sustancialmente,

La resocialización es entendida como el proceso por el cual los adolescente en conflicto con la ley aprenden nuevas normas, reglas y expectativas de comportamiento que les ayuda a obtener lo que necesitan sin violar los derechos de los demás, y por ende, todos los programas de resocialización (que se cumplen en la fase de ejecución de la sanción) tienen como propósitos principales permitir al joven sancionado el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades, así como afianzar y fomentar su sentido de responsabilidad, con el fin de que pueda alcanzar y llevar una vida futura sin delito o exenta de conflictos penales.

A los adolescente en conflicto con la ley, hay que brindarle espacios positivos para que puedan desarrollar sus potencialidades y reforzar los valores de la responsabilidad, el respeto, la tolerancia y el trabajo constructivo, y de lo que se trata es de luchar para que esta población tenga un mundo mejor,. Y es precisamente el trabajo que se desarrolla en los Centros de Atención Especializada con los jóvenes internos.

En ese sentido, todo proceso resocializador, en cuanto a los privados de libertad, persigue o tiende a introducir al joven en el proceso pedagógico de la responsabilidad, tomando como guía el principio del carácter integral de la atención interdisciplinaria que debe recibir en los centros de cumplimiento por parte de un equipo de especialistas que satisfaga sus necesidades sociales, psicológicas, recreativas, educativas, de salud, etc.

En la figura 4 se presenta el Platin, el cual se les efectúa a todos los adolescentes en el término máximo de un mes. En la muestra de 18 adolescentes el 89% asistieron a las reuniones de consejería, el 50% atendieron las charlas con el trabajador comunitario, el 61% participaron en grupos de estudio, en otras actividades de acuerdo a la proyección y a la conducta asistieron el 72%.

El Platin, se efectuó acorde a los lineamientos técnicos de ICBF y al PAM (Proyecto de atención por modalidad)

Tabla 5. Caso exitoso

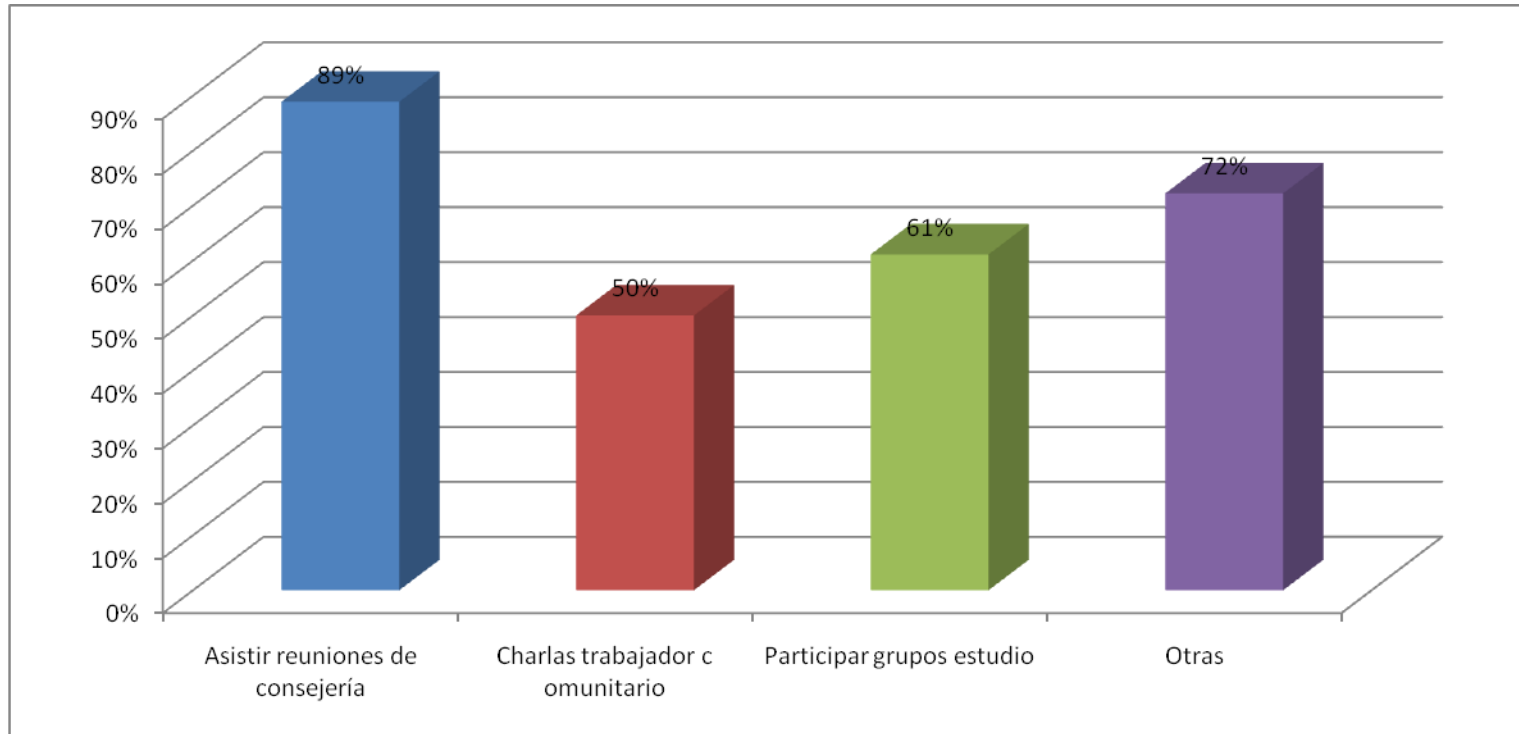
Termina exitoso resocialización	Encuestados	Participación
Ordena su libertad	6	33%

Se ordena libertad con seguimiento	7	39%
Otra	5	28%
Total	18	100%

En la Tabla 5, cuando el menor termina exitosamente el programa de resocialización, se prepara para el egreso, dando cumplimiento a la libertad ordena por la autoridad competente y se ordena el seguimiento post institucional.

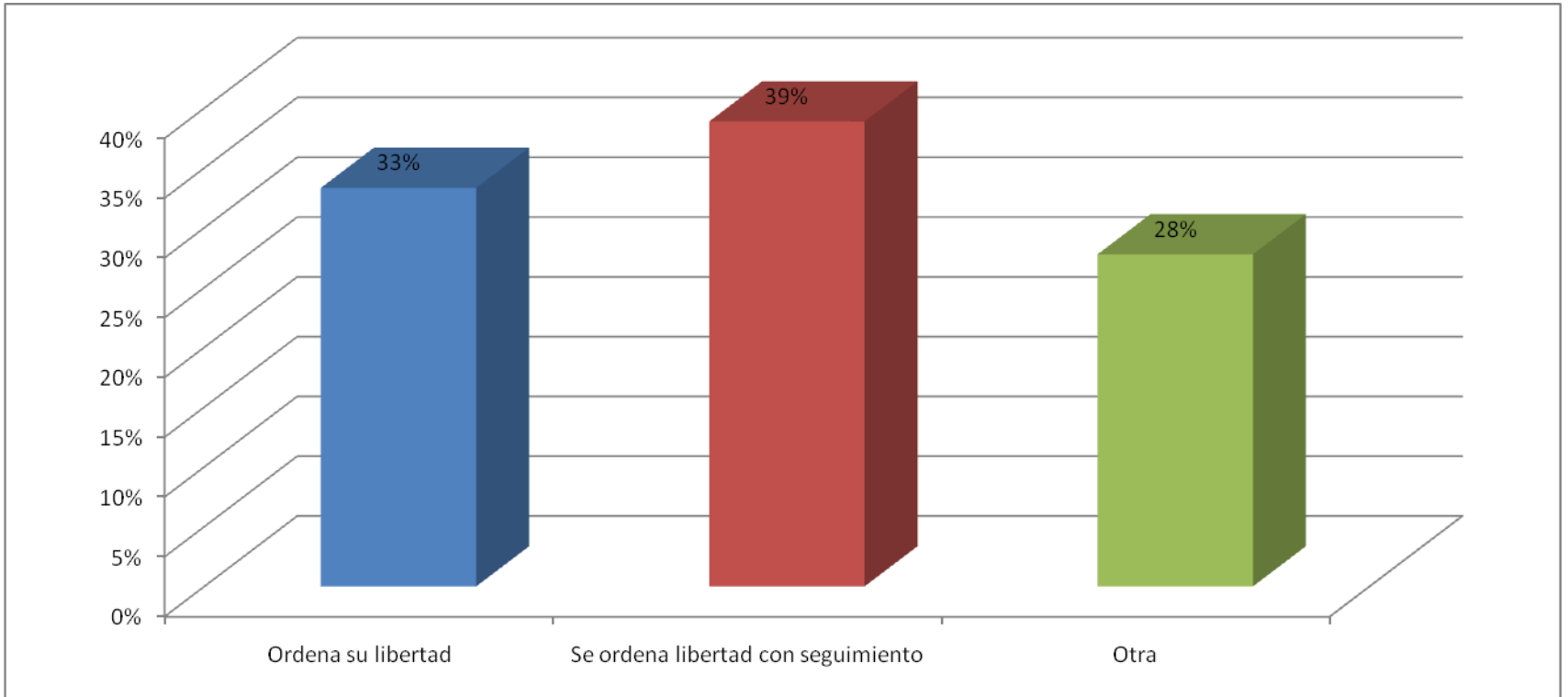
En la Figura 5 ilustra sobre las diferentes situaciones que se presentaron cuando egresa el adolescente del Centro de Atención Especializado por cumplimiento de la sanción

Es lógico suponer que una vez cumplida la condena y el proceso de resocialización debe ordenarse su libertad, aspecto que se cumple a cabalidad en el Centro de Atención Especializado al brindarle el tratamiento terapéutico al adolescente, trabajo con familia, la comunidad y el cumplimiento del seguimiento ordenado



Fuente: Encuesta

FIGURA 4. PROGRAMA DE RESOCIALIZACIÓN



Fuente: Encuesta

FIGURA 5. CASO EXITOSO

Tabla 6. Caso no exitosa

No termina exitoso resocialización	Encuestados	Participación
Continúa recluido	0	0%
Libertad al terminar tiempo reclusión	5	28%
Vincula a nuevos programas	11	61%
Ninguna	0	0%
Otra	2	11%
Total	18	100%

En la tabla 6 se registra lo que sucede si el adolescente no termina exitosamente el programa de resocialización, el cual reincidirá en la conducta punible, cual se puede presentar cuando se da la fuga evasión del CAE, ante ésta situación se localiza para su reingreso y vincularlo a nuevos programas.

En la Figura 6 se presentan situaciones que reflejan la terminación no exitosa del programa de resocialización de los adolescentes que cumplieron la sanción de privación de libertad, en el CAE.

Tabla 7 Programas o servicios especiales en los CAE

Programas o servicios especiales	Encuestados	Participación
Educativos	6	33%
Deportivos	0	0%
Salud ocupacional	0	0%
Lúdicos	0	0%
Todos	12	67%
Ninguno	0	0%
Total	18	100%

La Tabla 7 hace referencia a los diferentes programas o servicios especiales que se ofrecen en los CAE para aquellos adolescentes que participan en un caso de violencia

El diseño y ejecución de los programas tendientes a la búsqueda de la resocialización del delincuente en la institución está a cargo de profesionales con la aprobación de las autoridades directivas del sistema penitenciario. Para los fines de la resocialización del adolescente en conflicto con la ley, la educación y la capacitación para el trabajo, cumplen su función de transformación de manera más acertada en comparación con el trabajo, la educación y la capacitación aplicada de manera correcta, mediante programas y tratamientos especializados pueden arrojar resultados favorables. Los otros factores como la salud y el deporte son medios indispensables para el control de los jóvenes.

Tabla 8. Tratamiento a seguir con los adolescentes reincidentes

Tratamiento adolescentes reincidentes	Encuestados	Participación
Castigo severo	0	0%
Suspenden beneficios	2	11%
Desvinculación programa Resocialización	0	0%
Todos	0	0%
Ninguno	16	89%
Total	18	100%

En la tabla 8 registra el tratamiento a seguir con los adolescentes reincidentes a la conducta punible. Infortunadamente se sigue un procedimiento contradictorio para

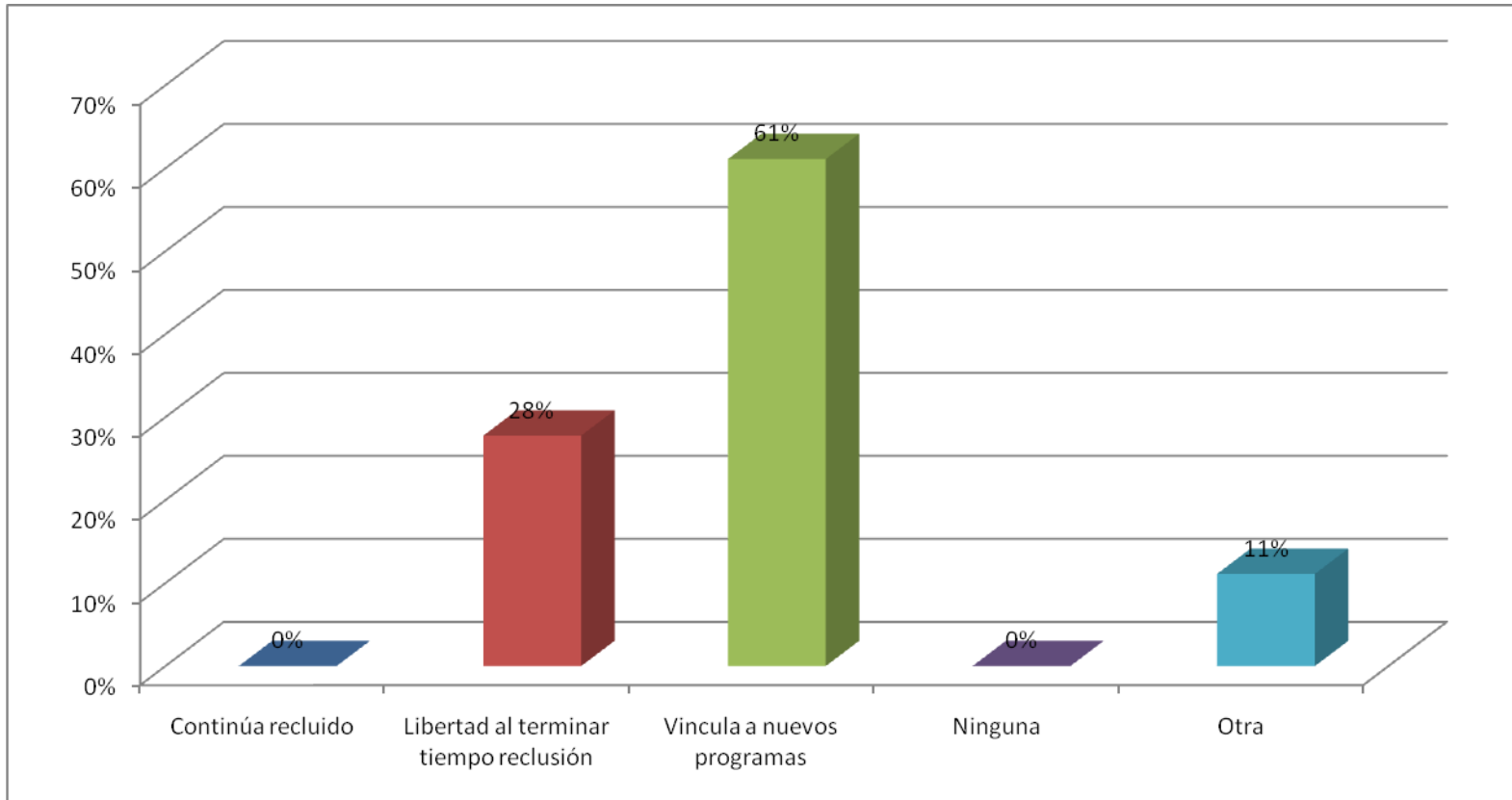
la resocialización de los jóvenes reincidentes, por cuanto la encuesta arroja que con ellos no se aplica un trabajo especial que conduzca a alejarlos de las conductas delictivas, olvidando que para lograr la resocialización del reincidente será necesario el resultado de la labor conjunta de la institución.

Tabla 9. Libertad asistida ò vigilada a los adolescentes en conflicto con la Ley

Libertad asistida o vigilada	Encuestados	Participación
Si	7	39%
Algunas veces	9	50%
No	2	11%
Total	18	100%

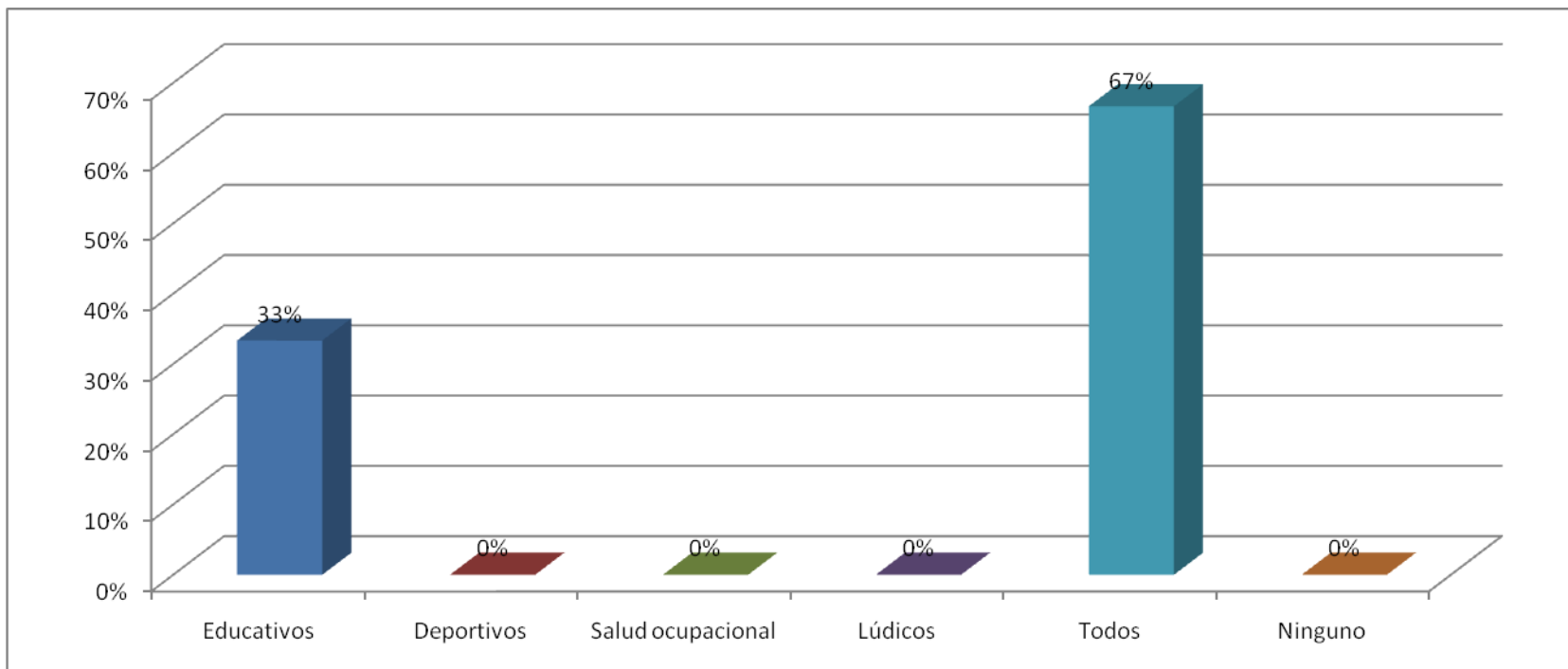
Tabla 9, hace referencia si se aplica la sanción de libertad asistida ò vigilada a los adolescentes en conflicto con la ley. La libertad asistida o vigilada es una de las sanciones impuestas por la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, asistencia y la orientación de un programa de atención especializada

Se observa en la Figura 9 que la libertad asistida o vigilada se aplica a los adolescentes en conflicto con la Ley en un 39%, y no se aplica en un 11%, quedando un 50% en un resultado de algunas veces.



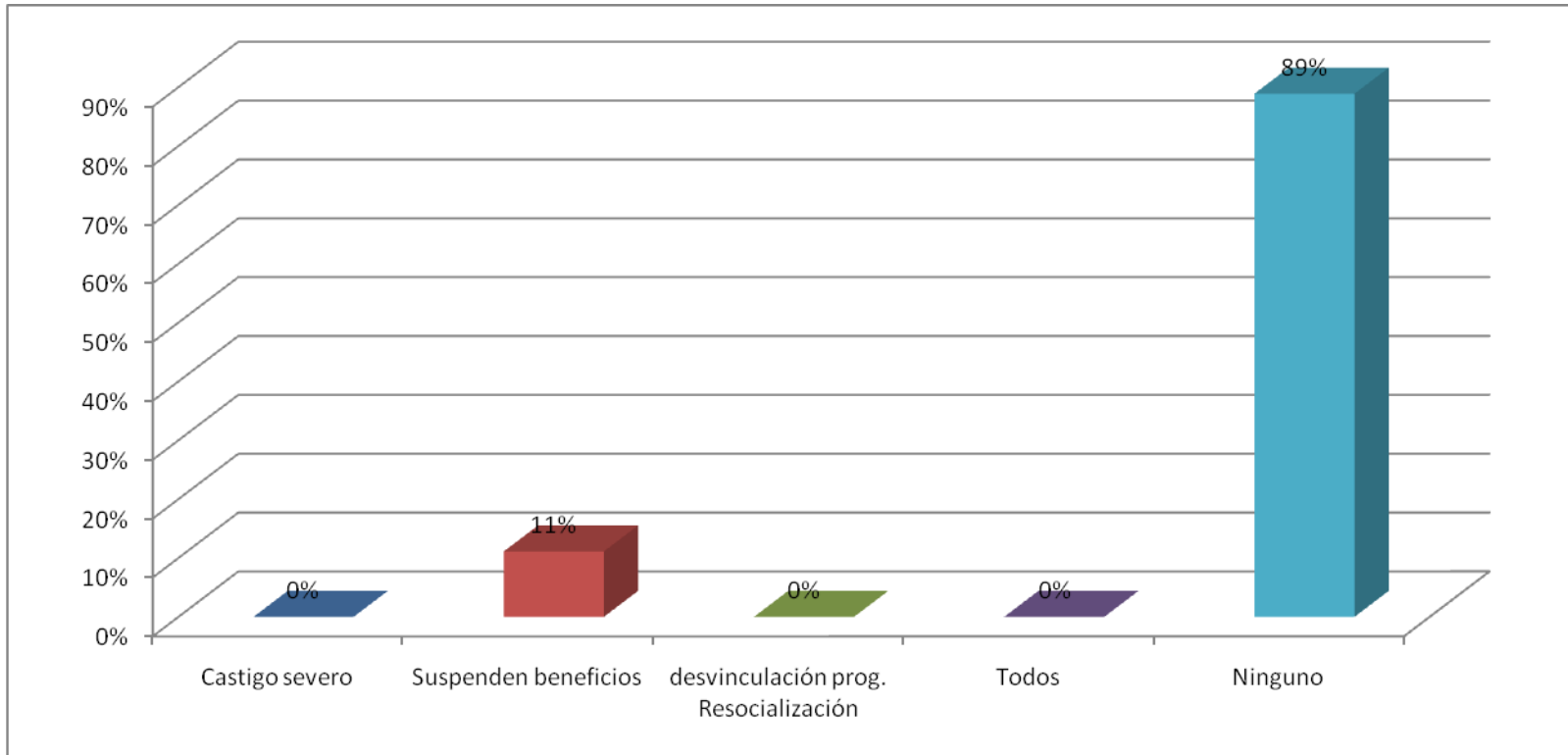
Fuente: Encuesta

FIGURA 6. CASO NO EXITOSO



Fuente: Encuesta

FIGURA 7. PROGRAMAS O SERVICIOS ESPECIALES EN LOS CAE



Fuente: Encuesta

FIGURA 8. TRATAMIENTO A SEGUIR CON LOS ADOLESCENTES REINCIDENTES

Tabla 10. Permiso para visitar el adolescente a su familia

Salida adolescentes a casa	Encuestados	Participación
Si	0	0%
Algunas veces	16	89%
No	2	11%
Total	18	100%

Tabla 10, hace referencia al permiso que se les otorga a los adolescentes para visitar a sus padres y familia extensa permitiendo un trabajo y acercamiento con ésta e inclusión y preparación para la resocialización del adolescente

Tal y como se desprende del ítem anterior, los adolescentes que demuestren el cumplimiento de los objetivos de resocialización en algunas ocasiones son premiados con permisos para salir a sus casas, pero antes de permitirles abandonar la institución son incentivados por el psicólogo de la institución quien los concientiza de la importancia de mostrar buena conducta para que este privilegio no sea suspendido.

La Figura 10 ilustra que un 89% de los adolescentes algunas veces se les permite visitar su familia y solo un 11% no se les permite ⁶⁷ por autorización del juez que lleva el caso.

Tabla 11. Tiempo de duración de la sanción de libertad vigilada

Duración libertad vigilada	Encuestados	Participación
1-30 días	1	6%
31-60 días	2	11%
61-90 días	1	6%
91-120 días	0	0%

212-150 días	0	0%
Más de 150 días	1	6%
Relativo	13	72%
Total	18	100%

La Tabla 11 registra el tiempo de duración de la sanción de libertad vigilada, impuesta por la autoridad judicial que lleva el caso, la cual no podrá durar más de dos (2) años. En la Figura 11, la duración de la sanción de libertad vigilada es relativa en un 72% y depende de la autoridad judicial que lleva el caso.

Tabla 12. Consecuencia cuando el adolescente delinque cumpliendo la sanción de libertad vigilada.

Delinque libertad vigilada	Encuestados	Participación
Suspende el beneficio	13	72%
Aumenta período reclusión	5	28%
Todos	0	0%
Nada	0	0%
Total	18	100%

En la Tabla 12. Hace referencia a las posibles consecuencias cuando el adolescente delinque cumpliendo la sanción de libertad vigilada. Es lógico entender que si un joven delinque mientras disfruta de su libertad vigilada, deben operar sanciones y en este sentido el CAE opera en consecuencia al suspender los beneficios y en caso necesario se aumenta el período de reclusión, pero esta situación depende de la decisión del juez encargado del caso.

La duración de la libertad vigilada está directamente relacionada con los avances en el proceso de resocialización por parte del interno.

En la Figura 12, refleja que el 72% de los adolescente que estando cumpliendo con la sanción de libertad vigilada, incurren en conductas punibles se le suspenden los beneficios que se le habían concedido en el CAE, por su buen comportamiento, aumentándose la reclusión a un 28%.

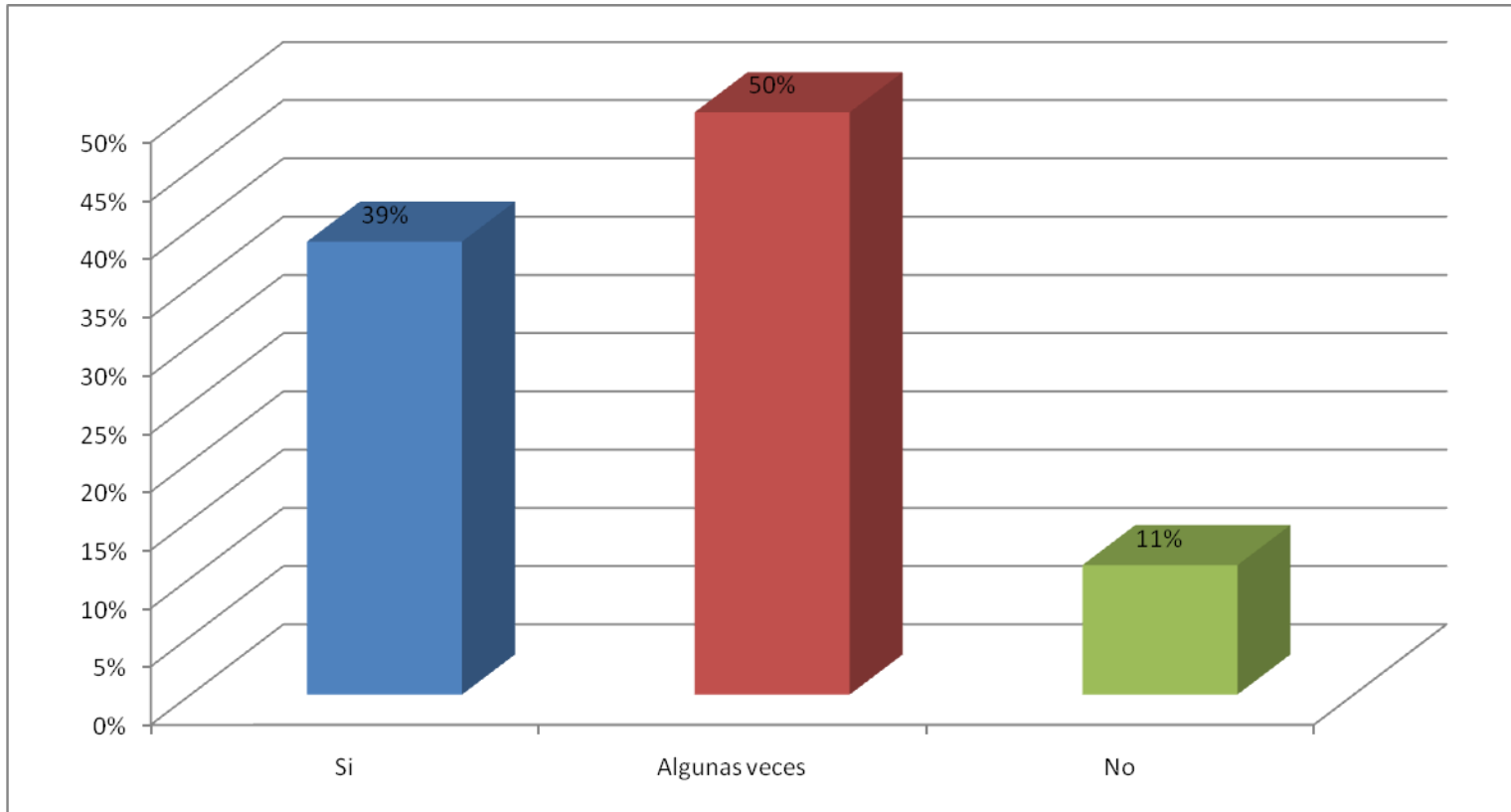
Tabla 13. Programas especiales para la resocialización

Participación programas especiales	Encuestados	Participación
Director centro	2	11%
Asesores	1	6%
Juez que ordena reclusión	13	72%
Voluntad del adolescente	1	6%
Otro	1	6%
Total	18	100%

En el CAE para que un joven ingrese a un programa especial de resocialización la orden debe venir del juez, aunque se otorga cierta autonomía para su inclusión al Director del Centro y los asesores. (Tabla 13)

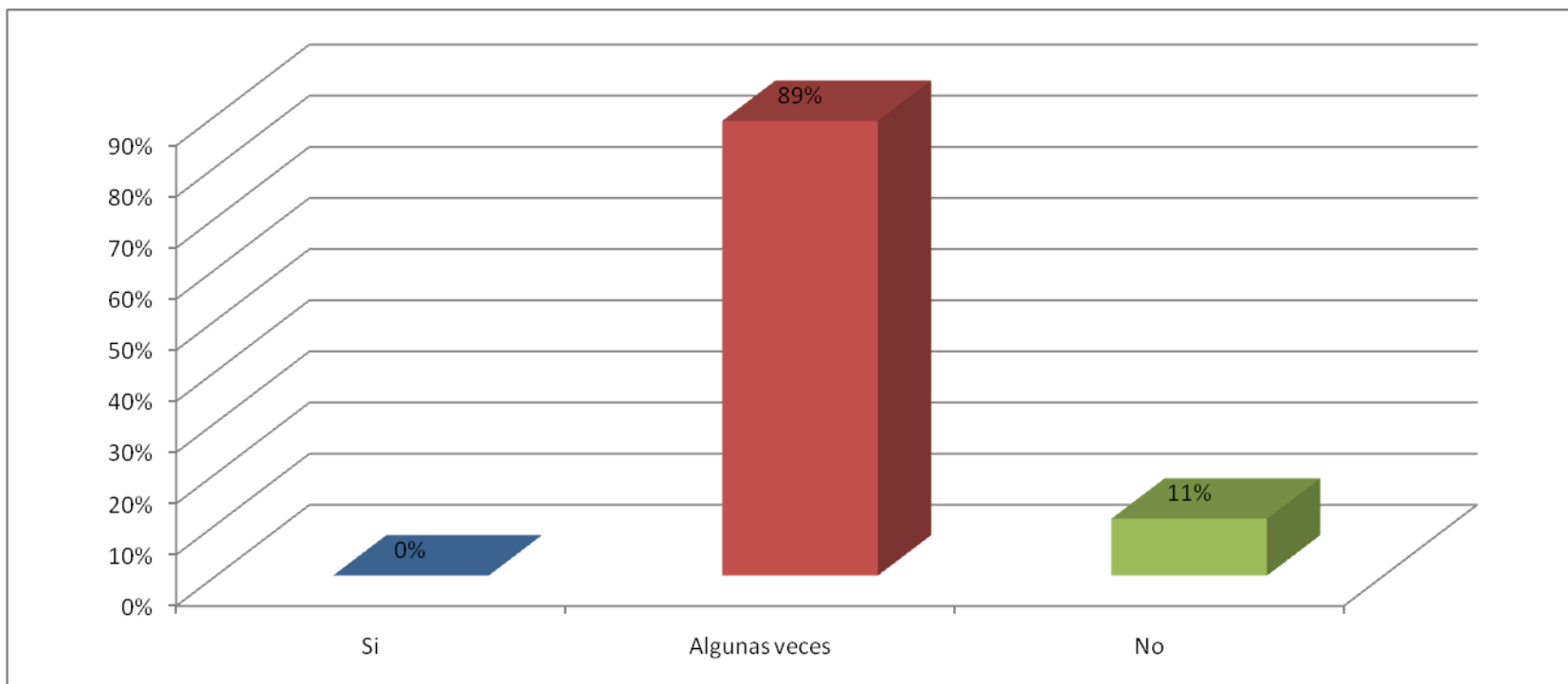
En casos excepcionales también cuenta la voluntad del adolescente interno, el cual es motivado por los asesores de la institución para incrementar los niveles de recuperación.

En la Figura 13, muestra que en el 72% donde el Juez ordeno la reclusión, los incluye en programas especiales para lograr la resocialización e inclusión social



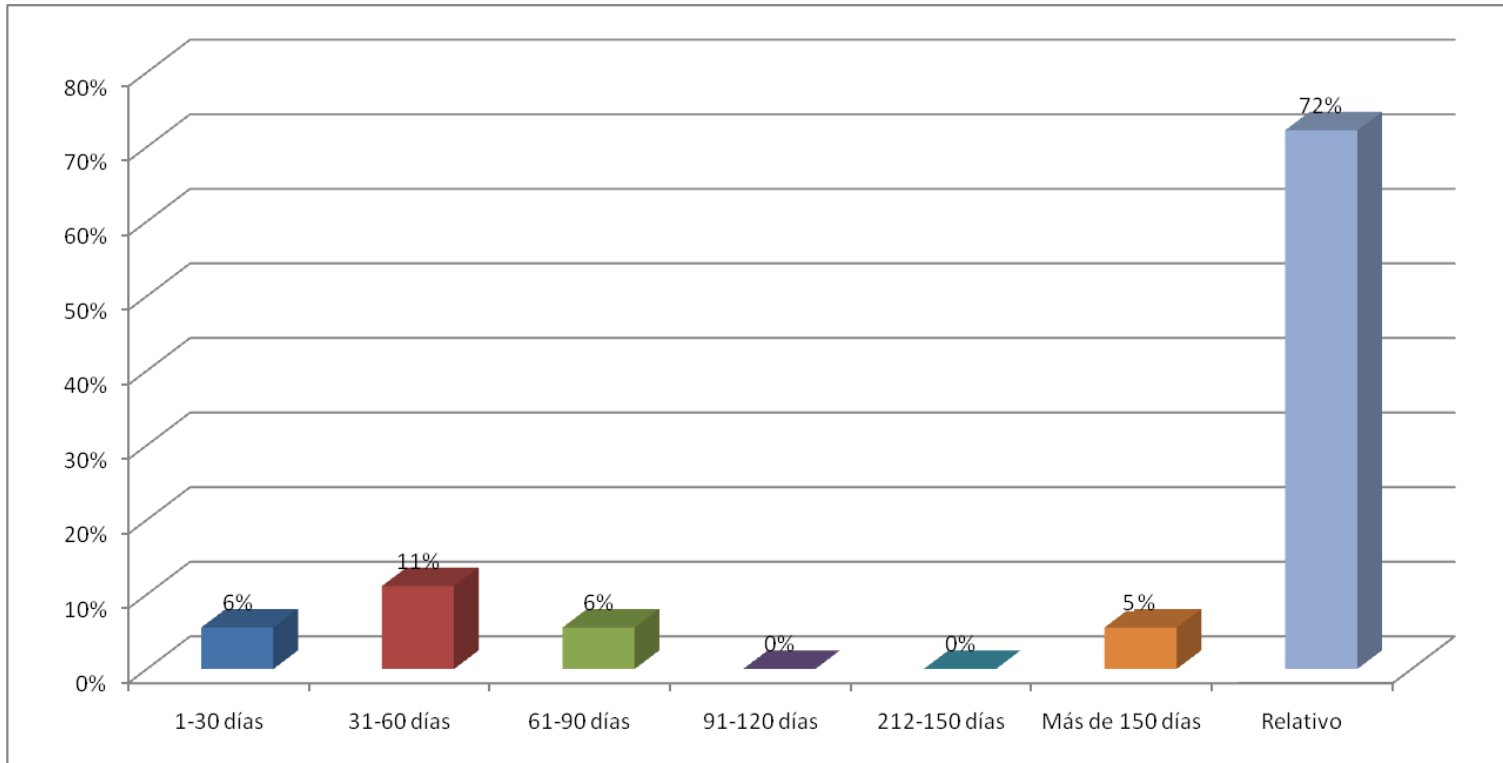
Fuente: Encuesta

FIGURA 9. LIBERTAD VIGILADA O ASISTIDA A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY



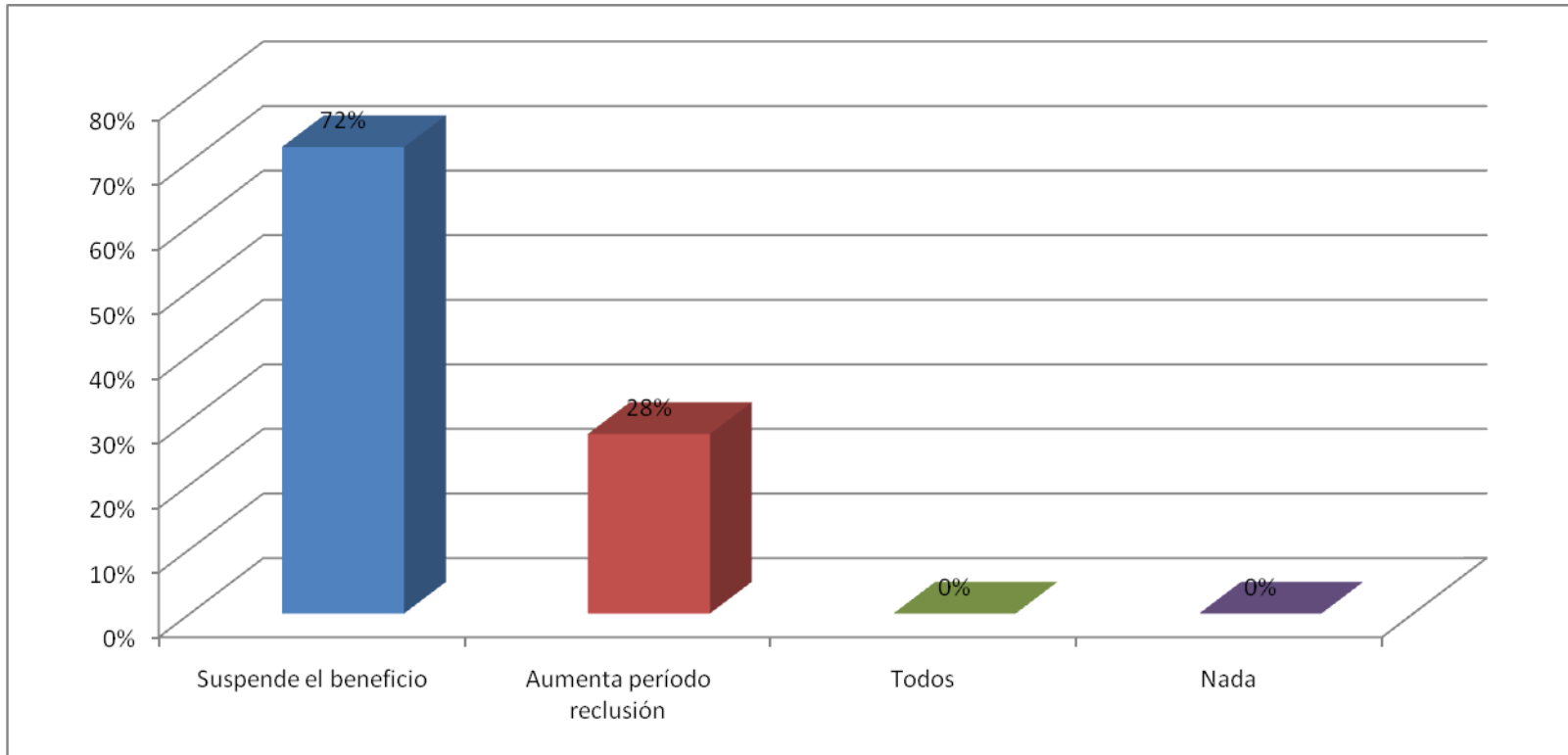
Fuente: Encuesta

FIGURA 10. PERMISO PARA VISITAR EL ADOLESCENTE A SU FAMILIA



Fuente: Encuesta

FIGURA 11. TIEMPO DE DURACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA



Fuente: Encuesta

FIGURA 12. CONSECUENCIA CUANDO EL ADOLESCENTE DELINQUE CUMPLIENDO LA SANCIÓN DE LIBERTAD VIGILADA

Tabla 14. Supervisión al CAE

Estado supervisa	Encuestados	Participación
Si	18	100%
Algunas veces	0	0%
No	0	0%
Total	18	100%

En la tabla 14, se evidencia el cumplimiento de los dispuesto en los lineamientos técnicos de supervisión del ICBF a los CAE, efectuando la supervisión a estos a través de los estándares de supervisión al proceso de atención de SRPA debidamente implementados.

En la Figura 14. Ley 1098 de 2006, se materializa el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estándares de calidad al encuestar el 100% de los adolescentes.

Los adolescentes en conflicto con la Ley en Colombia están plenamente protegidos, no sólo por el ordenamiento constitucional y la Ley 1098 de 2006 sino también por las Normas Internacionales de Derechos Humanos

Aunque nuestra Constitución no se refiere concretamente al tema de la responsabilidad penal de los adolescentes. La ley 1098 de 2006, el Derecho Internacional, el Derecho Comparado, la jurisprudencia Constitucional, la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia, junto con la doctrina especializada en la materia, coinciden en una premisa básica: “los adolescentes que han cometido conductas constitutivas de violaciones de la ley penal son responsables frente al Estado y frente a la sociedad por sus acciones, y dicha responsabilidad se ha de traducir en la adopción de medidas de tipo judicial y administrativo que sean apropiadas en su naturaleza, características y objetivos a la condición de los adolescentes en tanto sujetos de especial protección que se

orienten a promover su interés superior y prevaeciente y el respeto pleno de sus derechos fundamentales, que no obedezcan a un enfoque punitivo sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora”.³³

En consecuencia, el CAE es supervisado por el Estado para el cumplimiento de su objeto social, que es la resocialización del adolescente.

Tabla 15. EL ICBF tiene a su cargo la supervisión de los CAE.

Institución que supervisa	Encuestados	Participación
Dependiente Minprotección	0	0%
Dependiente Mininterior	0	0%
ICBF	18	100%
Juez que ordena reclusión	0	0%
Ninguna	0	0%
Total	18	100%

En la tabla 15, Figura 15, el ICBF tiene a su cargo la supervisión de los CAE, como ente rector del sistema nacional de Bienestar Familiar, esta supervisión se lleva a cabo a través de agentes externos en virtud de una contratación suscrita entre el ICBF y estos para este fin.

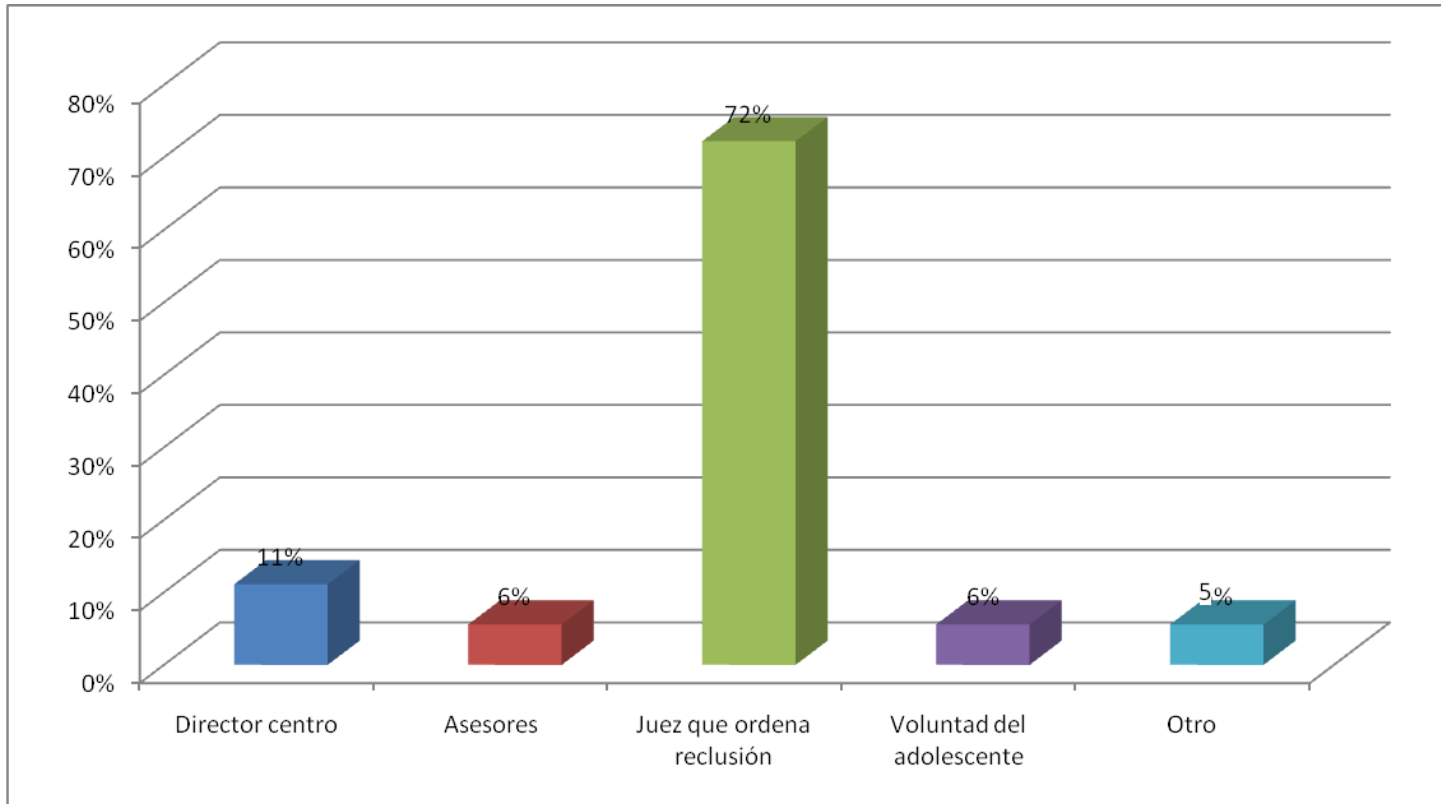
Tabla 16. Delitos cometido por adolescentes

Motivo reclusión	Encuestados	Participación
Homicidio	19	16%
Hurto	85	71%
Extorción	12	10%
Porte	4	3%
Total	120	100%

³³ SENTENCIA C-203 de Marzo 8 de 2005, Corte Constitucional, Sala Plena, Magistrado Ponente **Dr. Manuel José Cepeda Espinosa**.

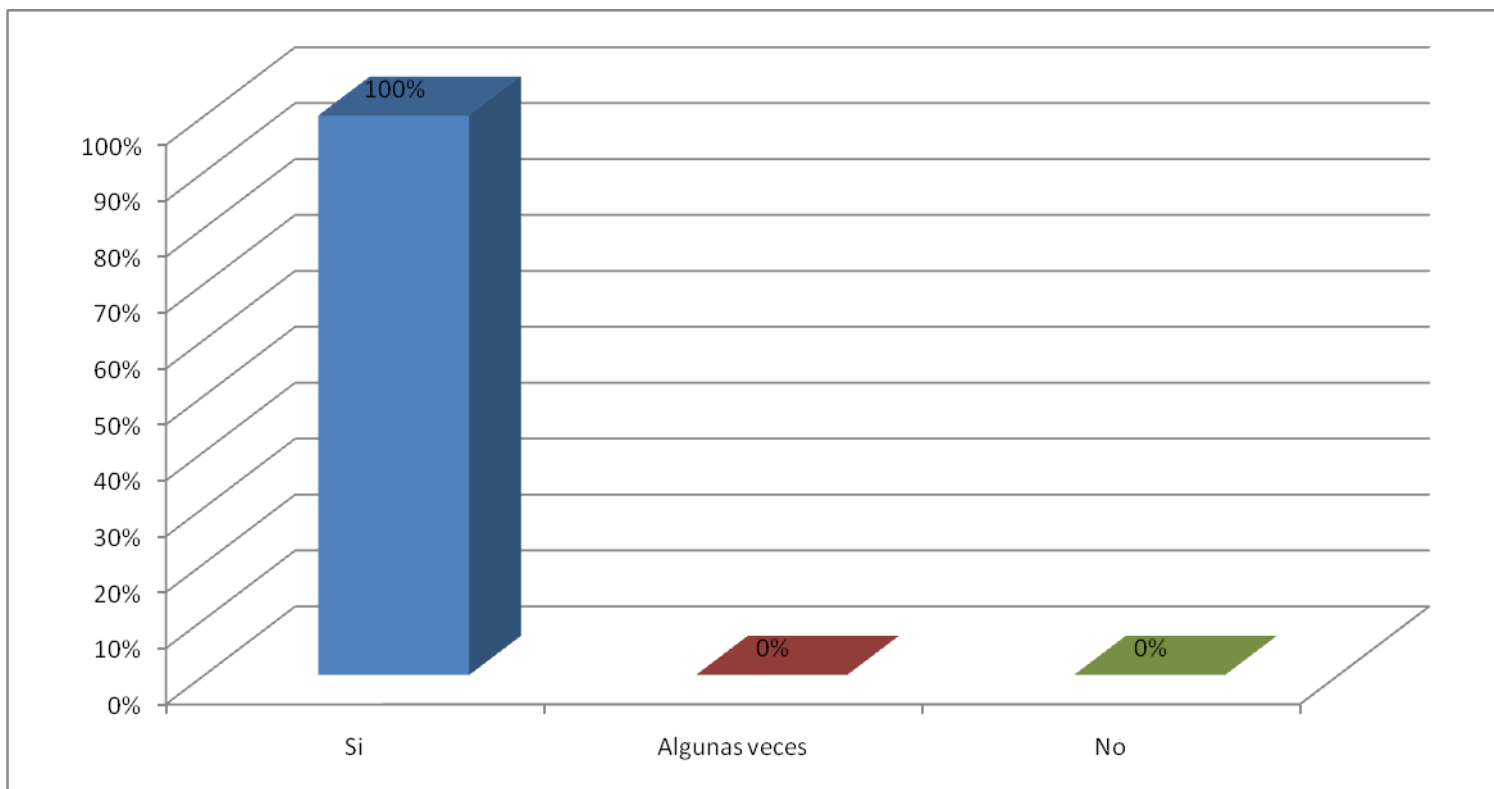
En la tabla 16, se anotan resultados de la encuesta aplicada a adolescentes internos en CAE. En la figura 16, el delito que tiene mayor prevalencia dentro del CAE, es el hurto que alcanza una participación del 71% contra el 16% que han sido recluidos por homicidio. Por lo general se trata de individuos sin valores morales que en ocasiones llevan a cabo las peores abominaciones, de lo que se ha culpado hasta ahora a los padres y tutores por no preocuparse debidamente de la educación de sus hijos. Sin embargo, últimamente se está revisando este planteamiento ya que se están dando casos de adolescentes criados en ambientes sanos y sin conflictos que sin embargo son capaces de asesinar, violar, robar o saquear sin respeto alguno por la vida humana.

Estos adolescentes comienzan delinuyendo solos para acabar uniéndose a bandas. Conforme a las estadísticas de los últimos años se observa que no solo delinquen los de sexo masculino sino también los del sexo femenino, provenientes de familias pudientes, como también de los estratos 0 y 1.



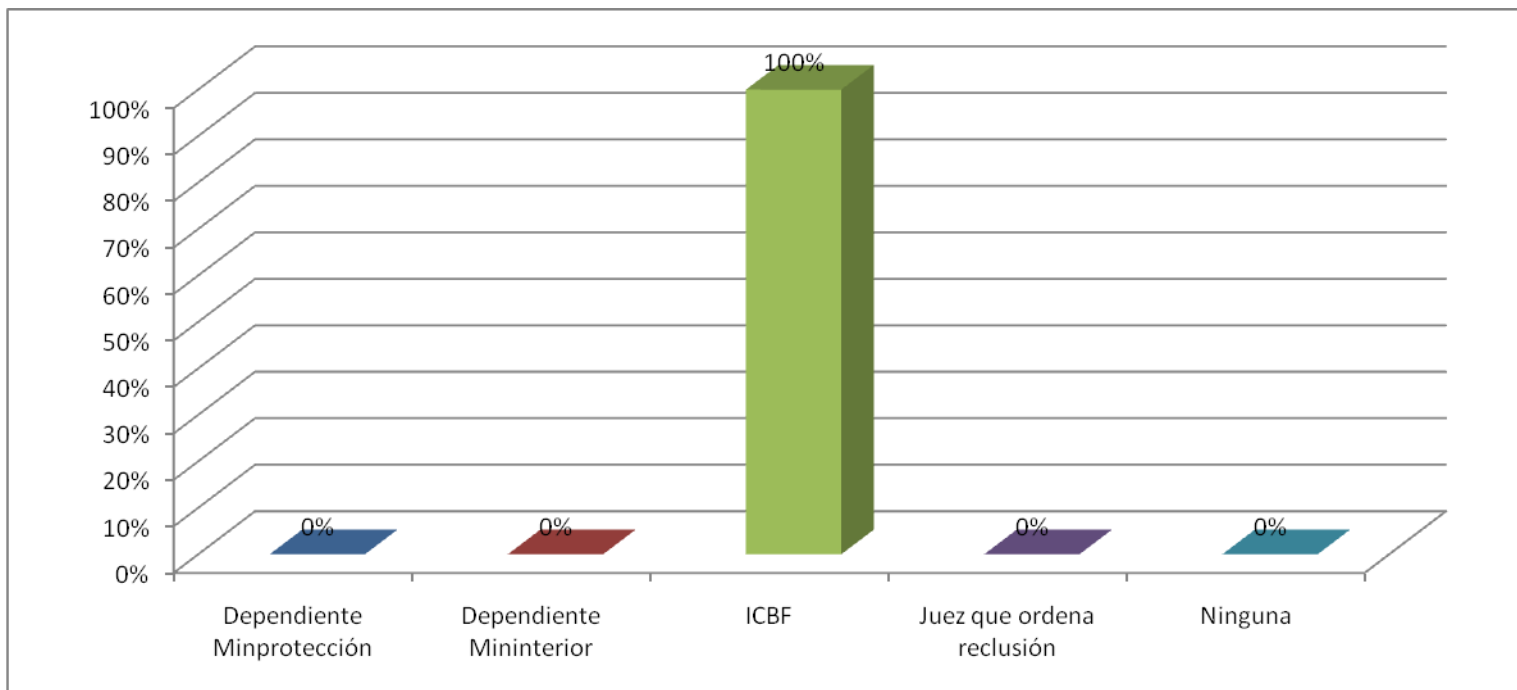
Fuente: Encuesta

FIGURA 13. PROGRAMAS ESPECIALES DE RESOCIALIZACIÓN



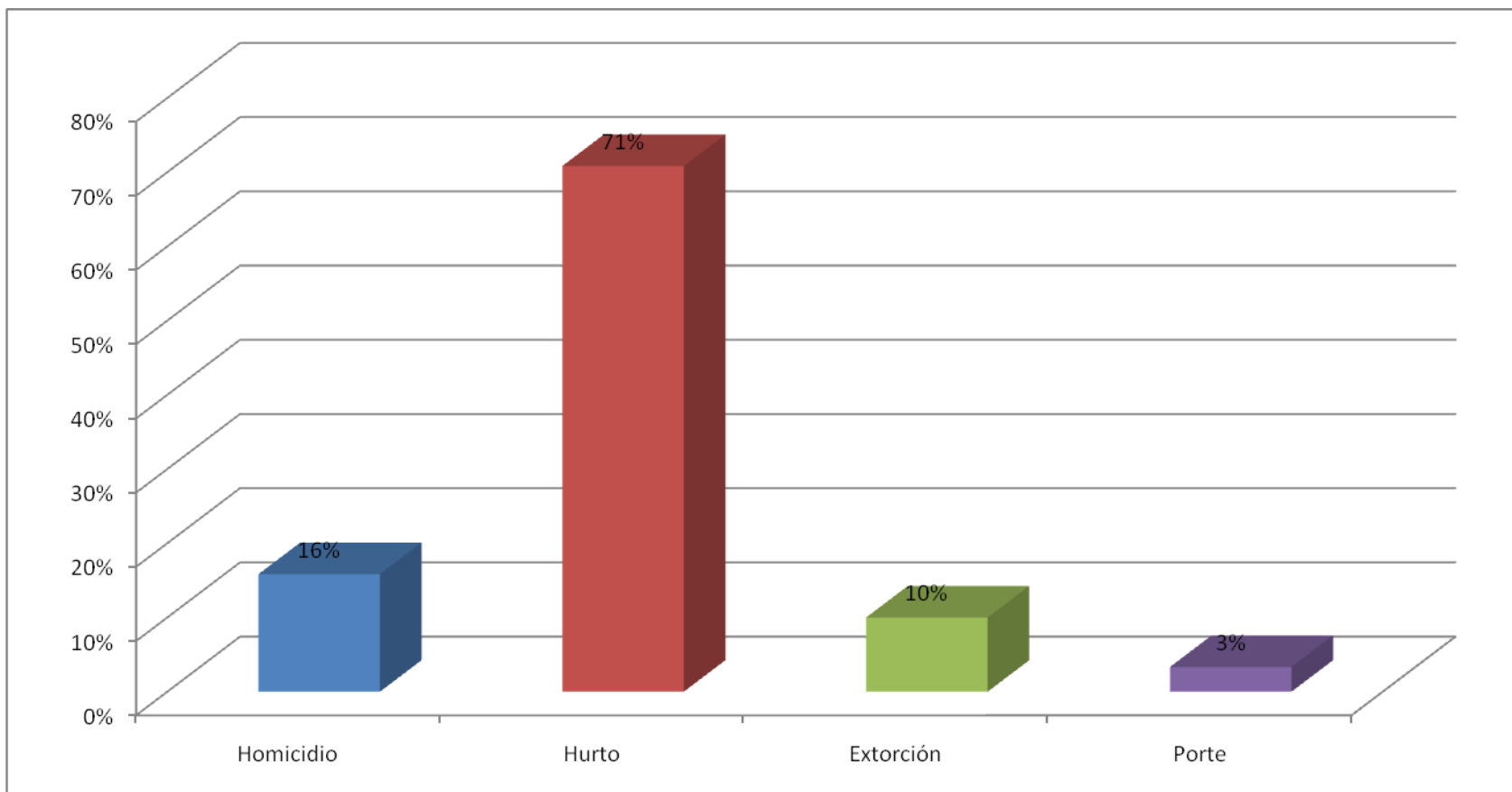
Fuente: Encuesta

FIGURA 14. SUPERVISIÓN AL CAE



Fuente: Encuesta

FIGURA 15. EL ICBF TIENE A SU CARGO LA SUPERVISIÓN DEL CAE



Fuente: Encuesta

FIGURA 16. DELITOS COMETIDOS POR LOS ADOLESCENTES

Tabla 17. Sanciones aplicadas a los adolescentes

Medida decretada	Encuestados	Participación
Privación libertad	120	100%
Total	120	100%

En la Tabla 17, muestra que fueron encuestados 120 adolescentes y en la Figura 17, se evidencia que el 100% de los adolescentes reclusos en el CAE, se les aplico la medida de la privación de libertad, cuando la Ley vigente 1098 de 2006, recomienda que se ésta, la ultima sanción que se aplica a los adolescente cuando sean hallados responsables de la comisión de un delito.

En estos casos la privación de la libertad en los CAE, será de 1 a 5 años. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumple los 18 años, ésta podrá continuar hasta que el adolescente cumpla los 21 años de edad. Los CAE deben tener una atención diferencial entre los adolescentes adolescentes de 18 años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad, con una separación física al interior del CAE.

La Constitución Política de Colombia y el Código de Infancia y Adolescencia, consagra derechos a los adolescentes privados de la libertad que se deben cumplir.

Tabla 18. Perfil de la familia del adolescente que delinque

Condición familiar	Encuestados	Participación
Buena	75	63%
Regular	9	8%
Humilde	29	24%
Cristiana	7	5%
Total	120	100%

La Tabla y figura 18 refleja el perfil de la familia del adolescente que ingresa al CAE, siendo en su mayoría mono parental y disfuncional. De lo narrado por los jóvenes encuestados el 75% de los casos manifiestan ser de buena familia, entendida esta como de sanas costumbres, solidaria, etc., se colige que delinquen debido al abandono de sus padres bien será por que dedican buena parte del tiempo a las actividades laborales para lograr el sustento de la familia, siendo las amistades las que influyen en su comportamiento.

Tabla 19. Responsabilidad parental.

Convivía con	Encuestados	Participación
Ambos padres	37	31%
Papá	19	16%
Mamá	55	45%
Otro familiar	9	8%
Total	120	100%

En la tabla 19, de los 120 encuestado, 37 (31%) vivían con ambos padres, el 55 (46%) de ellos con la mamá, dándose la ausencia de la figura paterna, 19 (16%) con el papá y 9 (8%) los cuidaba otros familiar, quedándose muchas veces en completo abandono.

En la figura 19, si sumamos el porcentaje de los adolescentes que viven solo con su mamá, o con su papá y con otro familiar, el 70%, presenta una situación que influye en la comisión de las conductas delictivas por el deterioro de su condición familiar al residir con un solo de los padres o con otro familiar, demostrando con ello lo expuesto en el ítem anterior, en donde se manifiesta que son dejados a su suerte por los progenitores.

Tabla 20. Estrato del lugar de residencia

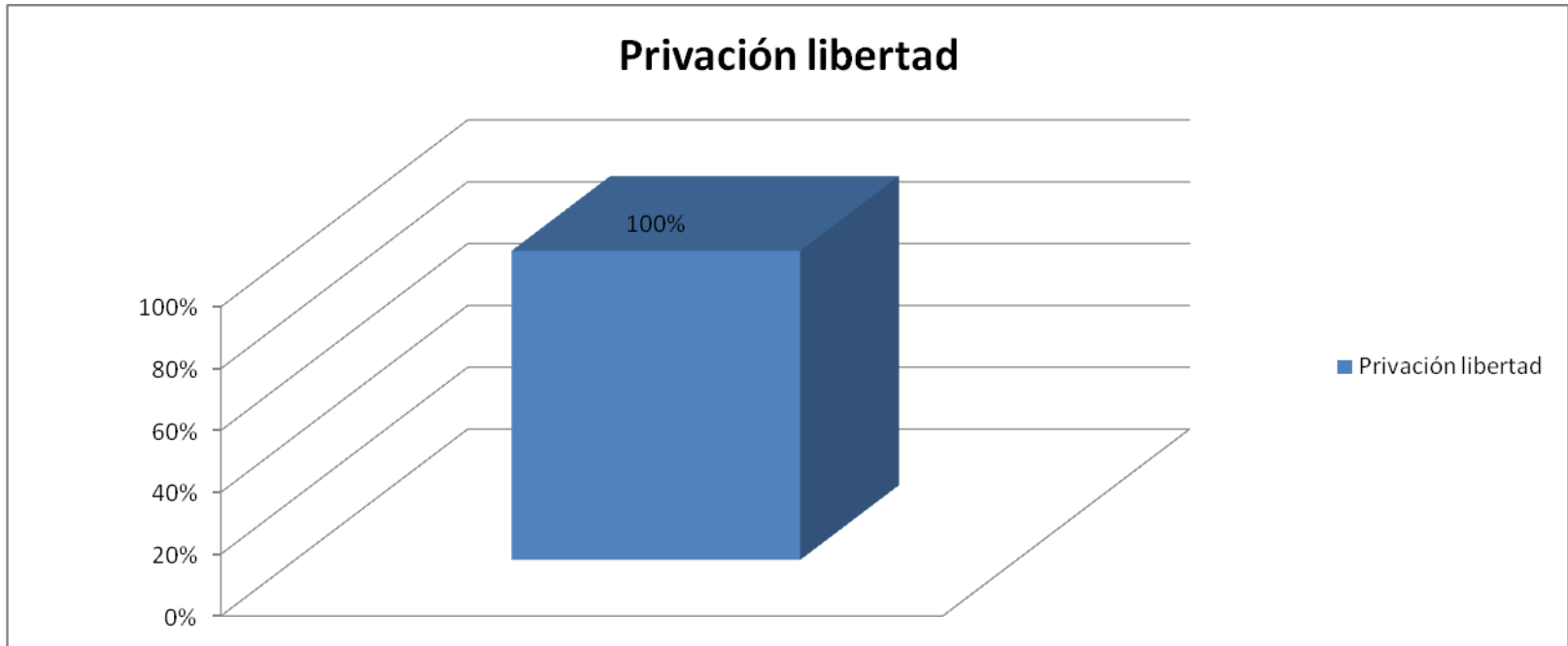
Estrato residencia	Encuestados	Participación
Uno	49	41%
Dos	54	45%
Tres	17	14%
Total	120	100%

La Tabla 20, muestra como de los 120 encuestados, 54 (45%) de los adolescentes reclusos en CAE, residen en estrato Dos. Y 49 (41%) en estrato Uno.

En la figura 20, se evidencia que el 86% de los encuestados sus familias viven en condiciones económicas precarias (estrato uno y dos), siendo presas fáciles para organizaciones criminales bien constituidas que los utilizan para cometer delito dado su condición de adolescentes de edad y la preferencia que tienen ante la ley para responder por sus actos.

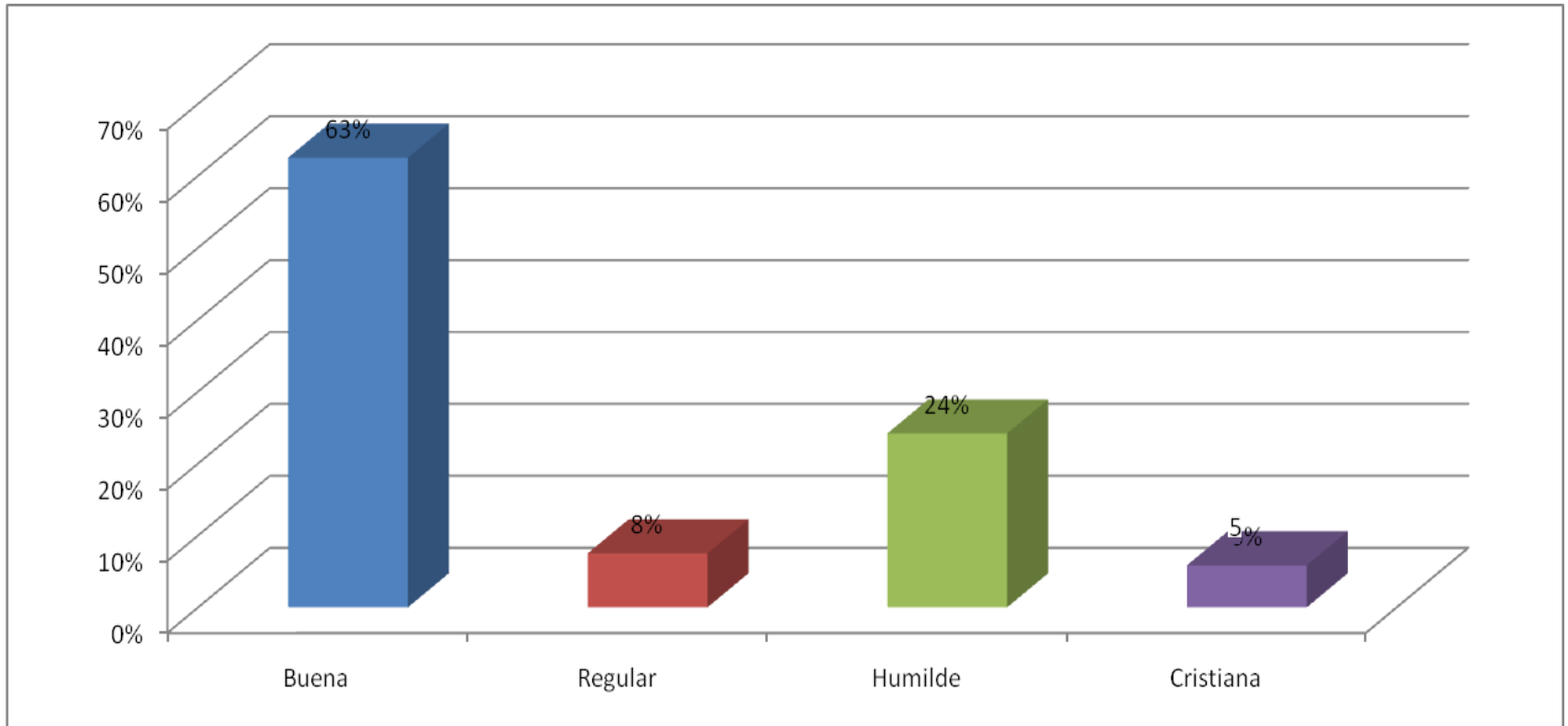
En Colombia, el problema es mucho más preocupante, evidentemente, debido al narcoterrorismo y al contrabando de todo tipo que utiliza a jóvenes a sabiendas de que las penas en su caso son adolescentes por lo que se estudia también en este País sudamericano endurecer las penas pero de momento está en un impase en el Congreso que no termina de decidirse al respecto.

El 20 % de los casos de criminalidad adolescente en Colombia son cometidos por adolescentes del sexo femenino y el 90 % de todos los casos son protagonizados por jóvenes de ambientes humildes.



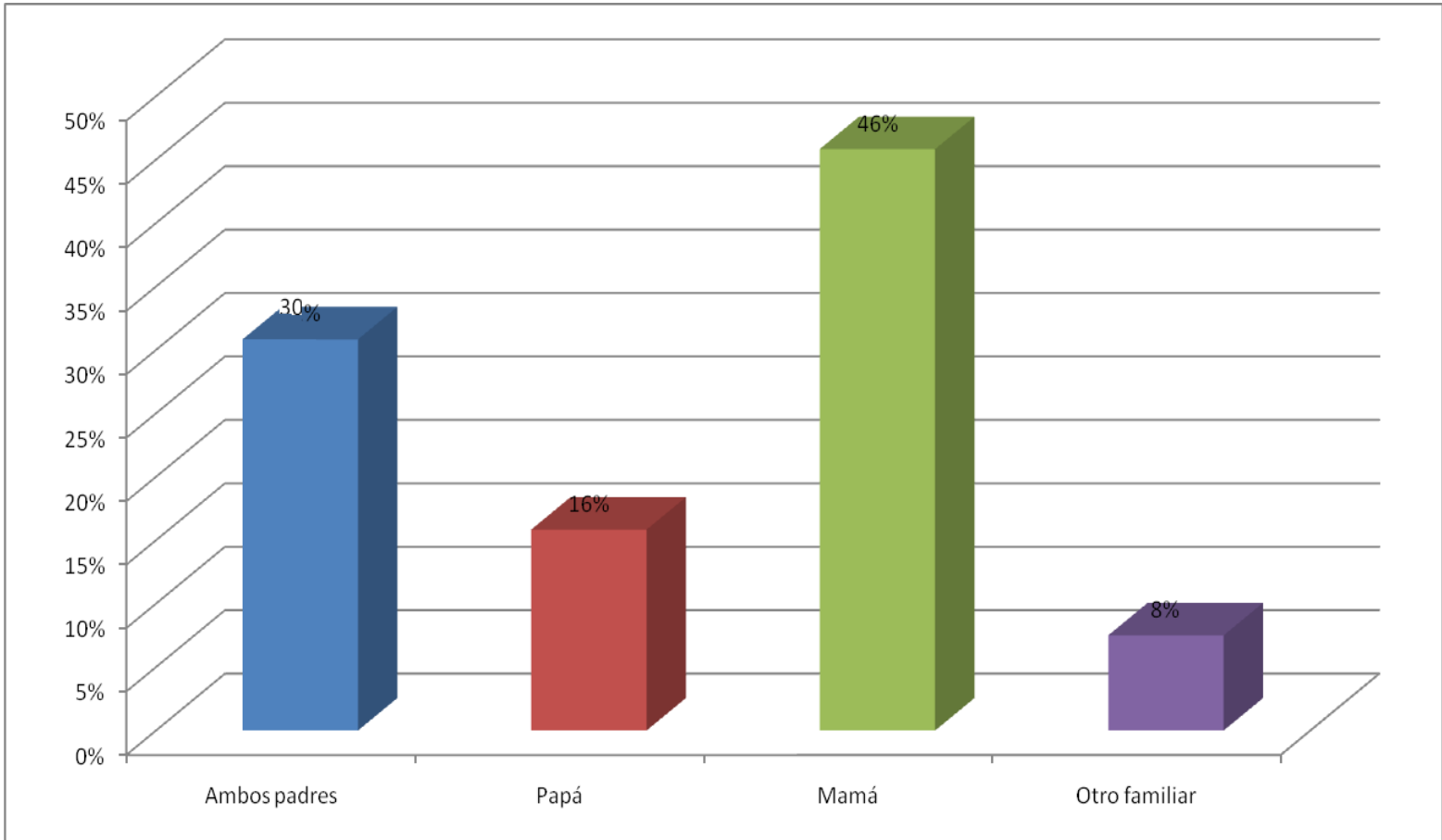
Fuente: Encuesta

FIGURA 17. SANCIONES APLICABLES A LOS ADOLESCENTES



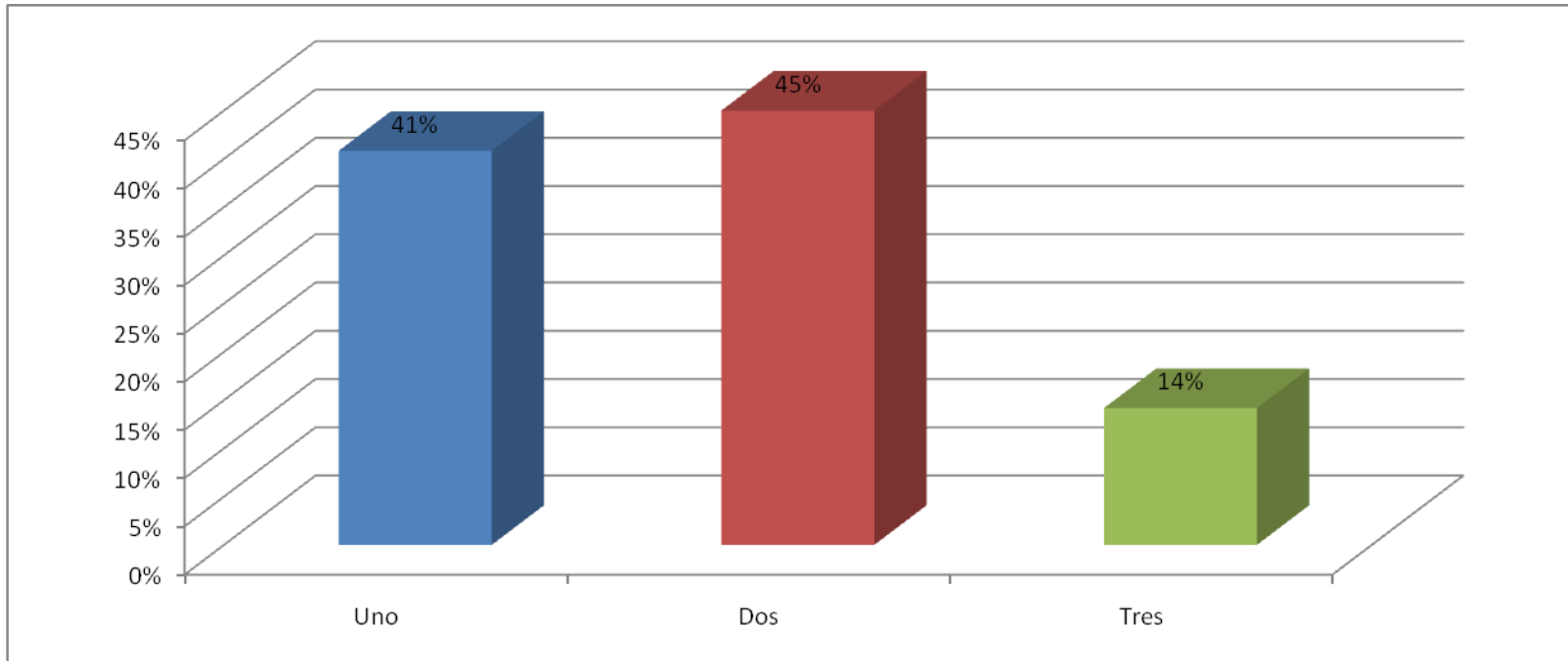
Fuente: Encuesta

FIGURA 18. PERFIL DE LA FAMILIA DEL ADOLESCENTE QUE DELINQUE



Fuente: Encuesta

FIGURA 19. RESPONSABILIDAD PARENTAL



Fuente: Encuesta

FIGURA 20. ESTRATO DEL LUGAR DE RESIDENCIA

Tabla 21. Ocupación de los adolescentes

Dedicación	Encuestados	Participación
Trabajo	33	28%
Estudio	29	24%
Deporte	11	9%
Nada	47	39%
Total	120	100%

En la tabla 21, Figura 21, de los 120 encuestados 47 (39%) de los adolescentes que representan la mayoría manifiesta que antes de la Ley 1098 del 2006, el 39% de los adolescentes no tenían ninguna ocupación, el 28% laboraba como ayudante de construcción y zapatería, ventas ambulantes y solas el 24% se encontraba estudiando.

Este es un factor que merece especial atención, dado que el Estado se ufana de garantizar el acceso a la educación de los niños y adolescentes sin importar su condición social.

De los adolescentes que se encuentran internos en el CAE tan solo el 9% se dedicaba a la práctica deportiva.

Tabla 22. Derecho a la educación

Grado que cursaba	Encuestados	Participación
Primaria	8	28%
Sexto	8	28%
Séptimo	4	14%
Octavo	5	17%
Noveno	4	14%
Total	29	100%

En la tabla 22, y figura 22, se evidencia que de los 29 encuestados cursan hasta la primaria el 28% y hasta el grado sexto otro 28%.

La obligación del Estado es asegurar que todos los adolescentes en edad escolar se les garantice el derecho a la educación, y desde las políticas públicas y sociales básicas se comprenda que ejercer el derecho a la educación es parte del proceso de desarrollo humano; proceso sin el cual el adolescente no podrá desplegar habilidades sociales y emocionales que deben ser desarrollados durante todo su proceso de seguimiento hasta alcanzar la mayoría de edad.

Infortunadamente se incumple con el deber constitucional de garantizar el acceso a la educación de niños y adolescentes limitando sus posibilidades de desarrollo social, tal y como se observa en la Figura 22, en donde de solo 29 adolescentes que cursaban algún grado de educación el 28% no habían terminado con el ciclo de educación primaria.

Con la finalidad de promover las habilidades de los adolescentes el ICBF, como ente rector del sistema nacional de bienestar familiar ha suscrito convenios con el Sena para garantizarles el proyecto de vida y educación a estos adolescentes, que permite prepararlos laboralmente para su inclusión en la sociedad.

Tabla 23. Procedimiento aplicado por la Policía de Infancia y adolescencia

En la Policía	Encuestados	Participación
Bueno	81	68%
Regular	23	19%
Malo	5	4%
Que recapacitara	11	9%
Total	120	100%

En la tabla 23, se evidencia que el primer contacto que tiene el adolescente es con la Policía, quien lo aprehende y le garantiza el derecho al buen trato y los derechos del aprehendido. El adolescente cuando es sometido en flagrancia es conducido inmediatamente por la policía ante el Fiscal delegado, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presenta al Juez de control de garantía y le expondrá como se produjo la aprehensión

Dado que el adolescente es un sujeto de derechos, y que dichos derechos son prevalentes sobre los demás, es importante que la policía, por lo general primer contacto del adolescente con el sistema de justicia, conozca muy bien todos los derechos relacionados con los procesos judiciales, los respete y los transmita claramente al joven en el momento de la aprehensión.

En la figura 23, se evidencia, como de 120 adolescentes encuestados, 68% manifestó haber recibido de la Policía de **Infancia y adolescencia** un buen trato, el 19% lo recibió regular el 4% malo y el 9% manifiesta que lo invitaron a que recapacitara

Tabla 24. Intervención de la Fiscalía

En la Fiscalía	Encuestados	Participación
Bueno	44	37%
Regular	29	24%
Malo	41	34%
Nada	6	5%
Total	120	100%

En la tabla 24 y figura 24 registra que el procedimiento aplicado por la Fiscalía fue en 37% bueno, un 24% regular, 34% malo y 5% no expresaron nada.

Por solicitud del Fiscal, la cual contendrá la acusación, el Juez de control de garantía enviará la Actuación al Juez de conocimiento para que éste cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes.

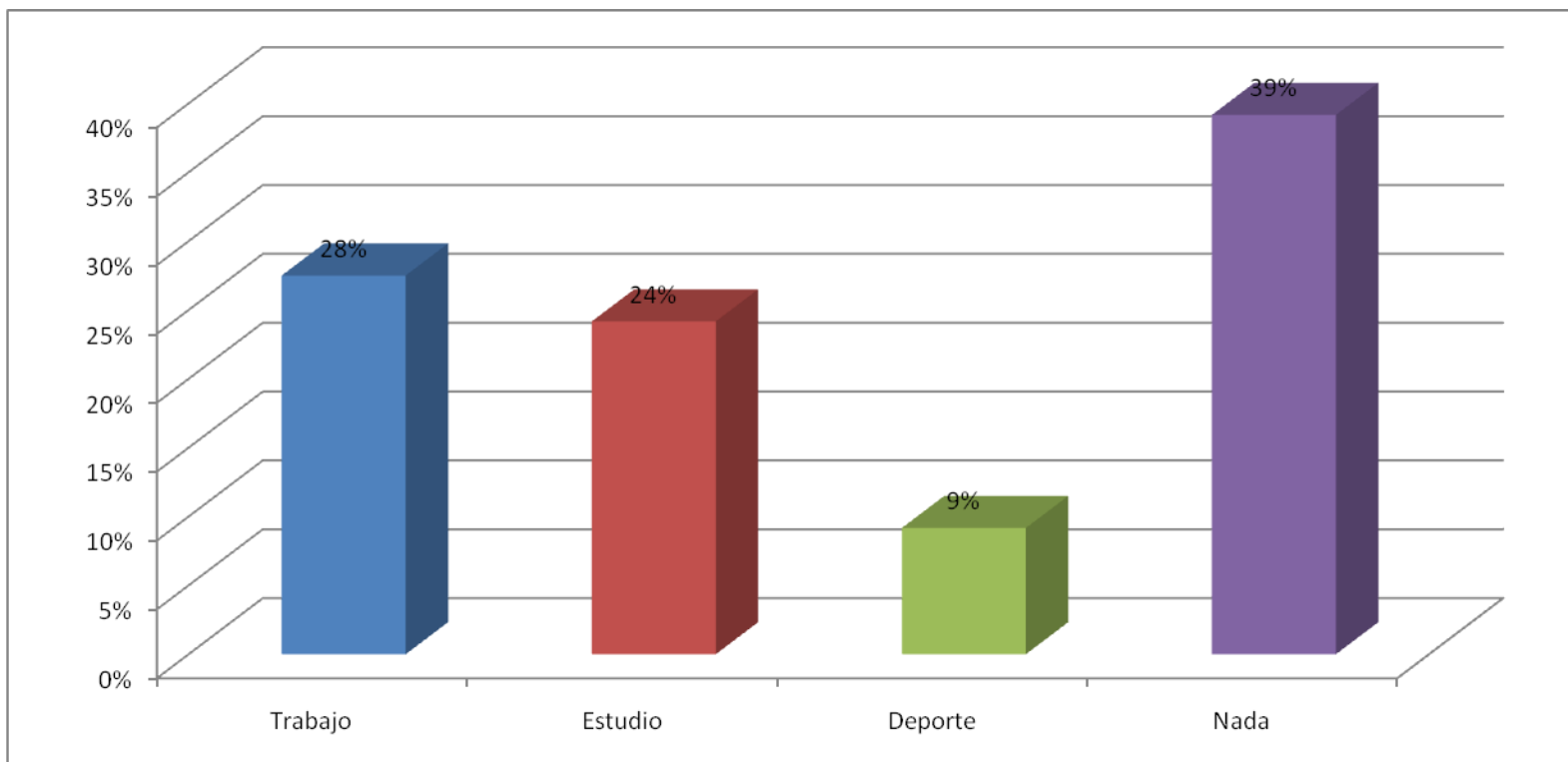
La Fiscalía se encarga de investigar los delitos y dar cumplimiento al procedimiento penal vigente.

Por tal motivo la Fiscalía se limita a presentar las pruebas que muestran la violación de la ley por parte del adolescente, bajo el principio de respeto a los derechos humanos.

Tabla 25. Intervención de la autoridad judicial.

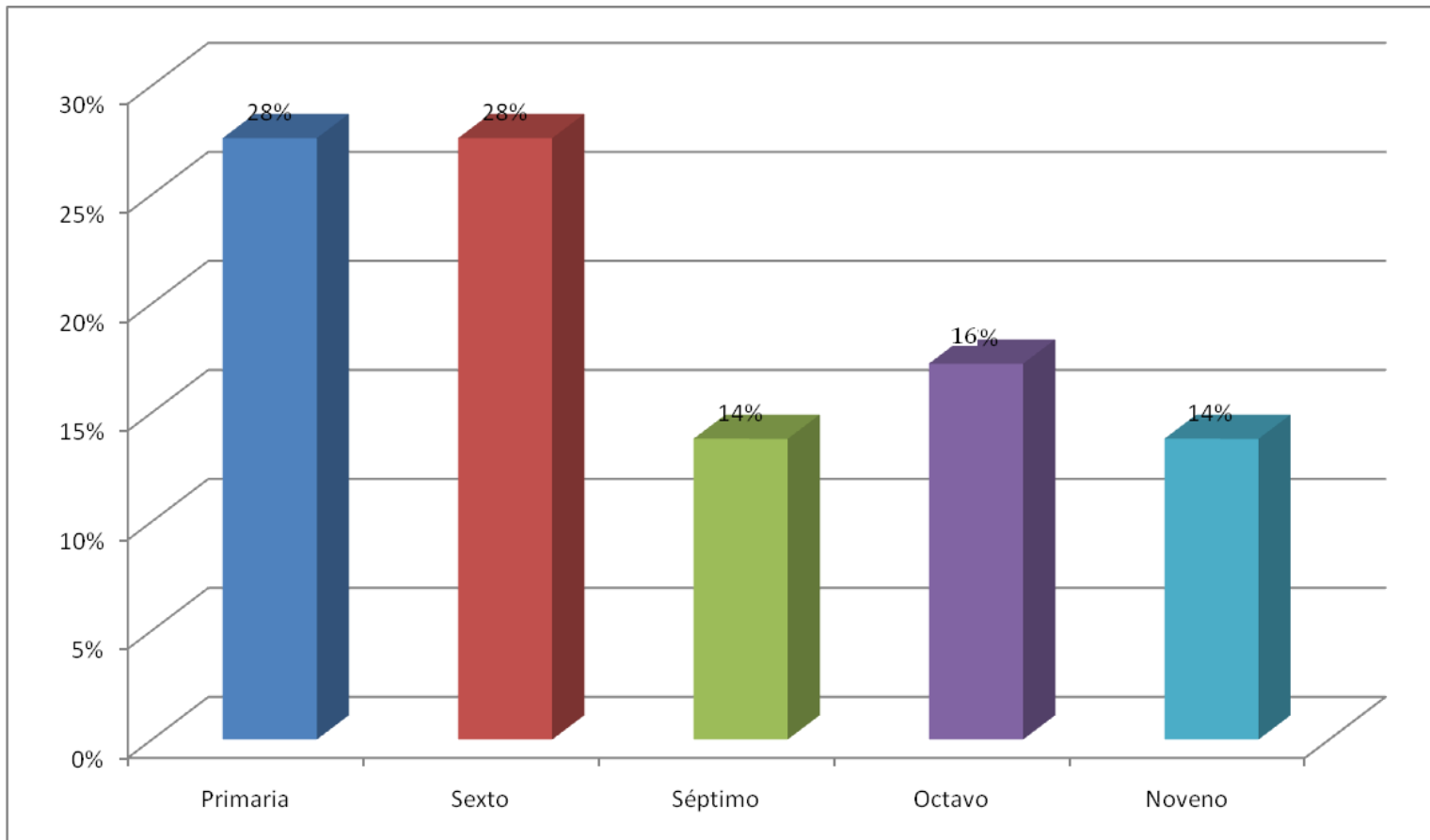
El Juez competente	Encuestados	Participación
Que recapacitara	11	9%
Privado libertad	105	88%
Nada	4	3%
Total	120	100%

En la tabla 25 y figura 25 registra que el procedimiento aplicado por la autoridad judicial, a 120 adolescentes. Privaron de la libertad al 88%. El 9% de los adolescentes encuestados manifestaron que recibieron palabras de aliento de parte del juez para recapacitar sobre el futuro que les esperaba si continuaban infringiendo la ley y el 3% no manifestaron nada.



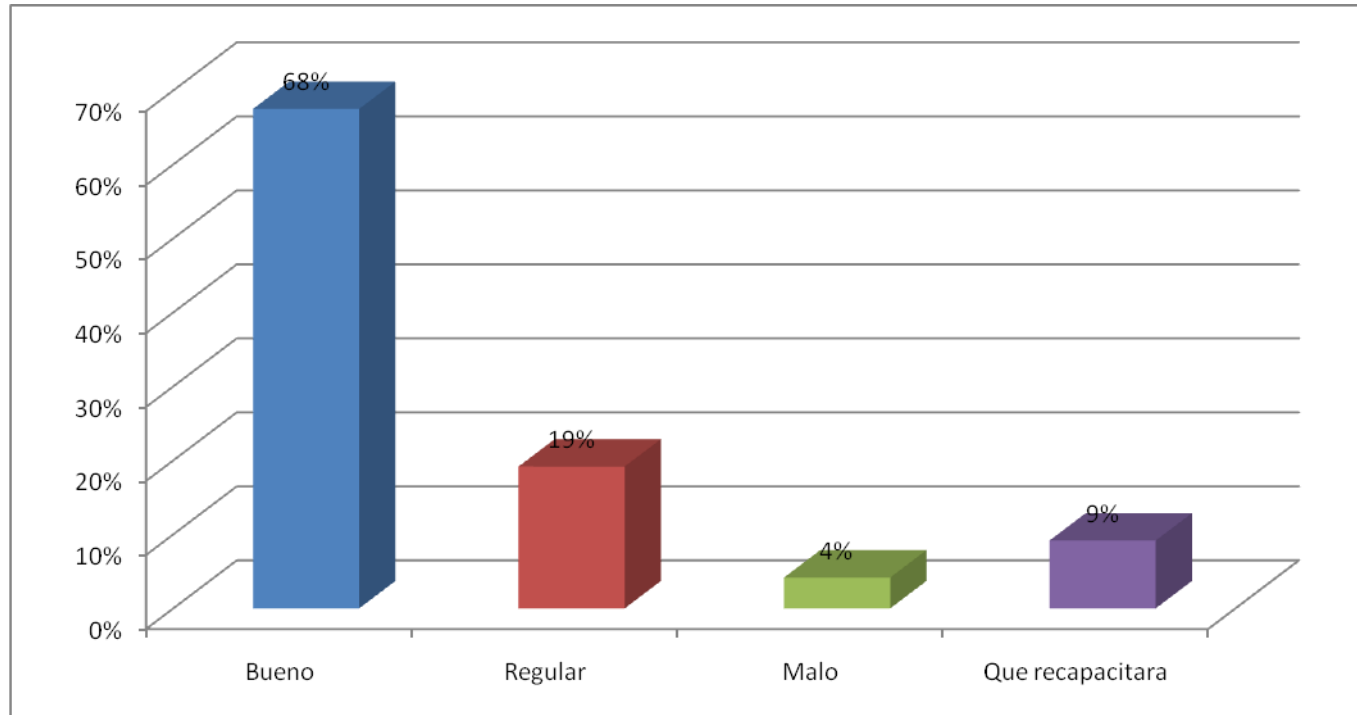
Fuente: Encuesta

FIGURA 21. OCUPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES



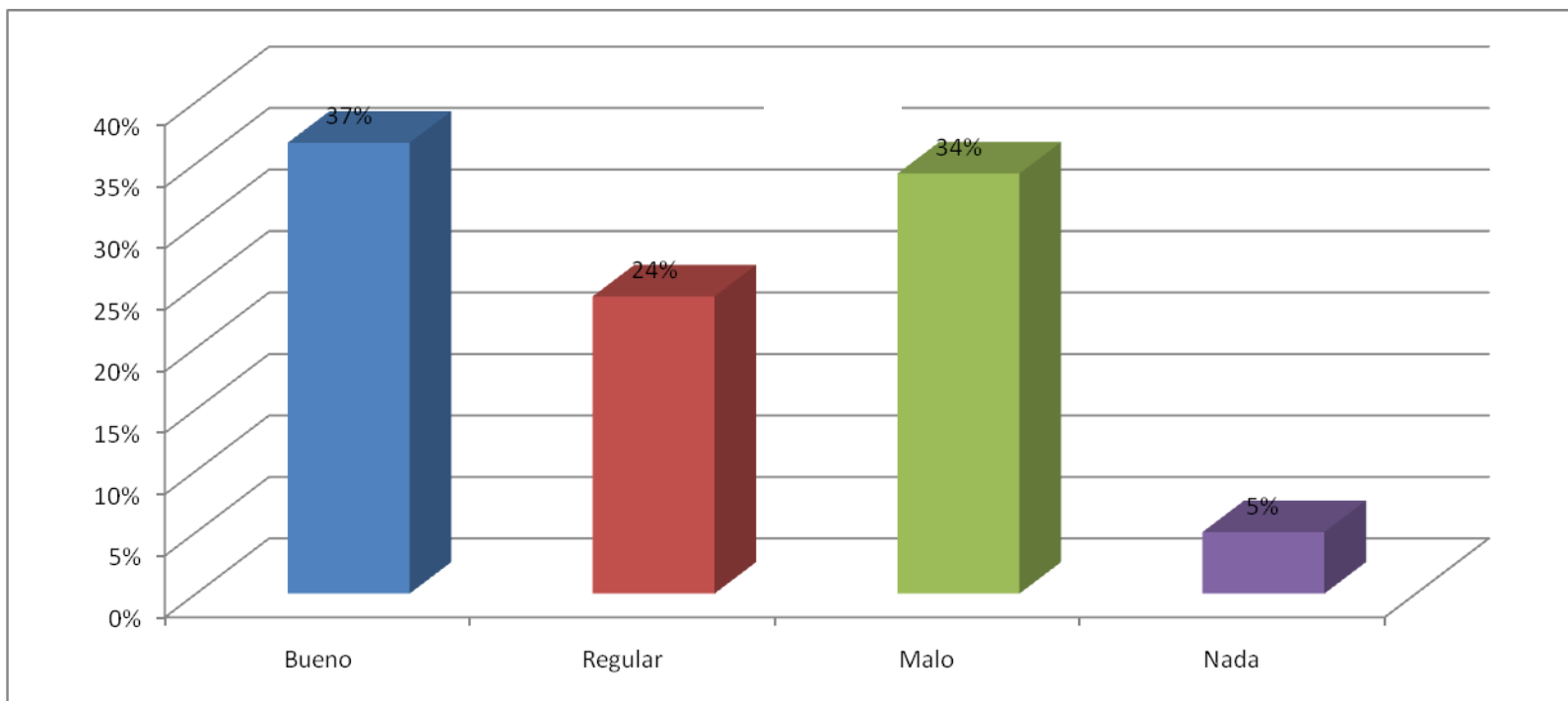
Fuente: Encuesta

FIGURA 22. DERECHO A LA EDUCACIÓN



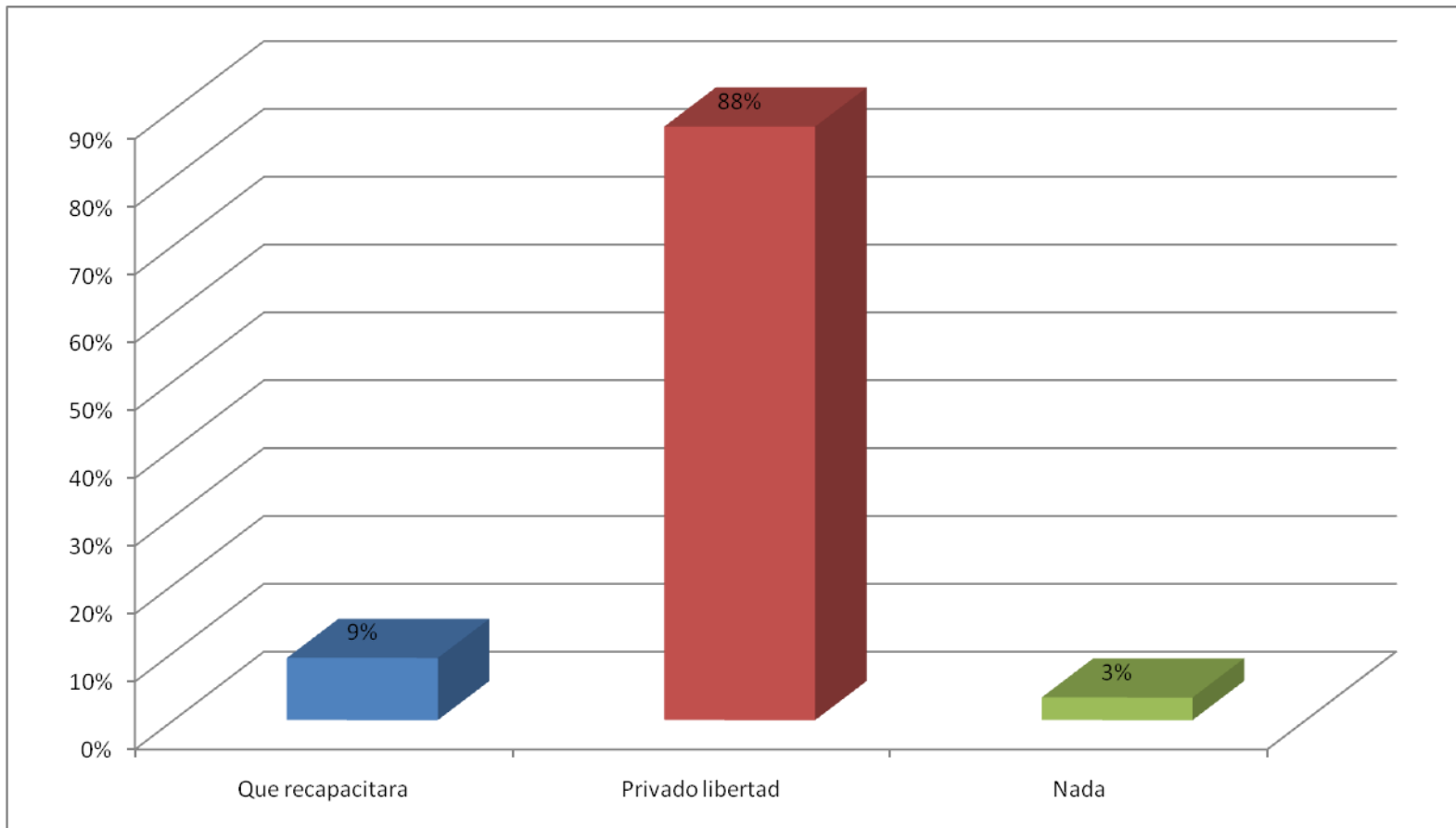
Fuente: Encuesta

FIGURA 23. PROCEDIMIENTO APLICADO POR LA POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA



Fuente: Encuesta

FIGURA 24. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA



Fuente: Encuesta

FIGURA 25. INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

Tabla 26. Recomendaciones de los padres

Sus padres	Encuestados	Participación
Cambiara	109	91%
Cuidara	6	5%
Llorar	4	3%
Nada	1	1%
Total	120	100%

En la tabla 26 y figura 26 se registro que los padres de familia de 120 adolescentes El 91% de los jóvenes recibieron consejos de sus padres, invitándolos especialmente a que cambiarán de conducta, al 5% les prometieron que los cuidarían y al 1% no les manifestaron nada.

La actitud asumida por los padres de los adolescentes en conflictos con la ley de la ley penal en términos generales es de resignación y recomendación por asumir una nueva actitud ante la vida cambiando su forma de ser.

Esto porque los padres o tienen la responsabilidad de acompañarlo durante todo el proceso jurídico y pedagógico, mediante su compromiso y participación activa en la evaluación/diagnóstico integral y la formulación y desarrollo del plan de atención individual, aportando todas sus potencialidades como sistema familiar para facilitar el cambio personal del adolescente y el fortalecimiento como familia.

Es responsabilidad de la familia asistir a los eventos, reuniones, talleres y demás convocatorias de la institución donde está siendo atendido el adolescente; aportar con las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del Plan de Acción individual, como son consecución de documentos, vinculación a programas específicos, y trámites para acceder a diferentes servicios, entre otros deberes.

Igualmente, la familia debe ser corresponsable en la medida de sus posibilidades, con la manutención del adolescente.

En este aspecto es importante aclarar que si bien la familia puede y debe aportar elementos de vestuario y aseo personal, la institución no puede condicionar el cumplimiento de estos derechos básicos del adolescente a las posibilidades familiares.

Tabla 27. Intervención del Defensor de Familia

Defensor de familia	Encuestados	Participación
Cambiara	100	83%
Portarse bien	17	14%
Aceptar cargos	3	3%
Total	120	100%

En el procedimiento aplicado por el Defensor de familia, a los 120 encuestados, el 83% de los adolescentes manifestaron que los invitaron a que cambiara de conducta, el 14% a portarse bien y el 3% aceptar los cargos.

En el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, el Defensor de Familia es garante de derechos del adolescente y le asiste la obligación expresa consagrada en el artículo 146 del Código de la Infancia y la Adolescencia: “En todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente”

El Defensor de Familia aparece como un interviniente más dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, cumpliendo con roles específicos y

simultáneamente accionando el marco de la prevención, protección, garantía y restablecimiento de derechos de los adolescentes.

La Constitución Política de 1.991, le otorgo un carácter institucional a la función de la Defensoría del Pueblo, como órgano autónomo e independiente de control del Estado, encargado de ejercer funciones específicas como son: La Guarda y la Promoción de los Derechos Humanos, Protección del interés público, vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio económico y de los derechos y garantías fundamentales.

Desde esta óptica la Defensoría aboga por que los adolescentes en conflicto con la ley adopten conductas de respeto a la ley, y la convivencia pacífica. La obligación de garantía de derechos, se da dentro del marco de una actuación pre-judicial en la cual las diligencias que se adelanten en relación con esta etapa por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia como por la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales para Adolescentes deberá ser informada al Defensor de Familia, con el fin de que éste intervenga como garante de los derechos del adolescente. En dichas diligencias deberá acompañar al adolescente verificando que en la práctica de las mismas no se vulneren sus derechos.

Desde este mismo momento el Defensor de Familia, junto con el equipo psicosocial, abordarán al adolescente, con la práctica de una entrevista personal y privada, en la que indagarán por sus condiciones personales y familiares identificando tanto los elementos protectores como de riesgo para la vigencia de sus derechos, a más de los consagrados en el art. 52 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Tabla 28. Procedimiento aplicado por el CAE

CAE	Encuestados	Participación
El motivo	77	64%
Paciencia	23	19%
Nada	20	17%
Total	120	100%

El CAE nos hacen énfasis en la responsabilidad del adolescente durante el proceso de atención debe concretarse en dos sentidos: por un lado evitar cualquier comportamiento que sea lesivo para sí o para los demás, como agresiones verbales, físicas o psicológicas, intentos de fuga, amotinamiento, consumo de sustancias psicoactivas, robo, porte de armas. De otra parte, se espera disposición positiva hacia lo que el programa le ofrece y que puede aportar en su beneficio y el de su familia.

En la tabla 28, Figura 28 en el procedimiento aplicado por el CAE, los 120(100%) encuestados manifestaron, en un 64% que el CAE en el momento de ellos ser ubicados les pone de presente las normas que deben cumplir durante su permanencia en el Centro. Un 19% manifiesta que los indujeron a tener paciencia y 17% expresa no haber recibido ninguna orientación, ni estímulo.

Tabla 29. Recomendaciones dadas por el CAE

CAE	Encuestados	Participación
Recapacite	120	100%
Portarme bien	66	0%
Regenerarme	23	0%
Nada	0	0%
Total	120	100%

Los adolescentes manifiestan, tal como se puede deducir de la tabla 29 y la figura 29, que en el CAE le hacen énfasis en que deben mejorar el comportamiento, que recapaciten y que se regeneren porque de lo contrario lo que les espera en los centros carcelarios es difícil de soportar para una persona que hasta ahora está empezando a vivir.

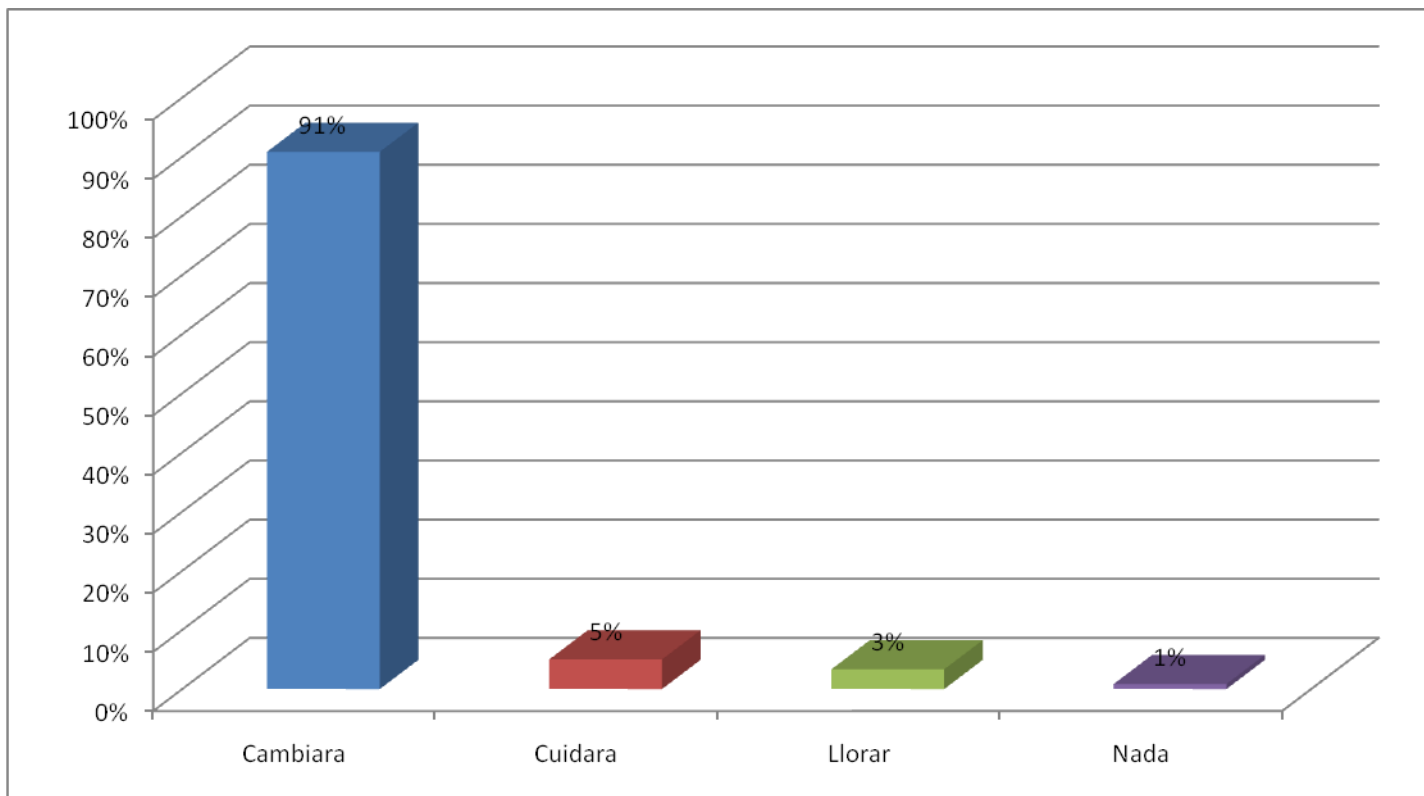
El CAE pone a disposición de los jóvenes un selecto equipo de profesionales que les capacitan para la vida, para que se conviertan en personas de bien.

Lo anterior, porque las circunstancias socioculturales actuales, influyen de manera determinante en la dinámica y estructura de la familia, sirviendo de “caldo de cultivo” a una serie de fenómenos socio antropológicos que ponen a prueba la organización y equilibrio de los sistemas, familiar y social.

El término “protección social a adolescentes” hace referencia a una amplia gama de programas sociales, que van dirigidos a contribuir con el bienestar infantil, que se generan ante los riesgos a que están sometidos los adolescentes y a los peligros que enfrentan, no sólo desde su problemática social, sino desde el contexto integral, ante todos aquellos que provienen de familias que no disponen de los medios económicos o de la capacidad necesaria para cuidar de ellos de forma adecuada.

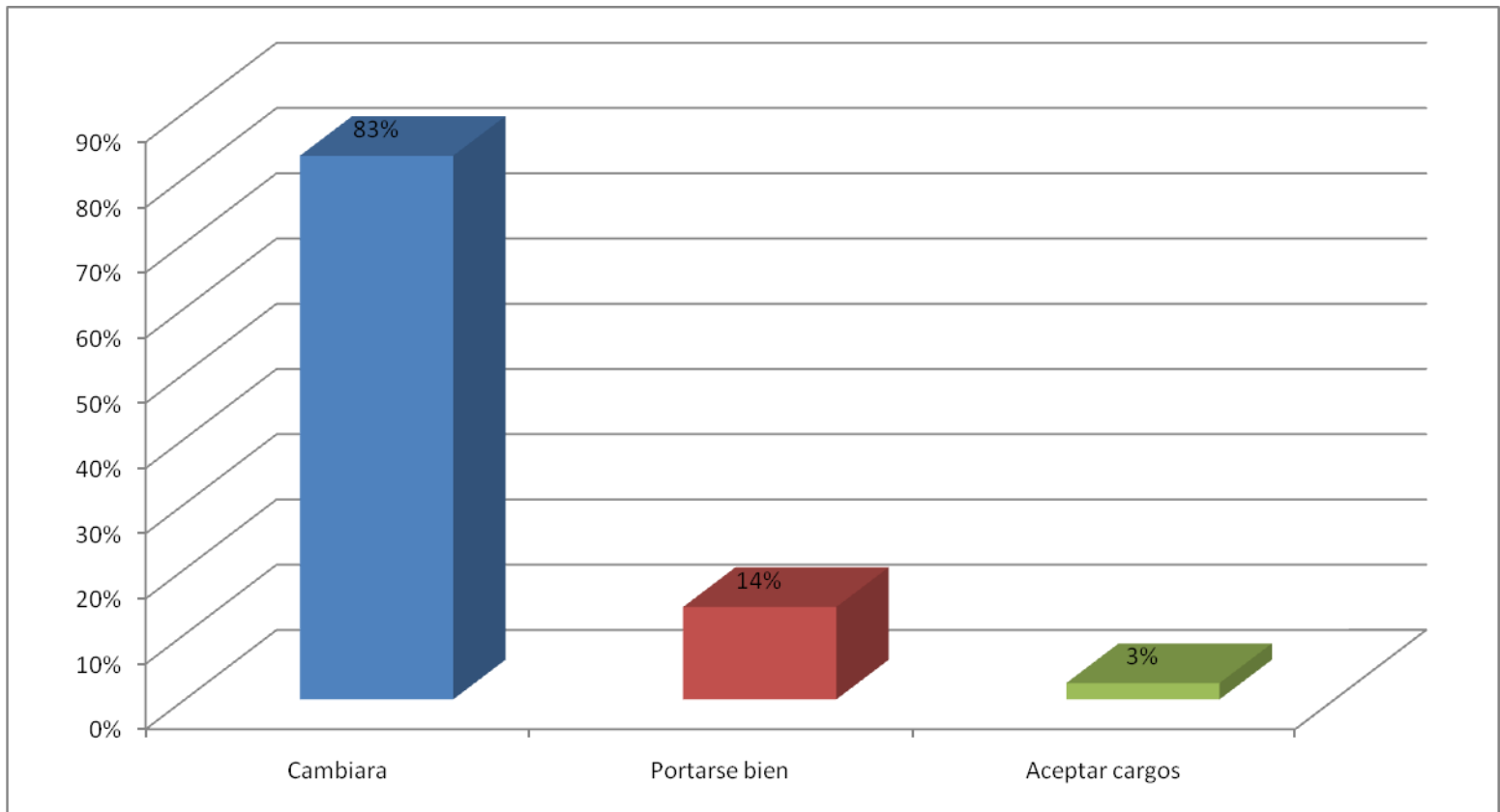
El derecho a la protección del adolescente, es el que tienen a ser protegidos contra toda forma de abuso, maltrato, explotación, discriminación o cualquier práctica que atente contra las posibilidades para su desarrollo integral como seres humanos.

El objetivo esencial de la protección ha de ser el de proteger al adolescente sobre la base de conservar y apoyar la unidad y estructura familiar, por medio de servicios dirigidos a estabilizar su situación familiar y a fortalecer a los padres en sus responsabilidades parentales.



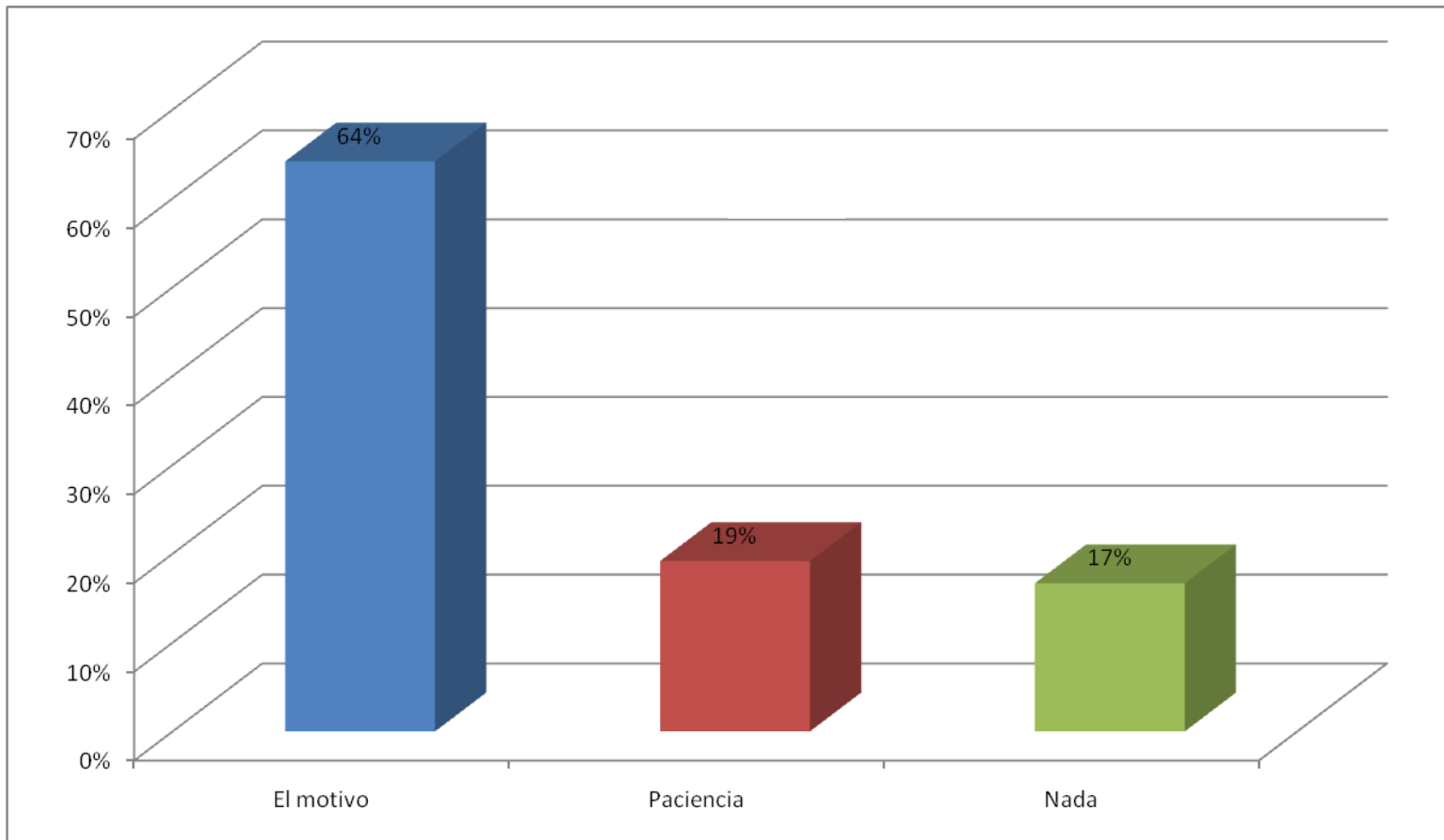
Fuente: Encuesta

FIGURA 26. RECOMENDACIONES DE LOS PADRES



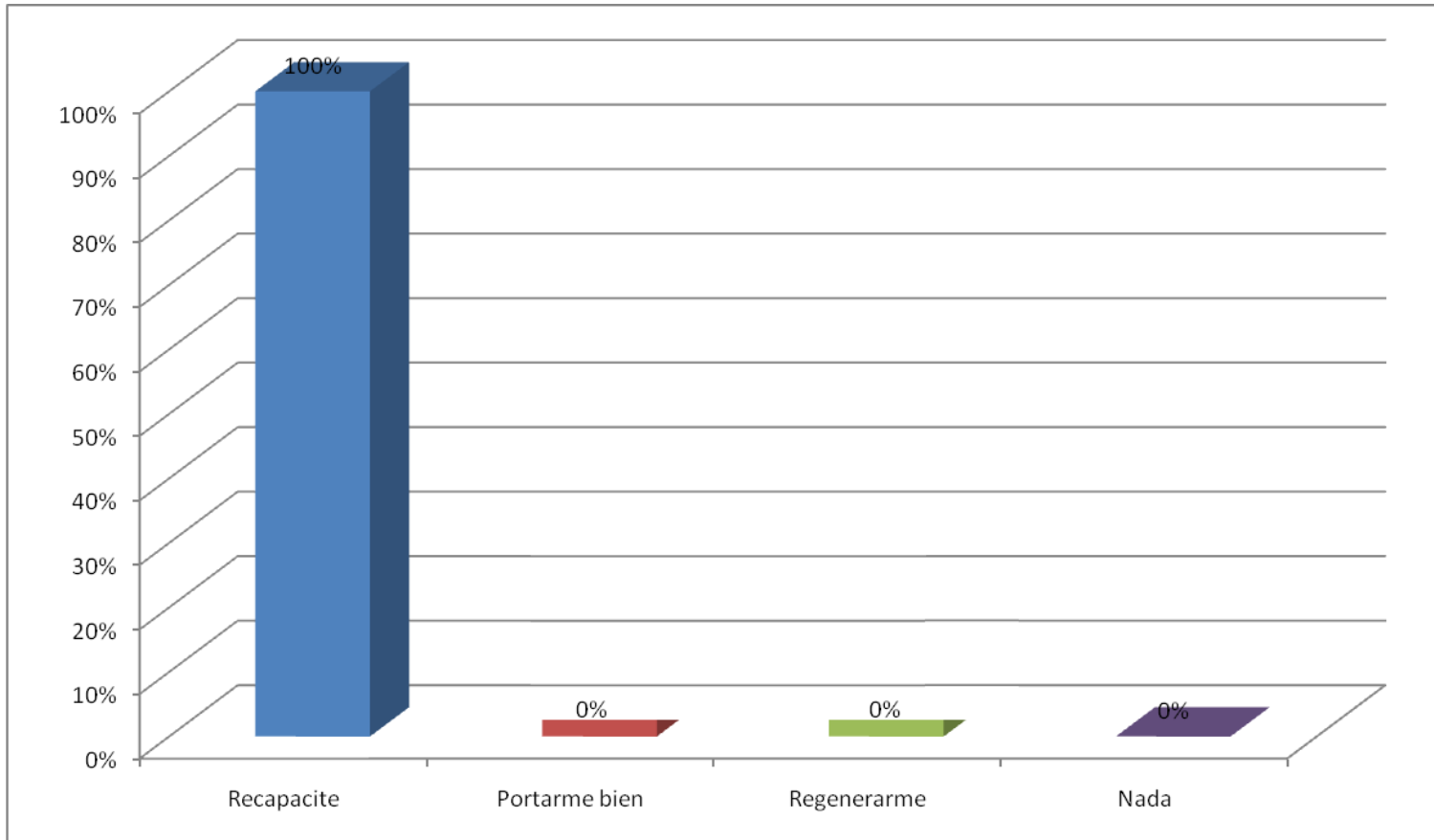
Fuente: Encuesta

FIGURA 27. INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA



Fuente: Encuesta

FIGURA 28. PROCEDIMIENTO APLICABLE POR EL CAE



Fuente: Encuesta

FIGURA 29. RECOMENDACIONES DADAS POR EL CAE

Tabla 30. Relación interpersonal de los adolescentes en el CAE

Relación con internos	Encuestados	Participación
Buena	85	71%
Regular	31	26%
Mala	4	3%
Total	120	100%

En la Tabla 30, Figura 30 el 71% de los encuestados manifestaron tener buenas relaciones con sus compañeros, aunque aducen que no dejan de presentarse malos entendidos por las condiciones de hacinamiento en que se encuentran y por el estado de ánimo que les produce el estar privados de la libertad.

Sin embargo, manifestaron que los profesionales que hacen parte del CAE y que les brindan la protección se encargan de atender estas eventualidades consiguiendo que puedan vivir en un ambiente tranquilo.

Tabla 31. Ingreso del adolescente por primera vez al CAE

Primera reclusión	Encuestados	Participación
Si	98	82%
Reincidente	22	18%
Total	120	100%

En la Tabla 31 y la Figura 31, de los 120 encuestados, el 82% manifiesta que es la primera vez que se encuentran reclusos en CAE, 18% son reincidentes es decir llegaron a la institución por segunda vez.

Tabla 32. Razones por las que cometió el delito el adolescente

Razones del delito	Encuestados	Participación
Pelea	59	49%
Drogado	19	16%
Económico	37	31%
Necesidad	49	0%
No sabe	8	4%
Total	120	100%

En la tabla 32, Figura 32 se evidencian las razones por las que cometió el delito el adolescente. La intolerancia es el motivo que lleva a los adolescentes a reincidir en conductas delictivas, tal y como lo demuestra la encuesta en donde el 49% de los reincidentes llega a la institución por peleas que ocasionan lesiones personales e incluso homicidio.

El segundo factor que los lleva a reincidir es el carecer de una posición económica estable en la familia. Si es residente, es decir, si no es la primera vez que ha estado en el centro de reclusión.

**Tabla 33. Cambios en las condiciones de vida del adolescente después
Del ingreso por primera vez al CAE.**

Cambios condiciones de vida	Encuestados	Participación
Si	2	9%
Algunas cosas	17	77%
No	3	14%
Total	22	100%

Tabla 33 y Figura 33, el 77%, manifiestan que se su vida se operaron en algunas cosas cambios después del tratamiento recibido por primera vez en el centro de reclusión. Solo un 9% manifiesta que si cambio su vida

Tabla 34. Razones por las cuales volvió a delinquir

Razones reincidir	Encuestados	Participación
Pelea	3	14%
Económicos	9	41%
Drogado	5	23%
No sabe	5	23%
Total	22	100%

Según la Tabla 34, las razones expuestas para su reincidencia tiene que ver con intolerancia (peleas), situación económica, encontrarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas, entre otras.

En la figura 34, se visualiza que una de las razones por las cuales los adolescentes vuelven a delinquir es por lo económico en un 41%, le sigue drogados un 23% y por peleas un 14%.

El 23%, correspondiente a cinco encuestados del total (22), responden no saber las razones por las cuales volvieron a delinquir. Delito cometido por segunda vez

Tabla 35. Delito cometido por segunda vez por el adolescente

Delito reincidente	Encuestados	Participación
Hurto	21	95%
Asesinato	1	5%
Total	22	100%

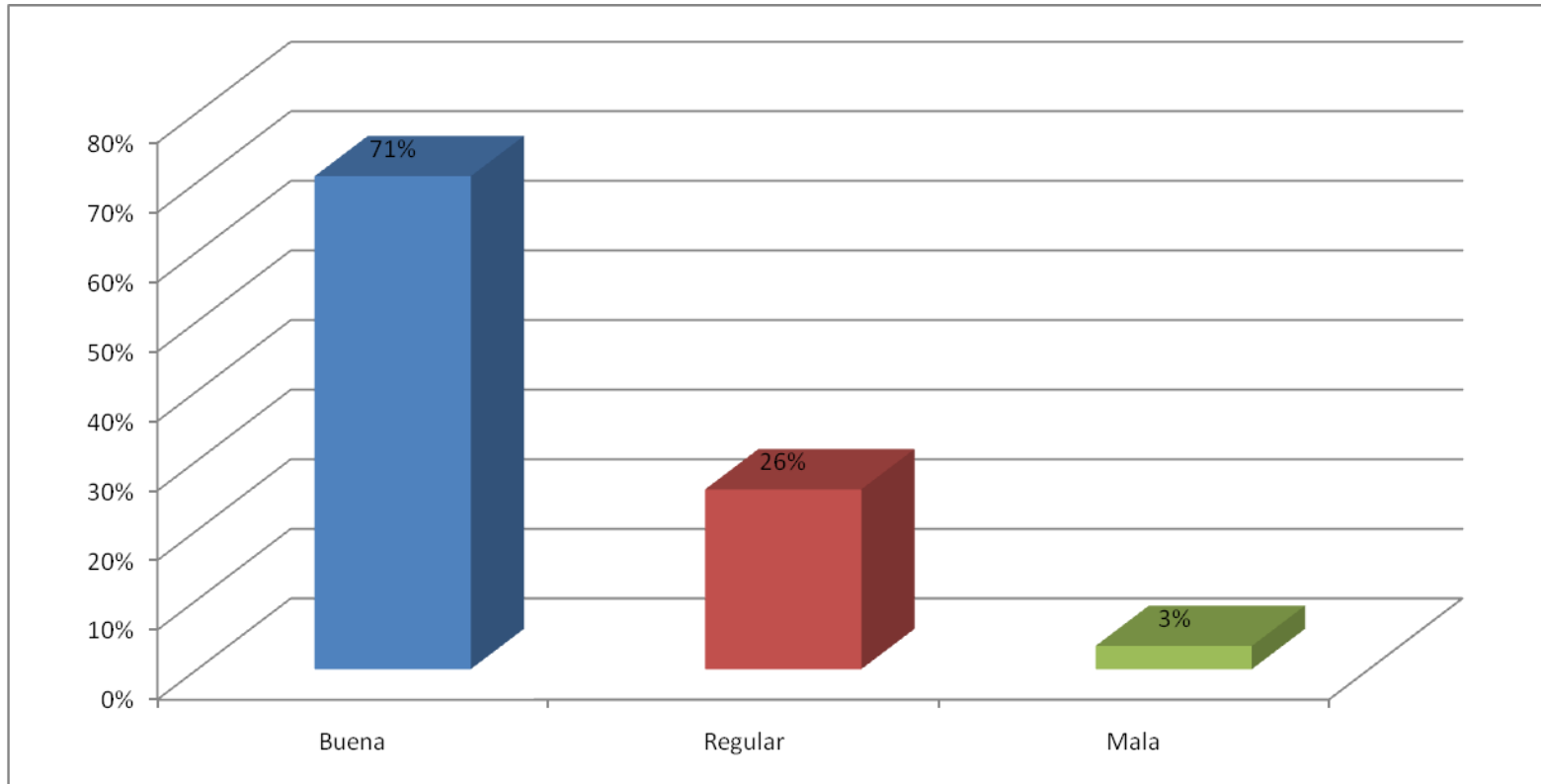
Tabla 35 y figura 35 En la mayoría de los casos los 22 adolescentes reincidentes que fueron encuestados, el 95% han incurrido en el delito de hurto, uno de ellos que corresponde al 5% reincidió en el delito de homicidio.

Tabla 36. Tratamiento brindado por el CAE a los reincidente

Cambios tratamiento	Encuestados	Participación
Si	0	0%
Algunos	4	18%
No	18	82%
Total	22	100%

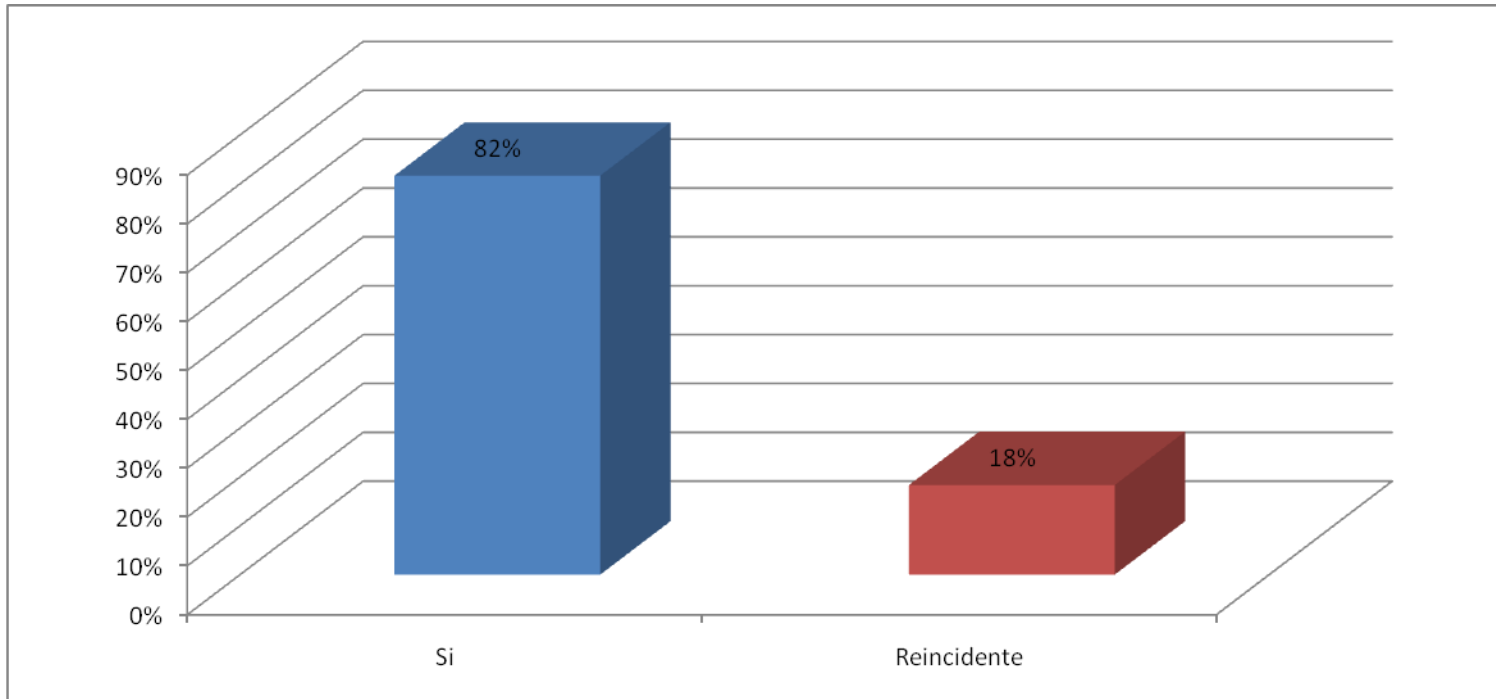
La Tabla 36, tratamiento brindado por el CAE a los reincidentes. De los 22 adolescentes encuestados, se encontró que el 82% (18) de ellos no se les ha cambiado el tratamiento. Figura 36.

El 18% (4) de los adolescentes reincidentes encuestados manifiestan que el tratamiento recibido tanto por los profesionales como por los internos es diferente al de su primera estadía en la institución, y argumentan que ello se debe a que no cumplieron a cabalidad con el proceso de resocialización impartido.



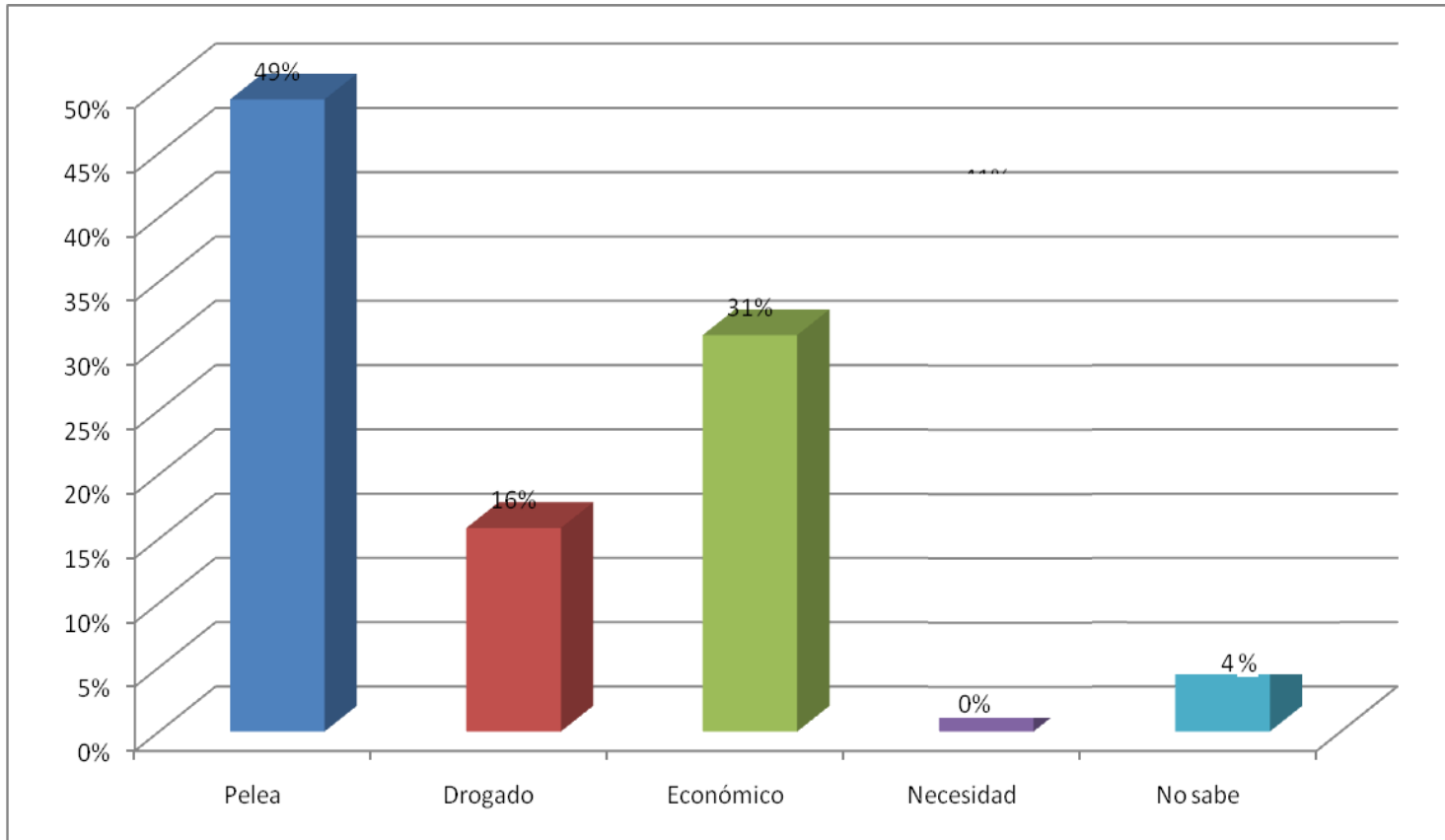
Fuente: Encuestas

FIGURA 30. RELACIÓN INTERPERSONAL ADOLESCENTES EN EL CAE



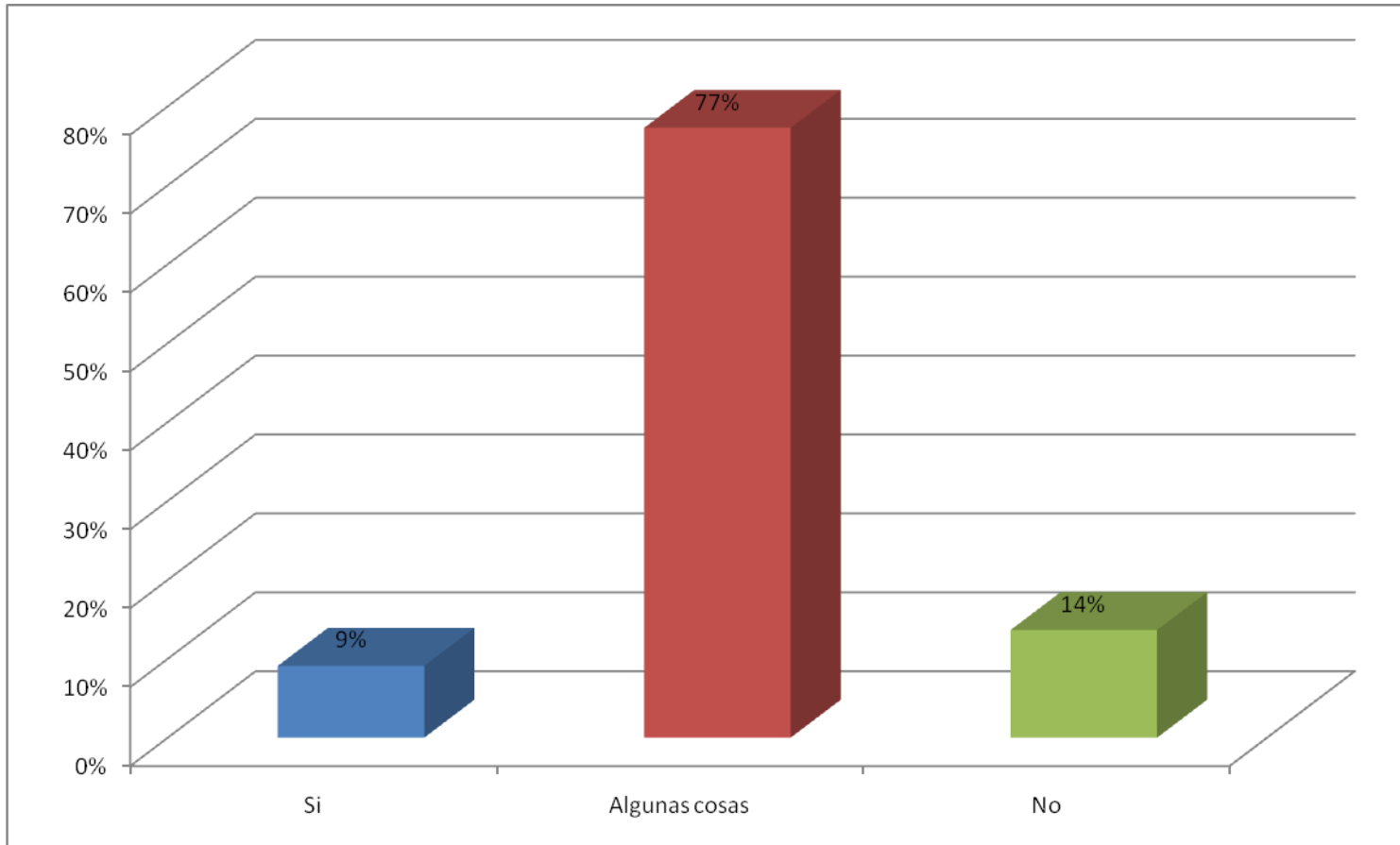
Fuente: Encuesta

FIGURA 31. INGRESO DEL ADOLESCENTE POR PRIMERA VEZ AL CAE



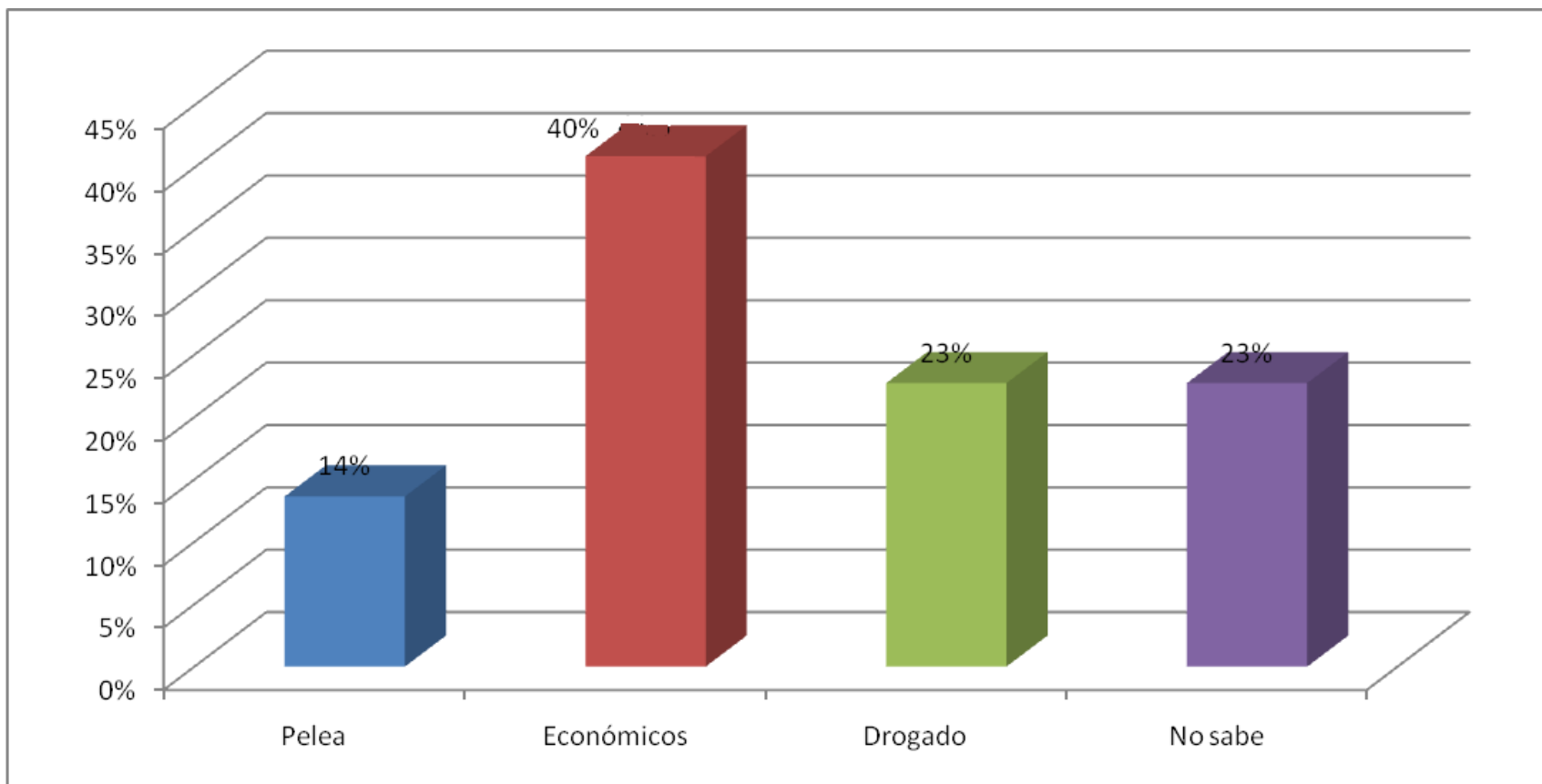
Fuente: Encuesta

FIGURA 32. RAZONES POR LAS QUE COMETIÓ EL DELITO



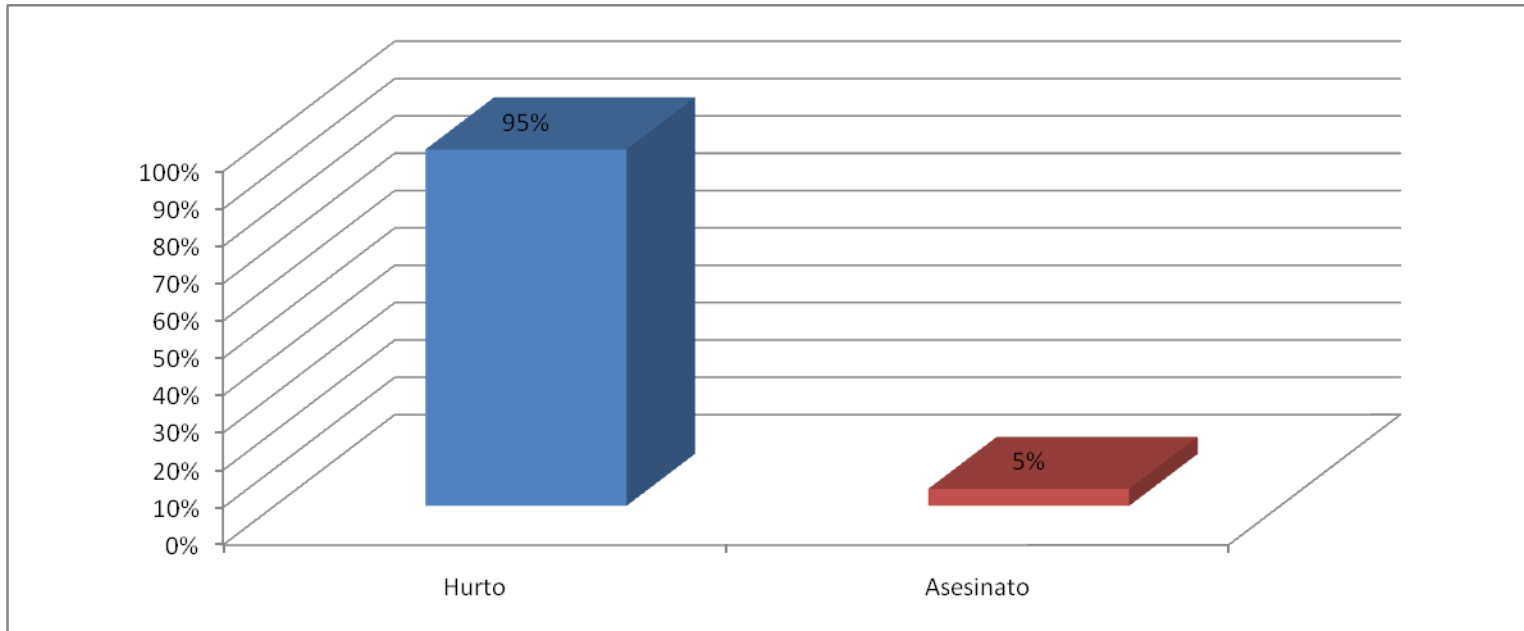
Fuente: Encuesta

FIGURA 33. CAMBIOS LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ADOLESCENTE DESPUÉS DEL INGRESO POR PRIMERA VEZ AL CAE



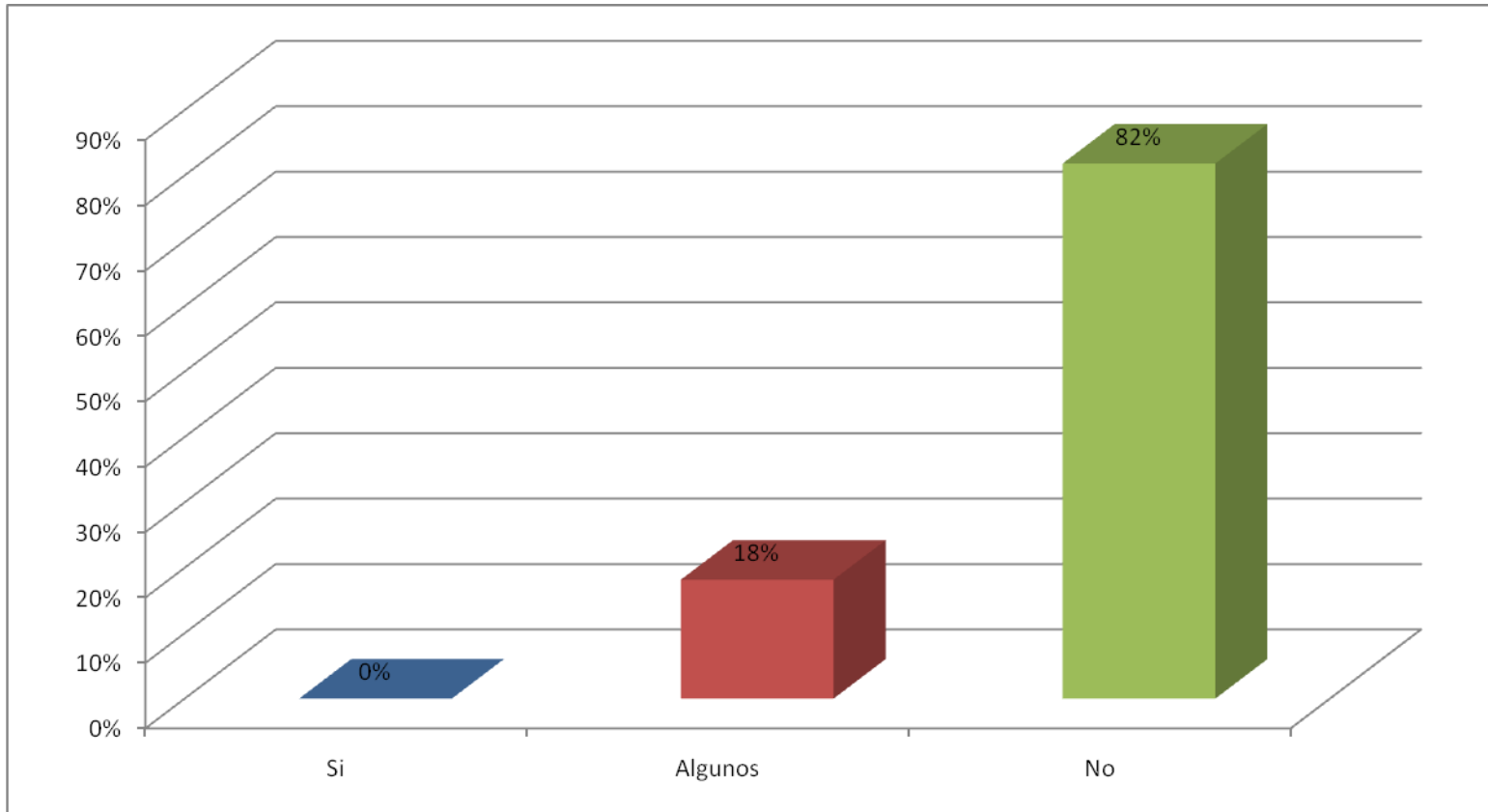
Fuente: Encuesta

FIGURA 34. RAZONES POR LAS CUALES VOLVIÓ A DELINQUIR



Fuente: Encuesta

FIGURA 35. DELITO COMETIDO POR SEGUNDA VEZ



Fuente: Encuesta

FIGURA 36. TRATAMIENTO BRINDADO POR EL CAE A LOS REINCIDENTES

8. CONCLUSIONES

La investigación realizada sobre la sanción de privación de libertad en Centro de Atención Especializados, permite llegar a las siguientes conclusiones:

- Los estratos socioeconómicos predominantes de los adolescentes reportados son de barrios de extrema marginalidad y pobreza. En cuanto al nivel educativo, 2.99% no ha ingresado al medio escolar, 22.73% tiene la primaria incompleta, 24.85% tiene primaria completa, 43.96% ha cursado secundaria incompleta, 4.58% ha terminado la secundaria, 0.89% ha adelantado estudios técnicos o universitarios. Respecto a la ocupación de los adolescentes antes de ingresar a la institución, reportaron no estar desarrollando alguna actividad educativa o productiva (desocupación), Los adolescentes en su mayoría presenta consumo de sustancia psicoactiva
- El perfil del adolescente que ingresa en el centro de atención especializado es de bajos niveles de escolaridad, presentando consumo de sustancias psicoactivas, carencias afectivas, proviene de contextos inadecuados, presenta trastornos emocionales y de conducta, con antecedentes delincuenciales, se identifica con grupos que transgreden la norma. Proviene de familias mono parentales, con ausencia de autoridad, reconfiguradas, con conductas disfuncionales, con bajos recursos económicos, familias con antecedentes de violencia y maltrato, familias que viven en hacinamiento y en barrios de extrema marginalidad y pobreza.-
- Es necesario entonces, reconocer la multicausalidad, multidireccionalidad y pluralidad de las violencias en las realidades rurales y urbanas. Las violencias se inscriben en contextos de aumento de pobreza generalizada, los desequilibrios en las formas de poder, la incapacidad social de resolver los

conflictos unidos a las cíclicas y altas tasas de desempleo, a los continuos desplazamientos de la población, a los altos índices de impunidad y a la baja inversión social.

- El Código del menor hablo solo de “situación irregular”, fue tan ambiguo, que de un lado, reconoció a un sujeto, menor de edad, en problemas para la convivencia con otros, pero del otro, lo des-responsabilizó ante dichos problemas, esto conllevò a que violaban la ley, pero se consideraban inimputables y no estaban obligados a reparar el daño causado.

Hoy en día, el Código de Infancia y Adolescencia reconoce en el adolescente un sujeto de derecho donde debe responder y reparar el daño causado. El grado de adecuación de la normatividad que regula las acciones judiciales para los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el orden normativo nacional e internacional (Convención de los derechos del niño, Constitución política de 1991, normas de Read y Beijing, Derechos Humanos) evidencia la coherencia existente entre los lineamientos técnicos del ICBF y la filosofía de los programas.

- El ser humano tiene potencialidades y goza de la capacidad para desarrollarlas en la familia y en la comunidad basada en los principios éticos, afectivos, participativos o ciudadanos y cognitivos. En el caso del adolescente en conflictos con la ley, es necesario analizar enfoques diferentes: El de tipo biológico, axiológico, teórico y sistémico, integrador y relacional, en donde converge Estado-Entorno social- la familiar o de redes vinculares sociales próximas y el adolescente y con este se debe generar un proceso de formación humanista y sus acciones desarrollarse en el modelo sistémico porque le permite una mirada integral

- La población de adolescentes en conflictos con la ley penal es vulnerable y carecen de estructuras sociales, económicas y familiares lo que agrava su indefensión, considerándose un grupo de atención especial que se traduce en un tratamiento jurídico proteccionista respecto de los derechos y de las garantías previstas para alcanzar su efectividad.
- Igualmente se puede concluir que el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad en centro de atención especializada no ha sido eficaz, porque no están bien fortalecido el trabajo con familia y no se efectúa el seguimiento post-institucional y las condiciones de infraestructura del centro de atención especializado de Piedecuesta no cumple las condiciones de infraestructura, de acuerdo a los estándares establecido.-

9. RECOMENDACIONES

- Que el adolescente cumpla la sanción de privación de libertad en el centro de atención especializada en condiciones dignas, con disciplina y con procesos de resocialización.
- Los adolescentes en conflicto con la ley penal que cometen homicidios son empujados por delincuentes adultos en la mayoría de los casos, pero igualmente hay otros que cometen conductas delictivas por su propia inspiración, es por esto que recomendamos a los padres de familia darle todo el amor que los hijos necesitan, que crezcan con normas, con valores, con ejemplo de vida, y no dejarlos mucho tiempo abandonados.
- Se debe invertir recursos en prevención efectiva, en inversión para evitar que cada día sea mayor la estadística de adolescentes en conflicto con la ley penal, pero aplicando una política integral desarrollando acciones para prevenir que los adolescentes incurran en conducta delictiva, fortalecer el control y la sanción del delito en el marco del Estado De Derecho.
- Efectuar los seguimientos post-institucional a los adolescentes en conflicto con la Ley.
- Generar un proceso de formación con pedagogía de la presencia permanente con el adolescente , con espacios de reflexión ,aplicando una formación humanista y académica a través de los educadores y establecimientos educativos públicos o privados de la localidad o municipio donde esté ubicado el CAE.

- Tener en cuenta las habilidades y competencias del adolescente para la formación laboral de éste.
- Mejorar el perfil del adolescente para que sea capaz de pensar por sí mismo , mejorar sus relaciones humanas y del educador brindándoles oportunidades de capacitación.-
- Fortalecer el proyecto de vida de los adolescente en conflicto con la Ley, por ser este el eje transversal de los demás elementos del proceso de atención, los conjuga y articula, al interconectarlos en la cotidianidad en el CAE.
- Evitar el hacinamiento ubicando solo el número de los adolescentes, de acuerdo a la capacidad instalada de la infraestructura
- Utilizar como ultima sanción la medida de privación de libertad en CAE.
- Garantizar siempre la inclusión de la familia y la comunidad en el proceso integral.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículos 1-4.6.11.16.26.27, 31, 34, 42, 44,45.

BOLETÍN DE PRENSA. RAMA JUDICIAL. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá, 12 de marzo de 2007.

BOLETÍN DE PRENSA. RAMA JUDICIAL. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá, 12 de marzo de 2007

CIRCULAR 27 de 2010 ICBF - Medidas cuando se presentan amotinamientos o desórdenes disciplinarios en las instituciones de protección y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes

CIRCULAR 16 de 2010 ICBF - Esquema de trabajo para la atención permanente en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- Sexta Fase

CIRCULAR 15 de 2010 ICBF - Protección de la identidad de los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes

CIRCULAR 17 de 2009 ICBF - Suscripción convenios interadministrativos municipios, sistema de responsabilidad penal para adolescentes

CIRCULAR 12 de 2009 ICBF - Esquema de trabajo para la atención permanente en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- Quinta Fase

CIRCULAR 16 de 2007 ICBF - Atención inmediata al niño, niña o adolescente menor de catorce (14) años que incurre en la comisión de un delito.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Ley 1098 de 2006. Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 139-191.

CÓDIGO DEL MENOR. Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor. Artículo 163-221 (derogados)

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-033, 23 de Enero 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-740, 23 de Julio 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-738, 23 de Julio 2008. M.P. Marco Gerardo Monroy.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-951, 14 de Noviembre 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-961, 14 de Noviembre 2007. M.P. Nilson Elías Pinilla Pinilla.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578, 30 de Julio 2002. M.P. Manuel Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-228, 3 de Abril 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Monte alegre Linett.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-177, 14 de Febrero 2001. M.P. Fabio Morón Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817, de 1999.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-153, 28 de Abril 1998.
M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-19, 25 de Enero 1993.
M.P. Ciro Angarita Baròn.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Civil. Sentencia C-033,
2008.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Civil. Sentencia C-690,
2008.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Civil. Sentencia C-1064,
2000.

COMPES 3629 del 14 de diciembre de 2009 del SRPA.

CONCEPTO 51602 de 2008 ICBF - Actuaciones de los defensores de familia y los
equipos interdisciplinarios en los procesos penales que cursan en la fiscalía

CONCEPTO 44430 de 2008 ICBF - Procesos que se pueden adelantar contra,
niños, niñas, o adolescentes menores de catorce años que incurran en la comisión
de un delito

CONCEPTO 42986 de 2008 ICBF - Competencia en materia de contravenciones
penales cuyos autores son adolescen ¹⁵⁸ 14 y 18 años de edad

CONCEPTO 36918 de 2008 ICBF - Base de datos de niños, niñas y adolescentes

desvinculados de grupos armados al margen de la Ley

CONCEPTO 32366 de 2008 ICBF - La confidencialidad y la reserva son aplicables a los procesos de restablecimiento de derechos y de responsabilidad penal

CONCEPTO 32513 de 2008 ICBF - ¿Quién es el funcionario competente para asumir o atender las contravenciones de los menores de edad de 12 a 18 años?

CONCEPTO 32512 de 2008 ICBF - Concepto sobre asistencia del defensor de familia ante jueces para asistir y representar al niño, niña y adolescente

CONCEPTO 29992 de 2008 ICBF - Infracciones de tránsito menores de edad

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1989

DECRETO 860 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006.

DECRETO 3840 de 2008. Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 4652 del 27 de Diciembre de 2006, modificado por los Decretos 1494 del 4 de Mayo de 2007 y 3951 del 12 de Octubre de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS para la prevención de la delincuencia juvenil.1990

159

ICBF. Lineamientos técnicos administrativos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en conflictos con la Ley. 2010.

ICBF. Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares de estructura de los Servicios de Bienestar en Protección. 2004

LEY 1420 de 2010 - Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2011; Art. 83

LEY 938 de 2004 - Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación; Arts. 4o., 5o.

LEY 906 de 2004- Sistema Penal Acusatorio.

LEY 75 DE 1968.-Creación del ICBF.

LEY 7 de 1979. Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones

LEY 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal

LÓPEZ, Manuel; LONDOÑO, Hernando; JARAMILLO GIRALDO, Luis Guillermo. Violencia juvenil y política criminal. Bogotá, Colombia, 2001.

PÉREZ GUZMÁN, Diego. *Elementos para la Comprensión Socio - Cultural y Política de la Violencia Juvenil*, En: *NÓ* 4. p. 101
Santafé de Bogotá, Marzo 1996 N.

Posición de la FISCALÍA GENERAL frente a la legislación sobre responsabilidad penal juvenil. Foro organizado por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ANTONIO RESTREPO BARCO, 15 de noviembre de 2002

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS para la Protección de los menores privados de Libertad. 1990

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS para la administración de justicia de Menores. 1985

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS para la administración de justicia juvenil, Reglas de Beijing

REVISTA ACTUALIDAD COLOMBIANA. JORGE ESCOBAR H. Nueva responsabilidad penal para adolescentes, niños y niñas en conflicto con la ley. Edición 420. Noviembre 24 a Diciembre 8 de 2005.

RESOLUCIÓN 1301 de 2010 ICBF - Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA

RESOLUCIÓN 400 de 2007 ICBF - DEROGADO - Por la cual se aprueban los Lineamientos Técnico Administrativos para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia

RESOLUCIÓN 1169 de 2009 FGN - Por medio de la cual se adiciona la planta de la Fiscalía General de la Nación y de ¹⁶¹ ón Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de conformidad con el Decreto 122 del 18 de enero de 2008

RESOLUCIÓN 1209 de 2008 FGN - Por medio de la cual se modifica y se distribuye la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el Decreto 122 del 18 de enero de 2008

RESOLUCIÓN 785 de 2007 FGN - Por medio de la cual se da inicio al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Bogotá y se adoptan otras disposiciones

RESOLUCIÓN 3994 de 2006 FGN - Por medio de la cual se da inicio al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Santiago de Cali y se adoptan otras disposiciones

RESOLUCIÓN 260 de 2007 PGN - Por medio de la cual se crea el comité técnico para apoyar la implementación y el desarrollo de la "Vigilancia superior a la garantía de los derechos, desde una perspectiva de género, con énfasis en mujeres y adolescentes"

RESOLUCIÓN 391 de 2006 PGN - Por la cual se asignan funciones de intervención judicial facultativa a los Procuradores Judiciales en Familia, en los procesos penales para adolescentes

RESOLUCIÓN 1301 de 2010 ICBF - Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA

RESOLUCIÓN 4594 de 2009 ICBF - Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito

RESOLUCIÓN 400 de 2007 ICBF - DEPORCADO - Por la cual se aprueban los Lineamientos Técnico Administrativos para la atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia.

RESOLUCIÓN 2200 A (XXI) de la Asamblea General Aprobada el 16 de Diciembre de 1966. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

RODRÍGUEZ DE CASTELLANOS, Claudia. Responsabilidad penal juvenil: una cuestión de decisión. Bogotá D.C., 21 de marzo de 2007

Anexo 1.

ENCUESTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - ADOLESCENTES EN CONFLICTOS CON LA LEY PENAL.



Nombre _____

Género F _____ M _____

Edad _____

Profesión _____

Cargo en la institución _____

Tiempo en la institución _____

1. ¿Cuándo ingresa un adulto menor al Centro de resocialización que procedimiento administrativo se lleva a cabo?

- a. Se hace registro
- b. Se abre historial delictivo
- c. No se abre ningún registro

2. ¿Cuándo comienza el programa de resocialización?

- a. El mismo día de su ingreso
- b. Una semana después
- c. Un mes después
- d. Dependiendo de la pena

3. ¿Existen condiciones especiales para ingresar al programa de resocialización?

- Si b. Algunas veces c. No

4. Cuáles son esas condiciones

4. Que incluye el programa de resocialización

- a. Asistir a sesiones de consejería
- b. Charlas con el trabajador comunitario que lo supervise todas las semanas
- c. Hacer parte de grupos de estudio
- d. Otra. ¿Cuál? _____

5. ¿Qué pasa cuando el menor termina exitosamente el programa de resocialización?

- a. Se ordena su libertad
- b. Se ordena libertad inmediata
- c. Se ordena libertad y se hace seguimiento a conducta del menor
- d. Otra. ¿Cuál? _____

6. ¿Qué sucede si el menor no termina exitosamente el programa de Resocialización?

- a. Continúa recluso
- a. Se da libertad al cumplir el tiempo de reclusión ordenado por el juez
- b. Se vincula a nuevos programas de resocialización asistida
- c. Ninguna
- d. Otra. Cuál _____

7. ¿Qué programas o servicios especiales existen para aquéllos que participan de un caso de violencia?

- a. Educativos
- b. Deportivos
- c. De salud ocupacional
- d. Lúdicos
- e. Ninguno
- f. Todos

8. ¿Cuál es el tratamiento a seguir con los adolescentes reincidentes?

- a. Se impone castigo severo
- b. Se les suspenden los beneficios
- c. Se desvinculan de los programas de resocialización
- d. Ninguno
- e. Todos

9. Se otorga libertad condicional a adolescentes en conflictos con la ley

- a. Si
- b. Algunas veces
- c. No

10. ¿Pueden vivir los adolescentes en su casa mientras están en libertad condicional?

- a. Si b. No se otorga libertad condicional c. Algunas veces

11. ¿Cuánto dura la libertad condicional?

- a. 1 – 30 días b. 36 – 60 días c. 61 – 90 días
d. 91 – 120 días e. 121 – 150 días f. Más de 150 días

12. ¿Qué sucede si el menor delinque mientras disfruta de libertad condicional?

- a. Se suspende este beneficio
b. Se aumenta el período de reclusión
c. Nada
d. Todos

13. ¿Quién decide si el menor puede participar en programas especiales de resocialización?

- a. Director del centro
b. Asesores
c. Juez que ordena reclusión
d. A voluntad del recluso
e. Otro. ¿Cuál? _____

14. Alguna Institución del Estado realiza supervisión al programa de resocialización de adolescentes (Si su respuesta es afirmativa, responda la pregunta 15)

- a. Si b. Algunas veces c. No

15. Qué institución del Estado realiza esa supervisión

- a. Dependiente del Ministerio de la Protección Social
 b. Dependiente del Ministerio del Interior y la Justicia
 c. Instituto de Bienestar Familiar
 d. Juez que ordena su reclusión
 e. Ninguna

ANEXO 2

DATOS ESTADÍSTICOS SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

El SRPA para Adolescentes se inicio en Marzo de 2007, se tiene el siguiente consolidado, con corte a noviembre de 2010 proveniente del ICBF

Numero de adolescentes entre 14 y 17 años infractores de la ley penal vinculados a procesos judiciales por departamento y datos nacional:

Nacional:

SRPA	ACUMULADO DE CASOS
Nacional	55.386

FUENTE: Reportes Mensuales Defensorías de Familia ICBF

Por Departamento, entendiendo que la información del SRPA, se da es por Distrito Judicial

BOGOTA

Distrito Judicial Bogotá:

2007

Edades	Casos
14 AÑOS	264
15 AÑOS	511

AÑOS	879
17 AÑOS	1.061
TOTAL	2.715

2008

Edades	Casos
14 AÑOS	320
15 AÑOS	643
AÑOS	1.099
17 AÑOS	1.417

TOTAL	3.479
-------	-------

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	355

15 AÑOS	776
AÑOS	1.119
17 AÑOS	1.487
TOTAL	3.737

2010

Edades	Casos
--------	-------

14 AÑOS	614
15 AÑOS	1.136
AÑOS	1.470
17 AÑOS	1.456

TOTAL	4.676
-------	-------

ANTIOQUIA

Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia

2008 Medellín

Edades	Casos
14 AÑOS	235
15 AÑOS	440
AÑOS	738
17 AÑOS	913
TOTAL	2.326

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	416
15 AÑOS	658
AÑOS	998
17 AÑOS	1.188
TOTAL	3.260

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	429
15 AÑOS	778
AÑOS	1.105
17 AÑOS	1.423
TOTAL	3.735

2009 Antioquia

Edades	Casos
14 AÑOS	32
15 AÑOS	68
AÑOS	84
17 AÑOS	140
TOTAL	324

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	51
15 AÑOS	105
AÑOS	163
17 AÑOS	200
TOTAL	519

VALLE DEL CAUCA
Distritos Judiciales de Cali y Buga

2007 Cali

Edades	Casos
14 AÑOS	98
15 AÑOS	182
AÑOS	326
17 AÑOS	395
TOTAL	1.001

2008

Edades	Casos
14 AÑOS	162
15 AÑOS	340
AÑOS	526
17 AÑOS	689
TOTAL	1.717

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	138
15 AÑOS	301
AÑOS	506
17 AÑOS	598
TOTAL	1.543

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	95
15 AÑOS	226
AÑOS	379
17 AÑOS	450
TOTAL	1.150

2008 Buga

Edades	Casos
14 AÑOS	80
15 AÑOS	121
AÑOS	211
17 AÑOS	248
TOTAL	660

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	112
15 AÑOS	223
AÑOS	349
17 AÑOS	352
TOTAL	1.036

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	92
15 AÑOS	247
AÑOS	293
17 AÑOS	295
TOTAL	927

CALDAS
Distritos Manizales

2008

Edades	Casos
14 AÑOS	85
15 AÑOS	156
AÑOS	178
17 AÑOS	266
TOTAL	685

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	92
15 AÑOS	206
AÑOS	309
17 AÑOS	367
TOTAL	974

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	92
15 AÑOS	138
AÑOS	278
17 AÑOS	352
TOTAL	860

BOYACA
Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo

2008 Tunja

Edades	Casos
14 AÑOS	9
15 AÑOS	18
AÑOS	21
17 AÑOS	21
TOTAL	69

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	34
15 AÑOS	86
AÑOS	120
17 AÑOS	129
TOTAL	369

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	46
15 AÑOS	78
AÑOS	96
17 AÑOS	154
TOTAL	374

2008 Sta Rosa

Edades	Casos
14 AÑOS	9
15 AÑOS	20
AÑOS	32
17 AÑOS	26
TOTAL	87

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	34
15 AÑOS	66
AÑOS	101
17 AÑOS	113
TOTAL	314

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	37
15 AÑOS	51
AÑOS	69
17 AÑOS	92
TOTAL	249

SANTANDER
Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil

2008 B/manga

Edades	Casos
14 AÑOS	2
15 AÑOS	1
AÑOS	12
17 AÑOS	13
TOTAL	28

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	86
15 AÑOS	160
AÑOS	344
17 AÑOS	389
TOTAL	979

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	140
15 AÑOS	281
AÑOS	421
17 AÑOS	492
TOTAL	1.334

17 AÑOS	3
TOTAL	4

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	6
15 AÑOS	8
AÑOS	45
17 AÑOS	47
TOTAL	106

2008 San G

Edades	Casos
14 AÑOS	-
15 AÑOS	1
AÑOS	-

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	12
15 AÑOS	16
AÑOS	50
17 AÑOS	54
TOTAL	132

NTE DE SANTANDER

Distritos Judiciales de Cúcuta y Pamplona

2008 Cucuta

Edades	Casos
14 AÑOS	3
15 AÑOS	2
AÑOS	5
17 AÑOS	7
TOTAL	17

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	53
15 AÑOS	105
AÑOS	120
17 AÑOS	172
TOTAL	450

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	57
15 AÑOS	132
AÑOS	253
17 AÑOS	284
TOTAL	726

2008

Edades	Casos
14 AÑOS	0
15 AÑOS	0
AÑOS	0
17 AÑOS	0
TOTAL	0

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	2
15 AÑOS	13
AÑOS	18
17 AÑOS	8
TOTAL	41

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	2
15 AÑOS	7
AÑOS	8
17 AÑOS	4
TOTAL	21

CUNDINAMARCA
Distritos Judiciales de Cundinamarca y Leticia

2009 Cundinamarca

Edades	Casos
14 AÑOS	110
15 AÑOS	188
AÑOS	237
17 AÑOS	274
TOTAL	809

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	198
15 AÑOS	322
AÑOS	500
17 AÑOS	466
TOTAL	1.486

2009 Leticia

Edades	Casos
14 AÑOS	2
15 AÑOS	3
AÑOS	5
17 AÑOS	3
TOTAL	13

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	5
AÑOS	5
17 AÑOS	15
TOTAL	25

RISARALDA
Distritos Pereira

2008

Edades	Casos
14 AÑOS	57
15 AÑOS	112
AÑOS	181
17 AÑOS	284
TOTAL	634

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	127
15 AÑOS	230
AÑOS	369
17 AÑOS	461
TOTAL	1.187

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	139
15 AÑOS	251
AÑOS	418
17 AÑOS	441
TOTAL	1.249

QUINDIO
Distritos Armenia

2008

Edades	Casos
14 AÑOS	63
15 AÑOS	98
AÑOS	169
17 AÑOS	176
TOTAL	506

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	59
15 AÑOS	119
AÑOS	173
17 AÑOS	214
TOTAL	565

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	98
15 AÑOS	160
AÑOS	278
17 AÑOS	292
TOTAL	828

CAUCA
Distritos Popayán

2008

Edades	Casos
14 AÑOS	9
15 AÑOS	9
AÑOS	27
17 AÑOS	24
TOTAL	69

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	70
15 AÑOS	126
AÑOS	263
17 AÑOS	297
TOTAL	756

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	46
15 AÑOS	156
AÑOS	262
17 AÑOS	327
TOTAL	791

TOLIMA
Distritos Ibagué

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	31
15 AÑOS	60
AÑOS	90
17 AÑOS	102
TOTAL	283

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	48
15 AÑOS	95
AÑOS	215
17 AÑOS	158
TOTAL	516

HUILA
Distritos Neiva

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	15
15 AÑOS	27
AÑOS	57
17 AÑOS	89
TOTAL	188

ATLANTICO
Barranquilla

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	22
15 AÑOS	44
AÑOS	68
17 AÑOS	113
TOTAL	247

MAGDALENA
Distritos Santa Marta

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	9
15 AÑOS	17
AÑOS	27
17 AÑOS	43
TOTAL	96

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	44
15 AÑOS	138
AÑOS	210
17 AÑOS	228
TOTAL	620

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	62
15 AÑOS	109
AÑOS	175
17 AÑOS	226
TOTAL	572

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	15
15 AÑOS	22
AÑOS	29
17 AÑOS	63
TOTAL	129

BOLIVAR
Distritos Cartagena

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	13
15 AÑOS	28
AÑOS	57
17 AÑOS	94
TOTAL	192

LA GUAJIRA
Distritos Riohacha

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	1
15 AÑOS	10
AÑOS	26
17 AÑOS	22
TOTAL	59

SUCRE
Distritos Sincelejo

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	1
15 AÑOS	3
AÑOS	16
17 AÑOS	22
TOTAL	42

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	29
15 AÑOS	51
AÑOS	97
17 AÑOS	152
TOTAL	329

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	5
15 AÑOS	14
AÑOS	16
17 AÑOS	33
TOTAL	68

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	12
15 AÑOS	21
AÑOS	26
17 AÑOS	33
TOTAL	92

CORDOBA
Distritos Montería

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	5
15 AÑOS	10
AÑOS	13
17 AÑOS	19
TOTAL	47

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	1
15 AÑOS	18
AÑOS	27
17 AÑOS	51
TOTAL	97

CESAR
Distritos Valledupar

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	3
15 AÑOS	5
AÑOS	15
17 AÑOS	45
TOTAL	68

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	7
15 AÑOS	15
AÑOS	64
17 AÑOS	69
TOTAL	155

SAN ANDRES
Distritos Providencia

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	-
15 AÑOS	3
AÑOS	-
17 AÑOS	3
TOTAL	6

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	1
15 AÑOS	8
AÑOS	13
17 AÑOS	17
TOTAL	39

META
Distritos Villavicencio

2008

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	
AÑOS	
17 AÑOS	
TOTAL	

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	1
15 AÑOS	7
AÑOS	3
17 AÑOS	10
TOTAL	21

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	154
15 AÑOS	107
AÑOS	176
17 AÑOS	191
TOTAL	628

GUAINIA
Distritos Inírida

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	
AÑOS	
17 AÑOS	
TOTAL	

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	1
15 AÑOS	1
AÑOS	
17 AÑOS	5
TOTAL	7

GUAVIARE
Distritos San José del Guaviare

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	1
AÑOS	3
17 AÑOS	
TOTAL	4

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	3
15 AÑOS	1
AÑOS	8
17 AÑOS	4
TOTAL	16

VICHADA
Distritos Puerto Carreño

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	-
15 AÑOS	1
AÑOS	3
17 AÑOS	-
TOTAL	4

VAUPES
Distritos Mitú

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	
AÑOS	
17 AÑOS	1
TOTAL	1

NARIÑO
Distritos Pasto

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	13
15 AÑOS	13
AÑOS	13
17 AÑOS	16
TOTAL	55

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	1
15 AÑOS	-
AÑOS	5
17 AÑOS	-
TOTAL	6

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	3
15 AÑOS	5
AÑOS	1
17 AÑOS	5
TOTAL	14

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	97
15 AÑOS	173
AÑOS	190
17 AÑOS	265
TOTAL	725

PUTUMAYO
Distritos Putumayo

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	
AÑOS	
17 AÑOS	
TOTAL	

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	9
15 AÑOS	19
AÑOS	14
17 AÑOS	14
TOTAL	56

CHOCO
Distritos Quibdó

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	-
15 AÑOS	-
AÑOS	2
17 AÑOS	1
TOTAL	3

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	7
15 AÑOS	16
AÑOS	19
17 AÑOS	26
TOTAL	68

CASANARE
Distritos Yopal

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	
AÑOS	1
17 AÑOS	3
TOTAL	4

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	13
15 AÑOS	14
AÑOS	22
17 AÑOS	19
TOTAL	68

CAQUETA
Distritos Florencia

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	2
AÑOS	3
17 AÑOS	4
TOTAL	9

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	23
15 AÑOS	41
AÑOS	67
17 AÑOS	80
TOTAL	211

ARAUCA
Distritos Arauca

2009

Edades	Casos
14 AÑOS	
15 AÑOS	1
AÑOS	1
17 AÑOS	
TOTAL	2

2010

Edades	Casos
14 AÑOS	3
15 AÑOS	16
AÑOS	27
17 AÑOS	51
TOTAL	97

7. Reincidencias
ANTIOQUIA
2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
53	2

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
53	2

ARAUCA
2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
10	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

ARMENIA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
154	9

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
78	4

BARRANQUILLA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
49	2

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
28	1

BOGOTA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
967	105

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
246	21

BUCARAMANGA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
422	23

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
80	5

BUGA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
71	2

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
44	2

CALI

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
139	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
146	2

CARTAGENA
2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
54	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
12	0

INIRIDA
2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
0	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

LETICIA
2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
1	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
2	0

MITU
2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
0	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

PUERTO CARREÑO
2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
0	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

PUTUMAYO
2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
2	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

SAN JOSE DEL GUAVIARE

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
2	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

CUCUTA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
132	6

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
27	0

CUNDINAMARCA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
141	8

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
32	2

FLORENCIA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
16	3

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	1

IBAGUE

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
72	7

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
10	1

MANIZALES

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
171	4

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
110	5

MEDELLIN

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
997	43

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
126	16

MONTERIA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
14	1

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
2	0

NEIVA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
49	2

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
16	1

PAMPLONA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
16	3

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	1

PASTO

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
36	3

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
1	0

PEREIRA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
192	8

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
97	4

POPAYAN

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
152	10

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
41	4

QUIBDO

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
10	1

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

RIOHACHA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
3	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
1	0

SAN ANDRES

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
4	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

SAN GIL

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
13	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
7	0

SANTA MARTA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
10	1

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

SINCELEJO

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
17	0

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
6	0

SANTA ROSA DE VITERBO

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
10	1

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
19	3

TUNJA

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
30	7

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
25	4

VALLEDUPAR

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
39	1

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
15	0

VILLAVICENCIO

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
38	4

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
1	0

YOPAL

2010

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIA S- MUJERES
6	2

2009

REINCIDENCIA S-HOMBRES	REINCIDENCIAS- MUJERES
0	0

PRIVACION DE LIBERTAD
BOGOTA
 Distrito Judicial Bogotá:

2007

Centro Especializado de Privación de Libertad	370
Centro de Internamiento Preventivo	1.105

2008

Centro Especializado de Privación de Libertad	186
Centro de Internamiento Preventivo	1.537

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	358
Centro de Internamiento Preventivo	1.180

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	236
Centro de Internamiento Preventivo	1.659

VALLE DEL CAUCA
 Distrito Judicial Cali y Buga:

2007

Cali

Centro Especializado de Privación de Libertad	149
Centro de Internamiento Preventivo	77

2008

Centro Especializado de Privación de Libertad	182
Centro de Internamiento Preventivo	156

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	161
Centro de Internamiento Preventivo	159

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	166
Centro de Internamiento Preventivo	227

2008

Buga

Centro Especializado de Privación de Libertad	23
Centro de Internamiento Preventivo	23

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	98
Centro de Internamiento Preventivo	41

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	76
Centro de Internamiento Preventivo	17

ANTIOQUIA
 Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia

2008

Medellín

Centro Especializado de Privación de Libertad	31
Centro de Internamiento Preventivo	101

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	174
Centro de Internamiento Preventivo	200

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	217
Centro de Internamiento Preventivo	265

2009 Antioquia

Centro Especializado de Privación de Libertad	6
Centro de Internamiento Preventivo	23

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	34
Centro de Internamiento Preventivo	36

CALDAS
Distritos Judiciales de Manizales

2008 Manizales

Centro Especializado de Privación de Libertad	11
Centro de Internamiento Preventivo	78

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	26
Centro de Internamiento Preventivo	93

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	25
Centro de Internamiento Preventivo	88

BOYACA
Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo

2008 Tunja

Centro Especializado de Privación de Libertad	2
Centro de Internamiento Preventivo	3

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	6
Centro de Internamiento Preventivo	23

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	21
Centro de Internamiento Preventivo	32

2008 Sta Rosa

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	3

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	15
Centro de Internamiento Preventivo	30

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	30
Centro de Internamiento Preventivo	20

SANTANDER
Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil

2008 B/manga

Centro Especializado de Privación de Libertad	4
Centro de Internamiento Preventivo	5

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	228
Centro de Internamiento Preventivo	211

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	282
Centro de Internamiento Preventivo	268

2008 San Gil

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	4

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	4
Centro de Internamiento Preventivo	6

NTE SANTANDER
Distritos Judiciales de Cúcuta y Pamplona

2008 Cúcuta

Centro Especializado de Privación de Libertad	
Centro de Internamiento Preventivo	

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	7
Centro de Internamiento Preventivo	3

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	12
Centro de Internamiento Preventivo	2

2008 Pamplona

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	1
Centro de Internamiento Preventivo	0

CUNDINAMARCA
Distritos Judiciales de Cundinamarca y Leticia

2009 Cundinamarca

Centro Especializado de Privación de Libertad	13
Centro de Internamiento Preventivo	36

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	46
Centro de Internamiento Preventivo	63

2009 Leticia

Centro Especializado de Privación de Libertad	2
Centro de Internamiento Preventivo	1

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	4
Centro de Internamiento Preventivo	0

RISARALDA
Distritos Judiciales de Pereira

2008

Centro Especializado de Privación de Libertad	15
Centro de Internamiento Preventivo	27

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	28
Centro de Internamiento Preventivo	49

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	48
Centro de Internamiento Preventivo	61

QUINDIO
Distritos Judiciales de Armenia

2008

Centro Especializado de Privación de Libertad	7
Centro de Internamiento Preventivo	16

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	38
Centro de Internamiento Preventivo	26

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	55
Centro de Internamiento Preventivo	15

CAUCA
Distritos Judiciales de Popayán

2008

Centro Especializado de Privación de Libertad	1
Centro de Internamiento Preventivo	9

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	21
Centro de Internamiento Preventivo	97

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	55
Centro de Internamiento Preventivo	124

TOLIMA
Distritos Judiciales de Ibagué

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	4
Centro de Internamiento Preventivo	17

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	46
Centro de Internamiento Preventivo	70

HUILA
Distritos Judiciales de Neiva

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	10
Centro de Internamiento Preventivo	15

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	10
Centro de Internamiento Preventivo	37

ATLANTICO
Distritos Judiciales de Barranquilla

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	9
Centro de Internamiento Preventivo	26

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	45
Centro de Internamiento Preventivo	46

MAGDALENA
Distritos Judiciales de Santa Marta

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	12

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	4
Centro de Internamiento Preventivo	14

BOLIVAR
Distritos Judiciales de Cartagena

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	5
Centro de Internamiento Preventivo	22

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	16
Centro de Internamiento Preventivo	30

LA GUAJIRA
Distritos Judiciales de Riohacha

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	2
Centro de Internamiento Preventivo	3

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	5

SUCRE
Distritos Judiciales de Sincelejo

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	6
Centro de Internamiento Preventivo	2

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	14
Centro de Internamiento Preventivo	3

CORDOBA
Distritos Judiciales de Montería

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	3

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	9
Centro de Internamiento Preventivo	17

CESAR
Distritos Judiciales de Valledupar

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	4

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	15
Centro de Internamiento Preventivo	18

SAN ANDRES
Distritos Judiciales de San Andres

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	11
Centro de Internamiento Preventivo	34

META
Distritos Judiciales de Villavicencio

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	11
Centro de Internamiento Preventivo	34

GUAINIA

Distrito Judicial de Inírida

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	11
Centro de Internamiento Preventivo	34

GUAVIARE

Distritos Judiciales de San Jose del Guaviare

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	2
Centro de Internamiento Preventivo	0

VICHADA

Distritos Judiciales de Puerto Carreño

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	1

VAUPES

Distritos Judiciales de Mitú

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

NARIÑO
Distritos Judiciales de Pasto

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	1

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	18
Centro de Internamiento Preventivo	38

PUTUMAYO
Distritos Judiciales de Putumayo

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

CHOCO
Distritos Judiciales de Quibdo

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	4
Centro de Internamiento Preventivo	0

CASANARE
Distritos Judiciales de Yopal

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	16
Centro de Internamiento Preventivo	16

CAQUETA
Distritos Judiciales de Florencia

2009

Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	2

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	10
Centro de Internamiento Preventivo	10

ARAUCA
Distritos Judiciales de Arauca

2009

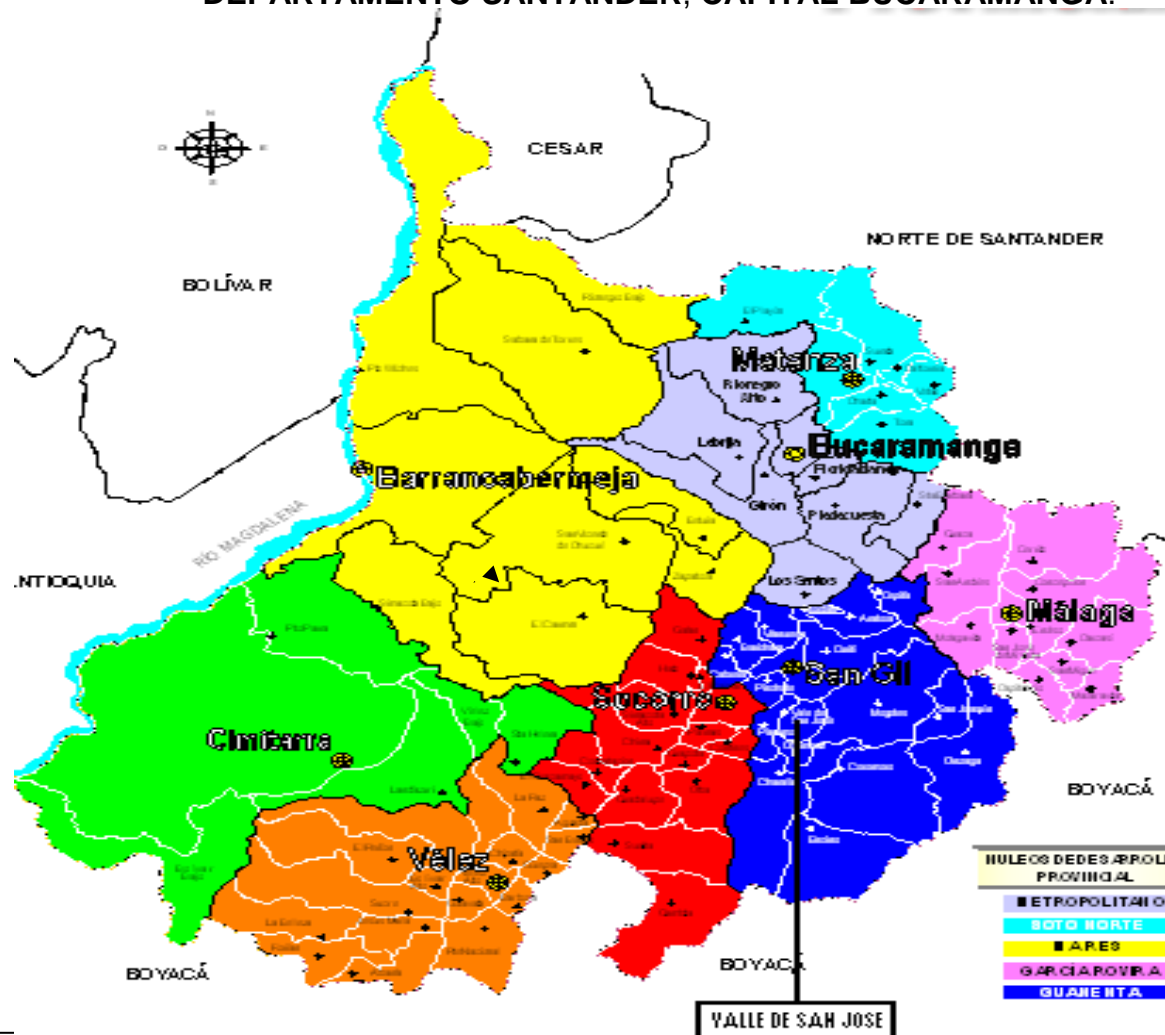
Centro Especializado de Privación de Libertad	0
Centro de Internamiento Preventivo	0

2010

Centro Especializado de Privación de Libertad	16
Centro de Internamiento Preventivo	9

ANEXOS 3

DEPARTAMENTO SANTANDER, CAPITAL BUCARAMANGA.



ANEXO 4

CENTRO DE ATENCIÓN

IZADA – PIEDECUESTA

